INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/ QROO/AC3/SSP/41, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 5/22 de la Única de Seguros y Fianzas. ……

Circular Modificatoria 6/22 de la Única de Seguros y Fianzas. ……

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-A-310-INNTEX-2021. ……

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-A-1833-13-INNTEX-2020. ……

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-A-1833-14-INNTEX-2020. ……

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-A-1833-15-INNTEX-2020. ……

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-A-1833-16-INNTEX-2020. ……

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-A-1833-17-INNTEX-2020. ……

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-A-1833-18-INNTEX-2020. ……

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-A-084-INNTEX-2021. ……

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-A-1833-22-INNTEX-2022. ……

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-275-1-INNTEX-2022. ……..

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se presenta la Estrategia Nacional de Suelo para la Agricultura Sostenible. …….

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3- 2011, Que establece las especificaciones para conformar un sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, publicada el día 8 de diciembre de 2011. ……

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México. …….

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos. ……

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit. …….

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León. ……

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla. …….

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa. ……...

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final. ……

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que aprueba el Modelo de Contrato Mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en media tensión en la modalidad de post-pago presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos y su Anexo Único. ……...

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ……

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales. ……

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC3/SSP/41, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, RICARDO ROMÁN SÁNCHEZ HAU, Y POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravian sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a $105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por Lucio Hernández Gutiérrez en su carácter de Secretario de Seguridad Pública de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, le solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/QROO/AC3/SSP/41.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de $1,446,970.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/QROO/AC3/SSP/41. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/165/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).

I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00108.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador del Estado de Quintana Roo, Carlos Manuel Joaquín González, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 78 y 90, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.3. El Titular de la Secretaría de Gobierno, Jorge Arturo Contreras Castillo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción I, 21, 30, fracción VII, y 31, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 8 y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

II.4. El Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Ricardo Román Sánchez Hau, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción III, 21, 30, fracción VII, y 33, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 5, 9 y 10, Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.5. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Lucio Hernández Gutiérrez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción XVI, 21, 30 fracción VII, y 46, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 9, 16, fracción V, y 17, fracción XXIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 3, Apartado A, fracción VIII, y 6, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 8 y 15, fracciones I y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Calle 22 de enero, número 01, Colonia Chetumal Centro, Código Postal 77000, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

III.6. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/QROO/AC3/SSP/41, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante
Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de $1,446,970.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) para el Proyecto: AVGM/QROO/AC3/SSP/41, aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/050/31012022.

Los recursos federales se radicarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Multiple Grupo Financiero Banorte
Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) de 18 dígitos:	072 690 01178508947 2
Número de Cuenta Bancaria:	1178508947
Tipo de Cuenta:	Enlace Global PM con intereses.
Tipo de Moneda:	Pesos
Número de Sucursal y Plaza:	Sucursal 0742 Chetumal, Plaza 9142 Chetumal
Fecha de apertura de la Cuenta:	08/02/2022

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que “GOBERNACIÓN” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2022, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.

c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.

b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.

d. Realizar por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.

j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES" que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE:	Susana Vanessa Otero González.
CARGO:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN:	Doctor José María Vértiz número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO:	52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRONICO INSTITUCIONAL:	sotero@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE:	Cesar León Domínguez
CARGO:	Subsecretario de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicación C4 y C5
DIRECCIÓN:	Carretera Chetumal Bacalar km. 12.5 No. SN Colonia Industrial, Código Postal 77049, en las Instalaciones del C4, Municipio de Chetumal, Quintana Roo.
TELÉFONO:	983 83 5 09 52 Extensión 10052
CORREO ELÉCTRONICO INSTITUCIONAL:	cesar.leon@sspqroo.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la la Secretaria de Seguridad Pública.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y de la Auditoría Superior de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Arturo Contreras Castillo**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **Ricardo Román Sánchez Hau**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Lucio Hernández Gutiérrez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 31 de marzo de 2022, celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y soberano de Quintana Roo, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo. de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

Entidad federativa:

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Nombre del proyecto:

AVGM/QROO/AC3/SSP/41

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

19 de enero de 2022

Instancia Local Responsable:

Secretaría De Seguridad Pública del Estado De Quintana Roo

Instancia Local Receptora:

Secretaría De Seguridad Pública del Estado De Quintana Roo

B. MONTO APROBADO

Monto aprobado:

$1,446,970.00 M.N. (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)

Monto coparticipación:

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de abril de 2022

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022

30 de septiembre de 2022

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre:	Lic. Cesar León Domínguez
Cargo:	Subsecretario de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicación C4 y C5
Área de adscripción:	Subsecretaría de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicación C4 y C5
Teléfono institucional	Oficina 983 83 5 09 52, móvil 77 71 30 41 16
Correo Institucional	Cesae.leron@sspqroo.gob.mx
Domicilio	Carretera Chetumal Bacalar km. 12.5 No. SN. Colonia Industrial, Código Postal 77049, Municipio de Chetumal, Quintana Roo.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

d.1 Justificación

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
SEGURIDAD. Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (personal jurídico, psicológico, médico, de trabajos sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.	*Crear y/o fortalecer la unidad especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, dentro de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencias 9-1-1, que permita responder y atender situaciones de violencia de género*	*Contar con una línea de atención especializada a víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género que nos permita además de brindar un servicio de emergencia, establecer los procedimientos técnicos metodológicos para la actuación de las y los operadores del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Computo y Calidad, en la detección, atención y prevención de los casos de violencia de genero.*

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Integración de profesionistas en psicología, en el esquema bajo el mismo techo para fortalecer las capacidades institucionales del Servicio de Emergencias 9-1-1. Detectar la situación de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas de los distintos tipos y modalidades de la violencia de género. Atender de forma integral los reportes que se reciben para su canalización y seguimiento sobre casos de violencia contra las mujeres en la Entidad dando a conocer los servicios con los que se cuentan.	1.1 Lanzamiento de convocatoria de contratación de personal. 1.2 Selección y contratación de personal. 1.3 Capacitación de profesionistas sobre uso de las plataformas a utilizarse y alcances del Servicio. 1.4. Difusión del Servicio atención especializada a víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género. 1.5 Puesta en operación del Servicio atención especializada a víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género.	1.1 Convocatoria 1.2 Número de personal proyectado/número de personal contratado. 1.3 Total, de personal convocado/Total de personal con capacitación concluida 1.4 Numero de spots de Difusión institucional y en redes sociales 1.5 Casos atendidos/casos canalizados	1.1Publicación y Resultados de la convocatoria 1.2Contratos firmados 1.3 Constancias de capacitación, listas de asistencia y evidencia fotográfica. 1.4 Evidencia acciones de promoción y difusión del servicio. 1.5Reporte estadístico de Indicadores y resultados de los casos atendidos y canalizados por el Servicio.
2. Transmisión de datos de la información en plataforma nacional BANAVIM.	2.1 Capacitación y sensibilización sobre el uso de la plataforma BANAVIM 2.2 Recolección y transmisión de datos de Sistema 911 a Plataforma BANAVIM	2.1 Capacitación plataforma BANAVIM 2.2 Casos atendidos/Casos registrados	2.1 Lista de asistencia, constancia de capacitación y evidencia fotográfica. 2.2 Estadísticas BANAVIM

d.2.1 Pasos a desarrollar

(OBJETIVO 1. Integración de profesionistas en psicología, en el esquema bajo el mismo techo para fortalecer las capacidades institucionales del Servicio de Emergencias 9-1-1.

A través de la Coordinación General del C4, se realizarán las acciones relativas a:

1.1 Lanzamiento de convocatoria de contratación de personal. - Liberación de una convocatoria de contratación de personal profesionista en psicología para la atención de llamadas de emergencia a personas en situación de violencia familiar o de género, para la captación de personal aspirante.

La convocatoria será para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel y Othón P. Blanco, sedes donde se establecen los Edificios C5 y C4.

La distribución del personal, se realizará tomando como base la Declaratoria de Violencia de Genero Vigente en el Estado de Quintana Roo y el índice de comportamiento de casos de violencia recibidos en el Sistema de Emergencias 9-1-1, así como, las denuncias vigentes por municipio en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se planteará un modelo de atención basado en el protocolo de atención de llamadas de emergencias para los CALLE 9-1-1, emitido por el Inmujeres que coadyuve en la identificación y canalización de casos de violencia a las unidades de género para lograr disminuir la incidencia de casos de violencia de genero.

1.2 Selección y contratación de personal. - Se realizará la evaluación, entrevistas de personal y aplicación de test de desempeño para identificar al personal idóneo, que cubran el perfil solicitado en la convocatoria.

1.3 Capacitación de profesionistas sobre uso de las plataformas a utilizarse y alcances del Servicio. - Una vez cumplidos los filtros de selección y contratación de personal, se iniciará con la fase de capacitación, la cual constará de un periodo de 15 días para ponerlos al frente de la operatividad del servicio. Contemplando los protocolos de actuación y el manejo del software para el registro de emergencias en el sistema del Centro de Atención a Llamadas de Emergencia

1.4 Difusión y puesta en operación del Servicio, de manera paralela a la capacitación del personal, se iniciarán con las campañas de difusión del arranque proyecto a través de las redes sociales de la Secretaría de Seguridad Pública y de los medios oficiales del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en esta etapa el personal contratado ya contará con las herramientas técnicas y con el material de apoyo suficiente para el arranque de operaciones de éste nuevo Servicio de Atención Telefónica.

1.6 Puesta en operación del Servicio atención especializada a víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género, Arranque del inicio de operaciones del servicio, en esta fase del proyecto, el personal contratado ya se encontrará capacitado para la atención de las emergencias ciudadanas relacionadas con la identificación de los casos de violencia familiar y de género, poniendo énfasis en lo siguiente:

• Identificar el incidente de acuerdo al nivel de riesgo de las víctimas;

• Atender y registrar los incidentes y denuncias que ingresen a los sistemas que opera el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, relacionados con violencia de género

• Analizar las necesidades y pretensiones de las mujeres y que contribuya para paliar los efectos traumáticos provocados por la violencia de género;

• En los supuestos que no reciba la atención en un primer filtro, podrá Intervenir como segundo respondiente, para la atención integral especializada en los incidentes y denuncias que ingresen a los sistemas que opera el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, relacionados a la violencia de género.

• Canalizar y verificar el pronto apoyo de los cuerpos de emergencia e instituciones o dependencias para la atención de las víctimas de violencia de género;

• Reducir las actuaciones del incremento a la victimización, especialmente la duplicidad de intervenciones; gestionando ante las instituciones o dependencias para la atención de las víctimas de violencia de género;

• Orientar y dar seguimiento a las víctimas, proporcionándoles información clara y accesible sobre los derechos reconocidos en la ley, para su efectividad en el ámbito territorial correspondiente;

• Seguimiento a las órdenes de protección que sean solicitadas al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad

• Coadyuvar con las dependencias e instituciones de los tres niveles de gobierno de los programas encaminados a la Prevención, Atención y Seguimiento de los incidentes en materia de violencia de género.

OBJETIVO 2.-Transmisión de datos de la información en plataforma nacional BANAVIM.

2.1 Capacitación y sensibilización sobre el uso de la plataforma BANAVIM, a través del personal responsable de la administración del BANAVIM estatal, se realizarán las acciones de capacitación y liberación de usuarios al personal contratado.

2.2 Recolección y transmisión de datos del Sistema 9-1-1 a Plataforma BANAVIM, posterior a la entrega de resultados de las instituciones que brindaron atención de emergencia a las personas usuarias del servicio y/o de la intervención telefónica, se realizarán las gestiones para la captura de información en la plataforma BANAVIM a efectos de que las instituciones que pudieran activarse posterior a la intervención de primer respondiente del Servicio de Emergencias, cuenten con la información necesaria para el seguimiento y atención de la víctima.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica Nombre de los territorios	Estatal 11 municipios del Estado de Quintana Roo. Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Tulum, Solidaridad, Puerto Morelos	Grupo etario *Seleccionar todas las opciones que coincidan*	☒0 a 6 años ☒7 a 11 años ☒12 a 17 años ☒18 a 30 años ☒30 a 59 años ☐60 años en adelante
Tipo de población que se atiende *Seleccionar todas las opciones que coincidan*	☒Población de mujeres ☒Población de hombres ☒Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad? *Seleccionar todas las opciones que coincidan*	☒Niñas y adolescentes ☒Adultas mayores ☒Indígenas ☒Migrantes y/o refugiadas ☒Afromexicanas ☒Desplazadas internas ☒Con discapacidad ☒LBTI+ ☒Madres jefas de familia ☒Usuarias de drogas ☒En situación de calle ☒Víctimas de violencia ☒Familiares de víctimas ☒Privadas de la libertad ☒Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Coordinación General del C4	*(Elaboración de la propuesta de perfil de puestos, capacitación del personal y encargada de documentar la incidencia atendida por el personal contratado, aportará un espacio físico en cada Centro C4 del Estado de Quintana Roo, con los insumos tecnológicos*
Secretaría de Planeación y Finanzas de Quintana Roo	*Efectuara el pago al personal contratado*
Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Comunicación Social	*Realizara las campañas de difusión del servicio por los medios pertinentes.*
Centro de Control Comando, Computo y Comunicaciones C4 *Grupos especializados GEAVI* *Policía Quintana Roo* *Fiscalía General del Estado de Quintana Roo* *Instituto Quintanarroense de la Mujer* *Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia* *Secretaria de Salud* *Instancias Municipales*	*Canalizarán y atenderán los casos captados a través del servicio, mediante el seguimiento a las víctimas y la alimentación del BANAVIM*

d.5 Identificación de riegos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
(Que no se alcance la meta para la contratación de personal	*Se pretende realizar una convocatoria abierta a través del Servicio Estatal de Empleo*
El cierre de la administración	*Se eligió que el inicio de operaciones del programa y el término de éste se realice dentro del periodo de la administración actual, a fin de evitar que los cambios de administración incidan en la falta de continuidad e incumplimiento de evidencias.*

Falta de captación de personas usuarias	*Se trabajará en una campaña orientada a la puesta en operación de este servicio.*
Que el personal contratado no cumpla con el perfil	*El personal reclutador contará con la propuesta de perfil de puestos necesaria.*

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	
Lanzamiento de convocatoria de contratación de personal	No aplica	X						$0.00
Selección y contratación de personal.	No aplica	x						$0.00
Pago correspondiente a la contratación de 18 profesionistas en Psicología	Pago de Servicios profesionales	$0.00	$289,394.00	$289,394.00	$289,394.00	$289,394.00	$289,394.00	$1,446,970.00
Capacitación de profesionistas sobre uso de las plataformas	No aplica		X					$0.00
Difusión y puesta de operación del Servicio (Inicial y Subsecuente)	No aplica		X	X	X	X	X	$0.00
Puesta en operación del Servicio atención especializada a víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género	No aplica		X	X	X	X	X	$0.00
Capacitación y sensibilización sobre el uso de la plataforma BANAVIM	No aplica		X					$0.00
Recolección y transmisión de datos del Sistema 9-1-1 a Plataforma BANAVIM	No aplica		X	X	X	X	X	$0.00
(Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta pesos 00/100 M. N)								$1,446,970.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Psicología	2 años	Licenciatura
OTRA		

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/QROO/AC3/SSP/41, en la Ciudad de México a 31 de marzo de 2022.

_____

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 5/22 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 5.15.3. y 7.2.5.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto en el Capítulo 5.15 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las Instituciones valuarán la reserva de fianzas en vigor utilizando los índices de reclamaciones pagadas que serán calculados por esta Comisión y asignados a cada Institución durante el primer trimestre de cada año.

Que las Instituciones que no cuenten con información oportuna, homogénea, confiable y suficiente para llevar a cabo la valuación de la reserva de fianzas en vigor, deberán utilizar los índices de reclamaciones pagadas y el índice anual de gasto de administración del mercado afianzador, dados a conocer en el Anexo 5.15.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición 5.15.2, fracción IV, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, dichos índices de reclamaciones se revisarán durante el primer trimestre de cada año y se actualizarán cuando se observe un cambio significativo en el valor de los mismos.

Que con el objetivo de que las Instituciones den cumplimiento a lo anterior, este Órgano Desconcentrado considera conveniente actualizar de igual forma los parámetros de mercado a que se refiere el Anexo 5.15.3. de la indicada Circular.

Que el Capítulo 7.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, refiere que las Instituciones están obligadas a rendir ante esta Comisión el informe de los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica efectuada con los escenarios estatutarios a que se refiere el Anexo 7.2.5. de la misma Circular.

Que la Disposición 7.2.1. de la Circular en comento, prevé que las Instituciones deben efectuar, al menos anualmente, una Prueba de Solvencia Dinámica cuyo propósito será evaluar la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles de tales entidades para cubrir el Requerimiento de Capital de Solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación.

Que atendiendo a lo anterior la Comisión ha determinado los escenarios estatutarios que pudieran afectar la condición financiera de las Instituciones tomando en cuenta la evolución general de los mercados asegurador y afianzador y el contexto macroeconómico del país, por lo que resulta necesario actualizar los escenarios estatutarios para la Prueba de Solvencia Dinámica, mismos que las Instituciones deberán utilizar para realizar dicha prueba, correspondiente al ejercicio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expide la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 5.15.3 y 7.2.5)

PRIMERA.- Se modifica el Anexo 5.15.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo 7.2.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de julio de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 5.15.3.

INFORMACIÓN DEL MERCADO AFIANZADOR, PARA FINES DE LA VALUACIÓN DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN 5.15.3

Las Instituciones que no cuenten con información oportuna, homogénea, confiable y suficiente para efectuar el cálculo para la constitución, incremento y valuación de la reserva de fianzas en vigor, en tanto generan dicha información, deberán emplear el método descrito en la Disposición 5.15.3, utilizando los índices de reclamaciones pagadas y los índices anuales de gastos de administración del mercado afianzador, que se indican a continuación.

I. Índices de reclamaciones pagadas

Ramo o tipo de fianza	Índice
De fidelidad a primer riesgo	89.56%
Otras de fidelidad	1.58%
Judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	0.65%
Otras judiciales	0.81%
Administrativas	0.23%
De crédito	0.82%

II. Índices anuales de gastos de administración

Ramo de fianzas	Índice
De fidelidad	0.94%
Judiciales	0.26%
Administrativas	0.09
De crédito	0.22%

ANEXO 7.2.5.

ESCENARIOS ESTATUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

Para efectos de la realización de la Prueba de Solvencia Dinámica, se definen a continuación las hipótesis y escenarios estatutarios con que deberá realizarse la misma:

1. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO DE SUSCRIPCIÓN

1.1. Hipótesis para escenarios basados en el Plan de Negocios.

1.1.1. Hipótesis de Proyección de Prima Emitida.

El monto de la prima emitida en cada uno de los años de proyección (PE_t), deberá determinarse como el monto de prima emitida estimado por la Institución en su escenario base ($PE_t^{cía}$), en cada ramo de seguros o fianzas, que respondan a expectativas de crecimiento o decremento basadas en sus planes de desarrollo de negocios.

$$PE_t = PE_t^{cía} \qquad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

1.1.2. Hipótesis de Proyección de Prima Cedida.

El monto de la prima cedida en cada uno de los años de proyección (PC_t), deberá corresponder a los montos de prima cedida proyectados que correspondan a su estrategia de cesión de riesgos y planes de reaseguro o reafianzamiento, así como a sus planes de desarrollo de negocios.

1.1.3. Hipótesis de Proyección de Prima Retenida.

El monto de la prima retenida en cada uno de los años de proyección (PR_t) deberá determinarse como la diferencia entre el monto proyectado de prima emitida y el monto proyectado de prima cedida determinados conforme a las fracciones 1.1.1. y 1.1.2 anteriores.

$$PR_t = PE_t - PC_t \qquad t = 1,2,3,4,5.$$

1.1.4. Hipótesis de Proyección de Costos Netos de Adquisición.

El monto de los costos netos de adquisición, en cada uno de los años de proyección, deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida definidos en la fracción 1.1.1, los propios índices porcentuales de costos netos de adquisición de cada ramo o tipo de seguros y de fianzas, correspondientes a los costos de adquisición que la Institución prevea tener de acuerdo con el diseño de los productos de seguros y de fianzas que proyecte vender como parte de sus planes de desarrollo de negocios.

1.1.5. Hipótesis de Proyección de Costos de Operación.

El monto de los costos de operación en cada uno de los años futuros considerados en la proyección (CO_t) deberá determinarse partiendo de los costos de operación de la Institución (CO_0^{cia}), basados en su plan de negocios y en su experiencia en costos. El monto de costos de operación futuros se deberá estimar en función de costos fijos y costos variables, determinados a partir de la propia estructura de costos fijos y costos variables de la Institución. Para estos efectos, la porción de costos variables (COV_t^{cia}) se deberá proyectar en congruencia con los montos proyectados de la prima emitida, en tanto que la porción correspondiente al costo fijo (COF_t^{cia}) deberá estimarse con base en el costo fijo observado en los últimos tres años de operación de la Institución, actualizado con la inflación acumulada estimada para cada año futuro de operación (ΔINF_t).

$$CO_t = CO_t^{cia}$$

$$CO_0^{cia} = COF_0^{cia} + COV_0^{cia}$$

$$COV_t^{cia} = COV_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta PE_t) \qquad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

$$COF_t^{cia} = COF_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta INF_t) \qquad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

En el caso de operaciones de fianzas y seguros de caución deberá incorporarse como parte de los costos de operación el monto de los gastos asociados a la recuperación de pagos.

1.1.6. Hipótesis de Proyección de Reclamaciones y Siniestros Futuros.

El monto de las reclamaciones y siniestros brutos en cada uno de los años de proyección (SB_t^{cia}), deberá determinarse en congruencia con los montos proyectados de prima emitida conforme a la fracción 1.1.1. (PE_t) y con los niveles y patrones de reclamaciones o siniestralidad observados por la Institución, para cada ramo o tipo de seguros y de fianzas (FS_t^{cia}), tomando en cuenta su experiencia, o la experiencia del mercado cuando la Institución carezca de experiencia propia. Para estos efectos, la experiencia de mercado será la dada a conocer en los Anexos 5.3.1 y 5.15.3 de la CUSF o la utilizada por la Institución para el diseño de sus productos registrados.

Los siniestros cedidos y retenidos deberán calcularse con base en las reclamaciones y siniestros brutos, aplicando los niveles de reaseguro o reafianzamiento cedido, en función de los contratos de reaseguro o reafianzamiento cedido que tenga en vigor la Institución o los que proyecte tener en el futuro, de acuerdo con su plan de negocios.

Recuperación de Pagos de Reclamaciones.

En el caso de operaciones de fianzas y de seguros de caución, como parte de las proyecciones del monto bruto de reclamaciones se podrá tomar en cuenta, como ingreso, el monto de una parte de los pagos de reclamaciones o siniestros, recuperado mediante contragarantías u otros derechos de recuperación que tenga la institución, en el marco de la regulación (GR_t). El valor del referido monto recuperado deberá calcularse conforme a los propios índices porcentuales de recuperación de reclamaciones pagadas (FGR_t^{cia}), determinados por la Institución con base en sus propios patrones de recuperación de pagos observados en años anteriores o, en caso de no contar con experiencia, deberá calcularse con los patrones de recuperación de garantías del mercado.

La experiencia de mercado en materia de recuperación de reclamaciones pagadas, expresada en términos del porcentaje que se ha observado que las instituciones recuperan, de cada peso de monto pagado, es la siguiente:

Experiencia de mercado para fianzas y seguros de caución:

Ramo o tipo de fianza	FGR_t
De fidelidad a primer riesgo	2%
Otras de fidelidad	5%
Judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	20%
Otras judiciales	33%
Administrativas	19%
De Crédito	43%
Seguros de Caución	19%

El ingreso por recuperación de reclamaciones pagadas, en caso de que se tome en cuenta, deberá reflejarse de manera congruente en los rubros de siniestralidad cedida, siniestralidad retenida, importes recuperables y cualquier otra variable que esté relacionada.

1.1.7. Hipótesis de Proyección de Productos financieros.

El monto de los productos financieros de la Institución, en cada uno de los años de proyección basados en su plan de negocios, deberá ser el que la propia Institución calcule de acuerdo con las tasas de rendimiento asociadas a los activos que tenga la Institución al momento de la proyección y las que prevea obtener en el futuro por los nuevos flujos de activos derivados de su plan de negocios.

1.1.8. Hipótesis de Proyección del Pasivo.

El valor proyectado del pasivo deberá estimarse, en lo correspondiente a las reservas técnicas, en congruencia con los parámetros y metodologías que la Institución haya registrado como parte de sus métodos de reservas técnicas, o con los métodos que sean aplicables en el marco de la regulación vigente.

Asimismo, la proyección de los otros pasivos deberá realizarse con base en su valor actual y su posible valor futuro, así como conforme a su plan de negocios.

1.1.9. Hipótesis de Proyección del Activo.

El valor proyectado del activo deberá estimarse, con base en el valor que hayan tenido los activos en el último ejercicio de operación de la Institución y con base en el valor probable que tendrán dichos activos en el futuro de acuerdo con los planes de inversión de la Institución.

1.2. Hipótesis de Escenarios de Aumento de Reclamaciones o Siniestros Futuros.

1.2.1. Hipótesis de Escenarios de Aumento en Reclamaciones o Siniestros.

El monto de las reclamaciones o siniestros brutos, en este escenario (SB_t), deberá consistir en incorporar a los montos de reclamaciones o siniestralidad proyectados por la Institución de acuerdo con la fracción 1.1 (SB_t^{cia}), un incremento en los porcentajes (ΔS_t), conforme a los valores indicados a continuación:

$$SB_t = SB_t^{cia} * (1 + \Delta S_t) \qquad para\ alguna\ t = 1, 2, 3, 4, 5$$

Ramo o Tipo de Seguro	ΔS_t
Seguros de Vida	
Individual	65%
Grupo	65%
Seguros de Accidentes y Enfermedades	
Gastos médicos	40%
Accidentes personales	160%
Salud	70%
Seguros de Daños	
Automóviles	65%
Crédito	200%
Responsabilidad civil y riesgos profesionales	270%
Riesgos catastróficos	400%
Incendio	430%
Agrícola y de animales	400%
Diversos	230%
Marítimo y transportes	105%
Garantía financiera	50%
Crédito a la vivienda	50%
Caución	300%
Ramos o tipos de fianzas	
Fianzas de fidelidad a primer riesgo	10%
Otras fianzas de fidelidad	350%
Fianzas judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	300%
Otras fianzas judiciales	500%
Fianzas administrativas	500%
Fianzas de crédito	260%

En congruencia con lo anterior, deberá aumentarse el monto de las reclamaciones o siniestros cedidos y siniestros o reclamaciones retenidas de acuerdo con los contratos de reaseguro o reafianzamiento vigentes que cubren el riesgo del ramo o tipo de seguro o de fianza de que se trate, o de aquellos contratos que la Institución proyecte tener en el futuro para cubrir los flujos de siniestros o reclamaciones que se deriven de los negocios futuros.

NOTA: Tratándose de seguros que consistan en el pago de rentas periódicas, distintos a los contratos de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, el monto de reclamaciones proyectado bajo este escenario, en el año que corresponda introducir el shock, deberá corresponder al que se obtenga de suponer que todos los beneficiarios del pago de rentas del año anterior se mantienen con vida.

1.2.2. Hipótesis de Proyección de Aumento en Siniestros Brutos de los Seguros de Pensiones.

En el caso de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, el monto de las reclamaciones o siniestralidad bruta del seguro directo bajo este escenario para cada año de proyección t (SB_t^{st}), será el que se obtenga a partir de la siniestralidad estimada por la Institución bajo su escenario base (SB_t^{cia}), multiplicada por el factor FI_t^{st} del año de proyección de que se trate, sin que tal cantidad resulte superior al monto de reclamaciones que se obtiene si todos los asegurados y beneficiarios de pólizas en vigor se mantienen con vida durante el periodo de proyección ($SMAX_t$), en cuyo caso se deberá emplear este último, es decir:

$$SB_t^{st} = min\{FI_t^{st} * SB_t^{cia}, SMAX_t\}, \quad t = 1,2,3,4,5$$

t	1	2	3	4	5
FI_t^{st}	1.0257	1.0520	1.0790	1.0956	1.0956

En la proyección del parámetro $SMAX_t$ deberá suponerse una probabilidad de fallecimiento y de deserción escolar iguales a cero para todos los géneros y grupos de edades, según sea el caso, considerando los correspondientes pagos de rentas, finiquitos y demás prestaciones económicas contempladas en los contratos.

2. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO FINANCIERO.

2.1. Hipótesis para escenario de Disminución de Tasas de Rendimiento.

El monto de los productos financieros de la Institución deberá determinarse en cada uno de los años de proyección aplicando las tasas de rendimientos de activos consideradas por la Institución en su escenario base, disminuidas en un 50%.

El producto financiero correspondiente a activos que no sean inversiones que generen rendimientos, deberá calcularse conforme a las estimaciones de la propia Institución, basadas en su experiencia y conocimientos sobre el desempeño de dichos activos.

3. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO DE CONTRAPARTE.

3.1. Hipótesis para escenario de pérdidas por Insolvencia del Reasegurador o Reafianzador.

Esta hipótesis deberá consistir en suponer la insolvencia del reasegurador o reafianzador que tenga la mayor participación en riesgo cedido de la Institución, ya sea en contratos proporcionales o no proporcionales.

Para estos efectos, se deberá suponer que la pérdida, dada la insolvencia de un reasegurador o reafianzador, es al menos del 50% del monto de reclamaciones o de siniestros brutos, proyectados conforme a lo indicado en la fracción 1.1.6., que el reasegurador o reafianzador hubiera tenido que cubrir en situación de solvencia.

4. DEFINICIÓN DE ESCENARIOS ESTATUTARIOS.

Para efectos de lo establecido en las Disposiciones 7.2.3., fracción IX, y 7.2.5 de la presente Circular, los escenarios estatutarios serán los que se definen a continuación:

4.1. Escenario Estatutario 1 - Aumento de Siniestralidad en la Operación de Vida:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución, bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y la hipótesis de incremento de siniestralidad, indicada en la fracción 1.2.1 en lo correspondiente únicamente a la operación de vida. Este efecto de incremento en los siniestros brutos de la operación de vida deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto, con excepción de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, los cuales se atendrán a lo indicado en la fracción 1.2.2.

4.2. Escenario Estatutario 2 - Aumento de Siniestralidad en la Operación de Accidentes y enfermedades:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución, bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., incorporando la hipótesis de un incremento de siniestralidad en el ramo de la operación de accidentes y enfermedades que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en los siniestros brutos deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas. El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

Se ubicarán en este escenario a las Instituciones que realicen operaciones de seguros de salud.

4.3. Escenario Estatutario 3 - Aumento de Siniestralidad en la Operación de Daños:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., y las hipótesis de un incremento de siniestralidad en el ramo que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en los siniestros brutos de la operación de daños deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.4. Escenario Estatutario 4 - Aumento en el Monto de Reclamaciones en la Operación de Fianzas:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., y la hipótesis de un incremento en el monto bruto de reclamaciones en el ramo que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en el monto bruto de las reclamaciones de la operación de fianzas deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas.

El incremento en el monto bruto de reclamaciones deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.5. Escenario Estatutario 5 – Riesgo de Pérdida por Cúmulo de Responsabilidades:

Este escenario será sólo aplicable a operaciones de fianzas o seguros de caución y consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, bajo el efecto adverso de suponer pérdidas por la ocurrencia de cúmulos de reclamaciones, provenientes de al menos, los tres principales cúmulos de riesgo, generados por las coberturas dadas a un mismo fiado o asegurado, dadas en contratos de fianzas o de seguros de caución.

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y bajo el supuesto de que se produce un cúmulo de reclamaciones derivado de suponer las reclamaciones provenientes de los tres principales cúmulos que opere la Institución, constituidos por todas las coberturas de seguros y fianzas dadas a un mismo fiado o asegurado. El monto de las reclamaciones deberá corresponder al menos al 50% de las sumas aseguradas o montos afianzados retenidos de cada cúmulo. Este efecto de incremento en la siniestralidad deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dicha siniestralidad.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.6. Escenario Estatutario 6- Disminución de productos financieros:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y suponiendo una disminución de los productos financieros conforme a las hipótesis indicadas en la fracción 2.1.

El decremento de los productos financieros deberá suponerse que ocurre en cada uno de los años que conforman el periodo de proyección.

4.7. Escenario Estatutario 7- Pérdida por Riesgo de Contraparte:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y suponiendo pérdidas originadas por insolvencia del reasegurador o reafianzador, conforme a las hipótesis señaladas en la fracción 3.

Las pérdidas originadas por insolvencia del reasegurador o reafianzador deberán suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.8. Escenario Estatutario 8-Escenario Combinado:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, ante el efecto combinado de los riesgos de suscripción y de los riesgos financieros o de contraparte.

Este escenario deberá consistir en suponer uno de los escenarios estatutarios relacionados con el riesgo de suscripción, definidos en las fracciones 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 ó 4.5, según corresponda a operaciones de seguros o fianzas, que sea el que represente el mayor monto de pérdidas para la Institución, y sobre ese escenario, incorporar el efecto adicional de pérdidas producidas por alguno de los escenarios definidos en las fracciones 4.6 ó 4.7.

El supuesto de pérdidas por riesgo técnico o de contraparte, en este escenario combinado deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

CIRCULAR Modificatoria 6/22 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Octogésima Octava Transitoria)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas otorga a esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la facultad de ampliar los plazos establecidos en la misma para atender los trámites establecidos en ella o en las disposiciones que deriven de la misma.

Que el artículo 389 de la citada Ley señala que las instituciones y sociedades mutualistas, así como las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de esta Comisión, deberán rendirle, en la forma y términos establecidos para tal efecto, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas le corresponda ejercer.

Que la Disposición 38.1.1. de la Circular Única de Seguros y de Fianzas establece que las instituciones y sociedades mutualistas, así como las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de esta Comisión, deberán presentar, entre otros, el Reporte Regulatorio sobre Gobierno Corporativo (RR-2), el cual, conforme al último párrafo de la Disposición 38.1.3., se deberá de entregar dentro del plazo de ciento cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, de conformidad con lo señalado en el Anexo 38.1.3, y en apego al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.3 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas.

Que por virtud de la naturaleza de la información correspondiente al cierre del ejercicio 2021, esta Comisión ha considerado, por única ocasión, ampliar el plazo para la entrega del Reporte Regulatorio sobre Gobierno Corporativo (RR-2), otorgando veinte días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado.

En razón de lo anterior esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que se precisan a continuación:

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Octogésima Octava Transitoria)

ÚNICA.- Se adiciona la Disposición Octogésima Octava Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

> **«OCTOGÉSIMA OCTAVA.–** El Reporte Regulatorio sobre Gobierno Corporativo (RR-2) correspondiente al ejercicio 2021, se presentará de conformidad con lo señalado en el Anexo 38.1.3, dentro de los ciento sesenta y cinco días hábiles siguientes al cierre de dicho ejercicio, y su entrega se apegará al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.3 de las presentes Disposiciones.**»**

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-310-INNTEX-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-310-INNTEX-2021, INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FIBRA DE ALGODÓN MEDIANTE EL CLASIFICADOR ELECTRÓNICO-INSTRUMENTO DE ALTO VOLUMEN (H.V.I.)-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-A-310-INNTEX-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Nacional de Normalización Textil A.C.”, con número de SINEC: 20220316145105753.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el organismo que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfonos: 55 5588 0572 / 55 5588 7822 Ext. 118 y/o al correo electrónico: rpineda@canaive.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-310-INNTEqX-2021	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FIBRA DE ALGODÓN MEDIANTE EL CLASIFICADOR ELECTRÓNICO-INSTRUMENTO DE ALTO VOLUMEN (H.V.I.)-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-A-310-INNTEX-2014).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método de ensayo que establece el procedimiento para la operación del instrumento de medición de la longitud, índice de uniformidad de longitud, índice de fibra corta, tenacidad, alargamiento, micronaire, madurez, cantidad de partículas de basura por área definida, porcentaje de basura por área definida y grado de color, mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (HVI).	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833-13-INNTEX-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-1833-13-INNTEX-2020, TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 13 -MEZCLA DE DETERMINADAS CLOROFIBRAS CON OTRAS FIBRAS (MÉTODO USANDO EL DISULFURO DE CARBONO Y ACETONA) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/13-INNTEX-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Nacional de Normalización Textil A.C.”, con número de SINEC: 20220316144956679.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el organismo que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfono 55 5588 0572 / 55 5588 7822 Ext. 118 y/o al correo electrónico: rpineda@canaive.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-1833-13-INNTEX-2020	TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 13-MEZCLA DE DETERMINADAS CLOROFIBRAS CON OTRAS FIBRAS (MÉTODO USANDO EL DISULFURO DE CARBONO Y ACETONA) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/13-INNTEX-2013).
Síntesis Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana especifica el método, usando disulfuro de carbono y acetona, para determinar el porcentaje en masa de clorofibra, después de la eliminación de materia no fibrosa en textiles hechos de mezclas.	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833-14-INNTEX-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-1833-14-INNTEX-2020, TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 14-MEZCLAS DE ACETATO CON OTRAS FIBRAS DETERMINADAS (MÉTODO UTILIZANDO ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/14-INNTEX-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Nacional de Normalización Textil A.C.”, con número de SINEC: 20220316145002299.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el organismo que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfono 55 5588 0572 / 55 5588 7822 Ext. 118 y/o al correo electrónico: rpineda@canaive.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-1833-14-INNTEX-2020	TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 14-MEZCLAS DE ACETATO CON OTRAS FIBRAS DETERMINADAS (MÉTODO UTILIZANDO ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/14-INNTEX-2013).
Síntesis Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana específica el método, utilizando ácido acético glacial, para determinar el porcentaje de masa de acetato, después de la eliminación de material no fibroso, en textiles hechos con mezclas.	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833-15-INNTEX-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-1833-15-INNTEX-2020, TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 15-MEZCLAS DE YUTE CON CIERTAS FIBRAS ANIMALES (MÉTODO POR DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRÓGENO) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/15-INNTEX-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Nacional de Normalización Textil A.C.”, con número de SINEC: 20220316145008167.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el organismo que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfono 55 5588 0572 / 55 5588 7822 Ext. 118 y/o al correo electrónico: rpineda@canaive.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-1833-15-INNTEX-2020	TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 15-MEZCLAS DE YUTE CON CIERTAS FIBRAS ANIMALES (MÉTODO POR DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRÓGENO) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/15-INNTEX-2013).
Síntesis Esta parte Proyecto de Norma Mexicana especifica el método, para determinar el contenido de nitrógeno, calcúlese la porción de cada uno de los componentes, después de la eliminación de material no fibroso, en textiles hechos con mezclas.	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833-16-INNTEX-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-1833-16-INNTEX-2020, TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 16-MEZCLAS DE FIBRAS DE POLIPROPILENO CON OTRAS FIBRAS DETERMINADAS (MÉTODO USANDO XILENO) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/16-INNTEX-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Nacional de Normalización Textil A.C.”, con número de SINEC: 20220316145013338.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el organismo que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfono 55 5588 0572 / 55 5588 7822 Ext. 118 y/o al correo electrónico: rpineda@canaive.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-1833-16-INNTEX-2020	TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 16-MEZCLAS DE FIBRAS DE POLIPROPILENO CON OTRAS FIBRAS DETERMINADAS (MÉTODO USANDO XILENO) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/16-INNTEX-2013).
Síntesis Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana especifica el método, usando xileno, para determinar el porcentaje en masa de polipropileno, después de la eliminación de la materia no fibrosa, en textiles hechos de mezclas binarias.	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833-17-INNTEX-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-1833-17-INNTEX-2020, TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 17: MEZCLA DE CELULOSA Y CIERTAS FIBRAS CON CLOROFIBRAS Y OTRAS FIBRAS (MÉTODO USANDO ÁCIDO SULFÚRICO CONCENTRADO) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/17-INNTEX-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Nacional de Normalización Textil A.C.”, con número de SINEC: 20220316145019219.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el organismo que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfono 55 5588 0572 / 55 5588 7822 Ext. 118 y/o al correo electrónico: rpineda@canaive.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-1833-17-INNTEX-2020	TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 17: MEZCLA DE CELULOSA Y CIERTAS FIBRAS CON CLOROFIBRAS Y OTRAS FIBRAS (MÉTODO USANDO ÁCIDO SULFÚRICO CONCENTRADO) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/17-INNTEX-2013).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica el método, usando ácido sulfúrico concentrado, para determinar el porcentaje en masa de clorofibras y otras fibras determinadas después de la eliminación de materia no fibrosa, en textiles hechos de mezclas.	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833-18-INNTEX-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-1833-18-INNTEX-2020, TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 18-MEZCLAS DE SEDA Y LANA O PELOS (MÉTODO QUE UTILIZA ÁCIDO SULFÚRICO) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/18-INNTEX-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Nacional de Normalización Textil A.C.”, con número de SINEC: 20220316145028656.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el organismo que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfono 55 5588 0572 / 55 5588 7822 Ext. 118 y/o al correo electrónico: rpineda@canaive.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-1833-18-INNTEX-2020	TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 18-MEZCLAS DE SEDA Y LANA O PELOS (MÉTODO QUE UTILIZA ÁCIDO SULFÚRICO) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/18-INNTEX-2013).
Síntesis Esta parte del Proyecto Norma Mexicana especifica el método, utilizando ácido sulfúrico, para determinar el porcentaje de seda, después de la eliminación de materiales no fibrosos, en textiles hechos de mezclas binarias.	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-084-INNTEX-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-084-INNTEX-2021, INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS TEXTILES-ANÁLISIS CUALITATIVO-CUANTITATIVO PARA UNA FIBRA 100%-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-A-084-INNTEX-2015).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Nacional de Normalización Textil A.C.”, con número de SINEC: 20220316144753106.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el organismo que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfono 55 5588 0572/55 5588 7822 Ext. 118 y/o al correo electrónico: rpineda@canaive.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-084-INNTEX-2021	INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS TEXTILES-ANÁLISIS CUALITATIVO-CUANTITATIVO PARA UNA FIBRA 100%-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-A-084-INNTEX-2015).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los siguientes procedimientos para la identificación de las fibras textiles: Combustión, microscopio, solubilidad, punto de fusión e infrarrojo.	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833-22-INNTEX-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-1833-22-INNTEX-2022, TEXTILES-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 22-MEZCLAS DE VISCOSA, CIERTOS TIPOS DE CUPRO, MODAL O LYOCELL Y FIBRAS DE LINO (MÉTODO USANDO ÁCIDO FÓRMICO Y CLORURO DE ZINC) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/22-INNTEX-2015).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Nacional de Normalización Textil A.C.”, con número de SINEC: 20220323012850156.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el organismo que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfonos: 55 5588 0572 / 55 5588 7822 Ext. 118 y/o al correo electrónico: rpineda@canaive.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-1833-22-INNTEX-2022	TEXTILES-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 22-MEZCLAS DE VISCOSA, CIERTOS TIPOS DE CUPRO, MODAL O LYOCELL Y FIBRAS DE LINO (MÉTODO USANDO ÁCIDO FÓRMICO Y CLORURO DE ZINC) (CANCELARÁ A LA NMX-A-1833/22-INNTEX-2015).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica el método, utilizando ácido fórmico y cloruro de zinc, para determinar el porcentaje de masa de viscosa o ciertos tipos de cupro o modal o lyocell, después de la eliminación de materia no fibrosa.	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-275-1-INNTEX-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-275-1-INNTEX-2022, TEXTIL-TEJIDO DE CALADA-CONSTRUCCIÓN Y MÉTODO DE ANÁLISIS DE-PARTE 1-MÉTODOS PARA LA REPRESENTACIÓN DEL DIAGRAMA DE LIGAMENTO, EL REPASO, CLARAS DEL PEINE Y PICADO. (CANCELARÁ A LA NMX-A-275/1-INNTEX-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Nacional de Normalización Textil A.C.”, con número de SINEC: 20220323042817384.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el organismo que lo propuso, ubicado en Tolsá número. 54, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfonos: 55 5588 0572 / 55 5588 7822 Ext. 118 y/o al correo electrónico: rpineda@canaive.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-275-1-INNTEX-2022	TEXTIL-TEJIDO DE CALADA-CONSTRUCCIÓN Y MÉTODO DE ANÁLISIS DE-PARTE 1-MÉTODOS PARA LA REPRESENTACIÓN DEL DIAGRAMA DE LIGAMENTO, EL REPASO, CLARAS DEL PEINE Y PICADO. (CANCELARÁ A LA NMX-A-275/1-INNTEX-2009).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana trata de los registros de las telas tejidas para mostrar en relación a la repetición del ligamento la secuencia en la que se utilizan hilos de diferentes características. Este Proyecto de Norma Mexicana provee también un método para la representación de la disposición de hilos de urdimbre y trama.	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se presenta la Estrategia Nacional de Suelo para la Agricultura Sostenible.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25 y 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, y 35, fracción VIII y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 12, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 3, 8, 41, 53, 54, 55 fracciones V y VI, 56, 71, 83, 84, 86, 164, 165, 167, 171, 173, 176, 183 fracciones VI y VII, 190 fracción III de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 1, 2, 3, 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, le confieren diversas atribuciones a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en materia de conservación y mejoramiento de los suelos agrícolas;

Que como parte de las facultades que tiene encomendada la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se encuentran la organización y el fomento de las actividades agropecuarias, así como contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como dependencia competente, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de los productores, impulsará obras de conservación de suelos;

Que es parte central y función prioritaria de la presente administración, promover el manejo integral de agua y suelo como pieza central en el nuevo modelo de desarrollo agroalimentario, bajo la premisa de que la autosuficiencia alimentaria sólo es posible con el aumento de la eficiencia y productividad del uso del agua, del mejoramiento de la salud y fertilidad de los suelos, y de la instrumentación de estrategias para su recuperación y conservación;

Que los servicios ecosistémicos que proporciona el suelo son esenciales para la productividad agropecuaria, la seguridad alimentaria y el bienestar de los productores y de la sociedad;

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural es el Punto Focal ante la Alianza Mundial por el Suelo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la cual es una asociación que tiene como objetivos clave por promover el manejo sostenible del suelo y mejorar la gobernanza del suelo para garantizar suelos sanos y productivos, y apoyar la provisión de servicios ecosistémicos esenciales para la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, la adaptación y mitigación del cambio climático y el desarrollo sostenible;

Que México mantiene un firme compromiso de cumplir con la visión y objetivos de sustentabilidad planteados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, y busca luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo;

Que la persona titular de la Secretaría del Ramo tiene de como facultad indelegable, fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar las correspondientes a las entidades del sector coordinado por ésta;

Que la Secretaría requiere implementar un instrumento de coordinación sectorial, interinstitucional e interdisciplinaria para el manejo sostenible de los suelos agropecuarios y la restauración de los suelos degradados, que contribuya a la seguridad alimentaria y el bienestar de la población, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRESENTA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SUELO PARA LA AGRICULTURA SOSTENIBLE

Artículo 1.- El presente Acuerdo, tiene por objeto la emisión de la Estrategia Nacional de Suelo para la Agricultura Sostenible, con el fin de fomentar, fortalecer y coordinar acciones para promover e incrementar el manejo sostenible de los suelos agropecuarios del territorio nacional, que contribuya a la seguridad alimentaria y el bienestar de la población, mediante la conservación de sus múltiples funciones y la restauración de suelos agropecuarios degradados.

Artículo 2.- Para efectos del presente acuerdo, la Estrategia Nacional de Suelo para la Agricultura Sostenible está estructurada por:

1. Eje Estratégico 1: Manejo sostenible del suelo;

I. Línea de acción 1.1. Asegurar el funcionamiento de los procesos edáficos esenciales del suelo mediante la conservación del equilibrio y flujo de nutrientes, la fertilidad, las propiedades físicas y químicas y la biodiversidad del suelo, así como la reducción de los procesos de degradación al mínimo posible.

II. Línea de acción 1.2. Reducir emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) con base en el manejo agronómico, herramientas tecnológicas y soluciones basadas en la naturaleza.

III. Línea de acción 1.3. Realizar acciones para la recarbonización de suelos agrícolas y pecuarios.

IV. Línea de acción 1.4. Promover la retención de agua en el suelo y el manejo sostenible del agua para la agricultura.

2. Eje Estratégico 2: Restauración de suelos degradados;

I. Línea de acción 2.1. Entender y atender las causas socioambientales de la degradación de suelos.

II. Línea de acción 2.2. Implementar acciones orientadas a detener y revertir los procesos de degradación física, química y biológica del suelo.

III. Línea de acción 2.3. Establecer acciones para recuperar la sostenibilidad de suelos degradados.

3. Eje Estratégico 3: Información y monitoreo;

I. Línea de acción 3.1. Desarrollar el sistema de información geográfica de suelos para la agricultura de alta resolución espacial y temporal.

II. Línea de acción 3.2. Recopilar, sistematizar y difundir información para el manejo sostenible del suelo y la restauración de suelos degradados.

III. Línea de acción 3.3. Desarrollar el sistema de monitoreo de suelo para la agricultura y promover su uso por diversos actores.

IV. Línea de acción 3.4. Estructurar y operar la Red Mexicana de Laboratorios de Suelos (MEXSOLAN).

4 Eje Estratégico 4: Educación, concientización y participación;

I. Línea de acción 4.1. Fortalecer la educación e incentivar la participación de todos los ciudadanos con relación al recurso suelo, con énfasis en los actores locales, agricultores y autoridades.

II. Línea de acción 4.2. Fomentar la integración y participación de investigadores y estudiantes de todos los niveles educativos con programas de estudio relacionados al tema suelo, en las actividades educativas y concientizadoras.

III. Línea de acción 4.3. Vincular y fomentar el fortalecimiento de los temas de suelo en los programas educativos de todos los niveles

IV. Línea de acción 4.4. Desarrollo de materiales educativos y concientizadores para su difusión por todo medio de comunicación.

V. Línea de acción 4.5. Impulsar y realizar actividades que socialicen y difundan la importancia del recurso suelo y sus servicios ecosistémicos como elementos indispensables para la realización de toda actividad y para la existencia de la vida en el planeta.

VI. Línea de acción 4.6 Promover la implementación del Programa de Doctores de los Suelos.

5. Eje Estratégico 5: Conocimientos, investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica;

I. Línea de acción 5.1. Definir los temas de interés nacional de investigación científica y tecnológica para el manejo sostenible del suelo y su vinculación con instituciones de investigación.

II. Línea de acción 5.2. Coordinar y vincular la investigación científica y tecnológica y orientada al manejo sostenible del suelo para su conservación y la restauración de suelos degradados, con el propósito de hacer el mejor uso posible de los recursos humanos, materiales y económicos que dispone el país.

III. Línea de acción 5.3. Coordinar y vincular la innovación y desarrollo tecnológico orientado al manejo sostenible del suelo y a la restauración de suelos degradados.

IV. Línea de acción 5.4. Recuperar, validar y fomentar la aplicación de conocimientos y saberes locales, tradicionales y ancestrales, así como y las lecciones aprendidas para el manejo sostenible del suelo y su posterior conservación.

V. Línea de acción 5.5. Desarrollar programas permanentes de transferencia tecnológica y conocimientos locales y tradicionales debidamente probados, relacionados con la restauración, el manejo sostenible y la conservación del suelo.

6. Eje Estratégico 6: Coordinación y cooperación;

I. Línea de acción 6.1. Establecer y coordinar el Comité Sectorial de Suelo para la Agricultura Sostenible.

II. Línea de acción 6.2. Promover ante autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno la implementación de conocimientos, prácticas y alternativas tecnológicas para la restauración y el manejo sostenible del suelo.

III. Línea de acción 6.3. Impulsar la cooperación internacional en materia de restauración y manejo sostenible del suelo con énfasis en el nivel regional.

IV. Línea de acción 6.4. Promover y fortalecer los vínculos de la Secretaría con centros de investigación e instituciones de educación media y superior a fin de impulsar la investigación y educación sobre la ciencia del suelo.

V. Línea de acción 6.5. Impulsar la colaboración y coordinación con autoridades de gobierno para la implementación de la ENASAS.

7. Eje Estratégico 7: Armonización y actualización normativa;

I. Línea de acción 7.1. Promover las acciones en materia de normalización que mejoren la fertilidad, conservación y restauración de los suelos agrícolas.

II. Línea de acción 7.2. Impulsar el desarrollo de la Ley General de Suelo.

III. Línea de acción 7.3. Proponer el desarrollo de la Comisión Nacional de suelo.

Artículo 3.- Con el objeto de que los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como de sus órganos desconcentrados y descentralizados, y todo el público en general puedan consultar la Estrategia Nacional de Suelo para la Agricultura Sostenible, se pone a disposición la siguiente página de internet:

1. https://www.gob.mx/agricultura/documentos/estrategia-nacional-de-suelo-para-la-agricultura-sostenible-2021?idiom=es

Artículo 4.- La Estrategia Nacional de Suelo para la Agricultura Sostenible es de observancia general y su aplicación y cumplimiento corresponde a todos los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como de sus órganos desconcentrados y descentralizados.

Artículo 5.- La Secretaría llevará a cabo las acciones pertinentes para la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes e instituciones educativas y de investigación que en su caso resulten indispensables para el logro de las estrategias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A más tardar 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se formalizará un Comité Sectorial para dar seguimiento a los Ejes Estratégicos, Líneas de Acción y Acciones de la Estrategia Nacional de Suelo para la Agricultura Sostenible.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2011, Que establece las especificaciones para conformar un sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, publicada el día 8 de diciembre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-060-SCT3-2011, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA CONFORMAR UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE DEFECTOS Y FALLAS OCURRIDAS A LAS AERONAVES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2011.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o. párrafos primero y segundo, 2o. fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 36 fracciones I, IV, VI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 párrafo último, TRANSITORIOS SEGUNDO y TERCERO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, fracción III, párrafo segundo, y 39, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracciones I, III, IV, XVII y XIX de la Ley de Aviación Civil, y 1o., 2o. fracción III, 6o. fracciones VI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; he tenido a bien expedir el presente Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2011, Que establece las especificaciones para conformar un sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o. párrafos primero y segundo, 2o. fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 36 fracciones I, IV, VI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 párrafo último, TRANSITORIOS SEGUNDO y TERCERO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, fracción III, párrafo segundo, y 39, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracciones I, III, IV, XVII y XIX de la Ley de Aviación Civil, y 1o., 2o. fracción III, 6o. fracciones VI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2011, "Que establece las especificaciones para conformar un sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves", fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 2011;

Que el 8 de diciembre de 2016, la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2011, cumplió su primer periodo quinquenal de conformidad con el artículo 51 párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, entonces vigente;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2011, tuvo su primera ratificación el 8 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 51 párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, vigente en esa fecha;

Que el 28 de octubre de 2021, la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2011, fue presentada ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en su Sesión 02/21 Extraordinaria, siendo aprobada su cancelación mediante su Acuerdo TERCERO, quedando dicha Cancelación sujeta a que el contenido de la NOM-060-SCT3-2011 se incluyera y actualizara en el cuerpo de la Circular Obligatoria "CO AV-60/21 R1 Sistema de Notificación de Dificultades en Servicio" para ser publicada en el Diario Oficial de la Federación;

Que el día 8 de diciembre de 2021, la NOM-060-SCT3-2011 cumplió su periodo quinquenal de vigencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad;

Que en relación con el párrafo cuarto de los presentes considerandos, la Circular Obligatoria "CO AV-60/21 R1 Sistema de Notificación de Dificultades en Servicio", fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2021, mediante el "ACUERDO por el que se actualiza el Listado de Disposiciones Administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.", debiendo señalar, que la elaboración y emisión legal de dicha Circular Obligatoria se encuentra fundamentada en el artículo 6, fracción III Bis de la Ley de Aviación Civil y en la "CA AFAC-02/21 Que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de disposiciones técnico administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil", publicada en el DOF mediante el mismo "ACUERDO por el que se actualiza el Listado de Disposiciones Administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes"; antes referido.

Que el 6 de febrero de 2022 venció el plazo de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal que establece el artículo 32 párrafo primer de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la ratificación de la NOM-060-SCT3-2011, la cual no fue ratificada toda vez que existe la Circular Obligatoria CO AV-60/21 R1;

Que el 18 de marzo de 2022, la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (CNIC), mediante su Primera Sesión Extraordinaria 2022, ante la falta de notificación del Informe de la Revisión Sistemática al Secretariado Ejecutivo, y con fundamento en el artículo 32 párrafo último de la Ley de Infraestructura de la Calidad, tuvo a bien aprobar la Cancelación de la "NOM-060-SCT3-2011, Que establece las especificaciones para conformar un sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves", lo anterior, constando en su Acuerdo CNIC 1/1SE-2022.

Que, en atención a lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones legales que me confieren las disposiciones legales mencionadas, he tenido a bien expedir el presente:

AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-060-SCT3-2011, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA CONFORMAR UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE DEFECTOS Y FALLAS OCURRIDAS A LAS AERONAVES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2011, Que establece las especificaciones para conformar un sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de diciembre de 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

01-CM-AFASPE-EDOMEX/2022

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. ANA LUCIA DE LA GARZA BARROSO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con “LA ENTIDAD”, a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: *“**…** que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”*.

“LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ampliar la vigencia del mismo, así como precisar las obligaciones de “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LAS PARTES” declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

…”

"OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser cubiertos y realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios".

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I a VIII.- **...**

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2022 y a más tardar el 15 de marzo del 2023, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. **...**

c. **...**

X a XXIII.- **...**

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2022, no hayan sido devengados.

XXV. **...**

... "

"DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022."

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	...	...
2	...	...
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	...	...
5	Dra. Ana Lucía de la Garza Barroso	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...

...

..."

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2022

Código 12-315-1–M1C026P-0000027-E-L-C

DRA. ANA LUCIA DE LA GARZA BARROSO
P R E S E NT E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Ana Lucía de la Garza Barroso**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, Mtro. **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- Secretario de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Mtro. **Francisco Javier Fernández Clamont**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

01-CM-AFASPE-MOR/2022

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. ANA LUCIA DE LA GARZA BARROSO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO Y EL DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con “LA ENTIDAD”, a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: *“**… que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”**.

“LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ampliar la vigencia del mismo, así como precisar las obligaciones de “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 3 del Apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. a 2. **…**
3. El L.C. José Gerardo López Huérfano, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 9 fracción III, 13 fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 03 de mayo de 2022, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, el cual se agrega en copia simple como anexo para formar parte del mismo.
4. a 10. **…**

“OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser cubiertos y realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios".

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I a VIII.- **...**

IX. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2022 y a más tardar el 15 de marzo del 2023, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. **...**

c. **...**

X a XXIII.- **...**

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2022, no hayan sido devengados.

XXV. **...**

... “

“DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.”

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	**...**	**...**
2	**...**	**...**
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	**...**	**...**
5	Dra. Ana Lucía de la Garza Barroso	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	**...**	**...**
7	**...**	**...**
8	**...**	**...**
9	**...**	**...**

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	L.C. José Gerardo López Huérfano	Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado
2	**...**	**...**
3	**...**	**...**

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2022

Código 12-315-1–M1C026P-0000027-E-L-C

DRA. ANA LUCIA DE LA GARZA BARROSO
P R E S E NT E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 9, FRACCIÓN III, 13, 15 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 11, 12 Y 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; TENGO A BIEN DESIGNAR A:

JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO

COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

COMO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A DICHA DESIGNACIÓN, PUDIENDO DESEMPEÑAR LEGALMENTE TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDERÍAN COMO TITULAR DE LA CITADA SECRETARÍA, Y DEBIENDO GESTIONAR OPORTUNAMENTE EL DEBIDO DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, SIN QUE POR ELLO GENERE MAYORES DERECHOS O PRESTACIONES DE QUE LOS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN POR SU ENCARGO ORIGINAL.

CUERNAVACA, MORELOS; A 03 DE MAYO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Rúbrica

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL PRESENTE SE EXPIDE POR DUPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Ana Lucía de la Garza Barroso**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

01-CM-AFASPE-NAY/2022

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. ANA LUCIA DE LA GARZA BARROSO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT Y EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR JUAN FERNANDO LÓPEZ FLORES, DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con “LA ENTIDAD”, a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: *“… que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”*.

“LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ampliar la vigencia del mismo, así como precisar las obligaciones de “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LAS PARTES” declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO .- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

…”

“OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser cubiertos y realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios".

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I a VIII.- **…**

IX. Informar a **"**LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2022 y a más tardar el 15 de marzo del 2023, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. **...**

c. **...**

X a XXIII.- **...**

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2022, no hayan sido devengados.

XXV. **...**

... "

"DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022."

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	…	…
2	…	…
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	…	…
5	Dra. Ana Lucía de la Garza Barroso	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	…	…
7	…	…
8	…	…
9	…	…

...

..."

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2022

Código 12-315-1–M1C026P-0000027-E-L-C

DRA. ANA LUCIA DE LA GARZA BARROSO

P R E S E NT E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Ana Lucía de la Garza Barroso**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.- Director de Salud Pública, Dr. **Juan Fernando López Flores**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

01-CM-AFASPE-NL/2022

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. ANA LUCIA DE LA GARZA BARROSO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con “LA ENTIDAD”, a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: *“… que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”*.

“LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ampliar la vigencia del mismo, así como precisar las obligaciones de “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 3, 4, 5, 6 y 7 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 2 del Apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

“II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. **…**
2. Que la Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, en su carácter de Secretaria de Salud del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 inciso C fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de nombramiento y adendum que se adjuntó al presente.

3. a 7. **…”**

“OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser cubiertos y realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios”.

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I a VIII.- **...**

IX. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2022 y a más tardar el 15 de marzo del 2023, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. **...**

c. **...**

X a XXIII.- **...**

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2022, no hayan sido devengados.

XXV. **...**

...”

“DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022”.

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	…	…
2	…	…
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	…	…
5	Dra. Ana Lucía de la Garza Barroso	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	…	…
7	…	…
8	…	…
9	…	…

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla	Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado
2	…	…

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2022

Código 12-315-1–M1C026P-0000027-E-L-C

DRA. ANA LUCIA DE LA GARZA BARROSO

P R E S E NT E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Oficio Núm. 15-A/2021.

GOBIERNO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN

PODER EJECUTIVO

C. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA

P R E S E N T E . -

El Ejecutivo Estatal a mi cargo, con fundamento en los artículos 81 y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los diversos artículos 2, 3, 18 apartado C fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, tiene a bien otorgar a usted el nombramiento de **SECRETARIA DE SALUD**.

En el desempeño de su cargo ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado, percibiendo los emolumentos y remuneraciones que correspondan conforme a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

Extiendo a usted la confianza que me ha otorgado la ciudadanía de Nuevo León, con la seguridad de que habrá de desempeñar la encomienda conferida dignamente.

Monterey, N.L., octubre 04 de 2021.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Rúbrica.

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

Oficio Núm. BSG/014-B-Bis/2021.

Asunto: Adenda al
Oficio Núm, 15-A/2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en relación con el diverso artículo 11 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, por este conducto suscribo, en calidad de refrendo ministerial, el acto relativo al nombramiento otorgado por el C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León a la C. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, como SECRETARIA DE SALUD, contenido en el Oficio Núm. 15-A/2021 de fecha 04 de Octubre de 2021.

A t e n t a m e n t e,

Monterrey, N.L., octubre 04 de 2021

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Ana Lucía de la Garza Barroso**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

01-CM-AFASPE-PUE/2022

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. ANA LUCIA DE LA GARZA BARROSO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA ACT. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LIC. MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ GALVÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE SALUD Y COORDINADORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL DR. JOSÉ FERNANDO HUERTA ROMANO, COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con “LA ENTIDAD”, a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: *“… que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”*.

“LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ampliar la vigencia del mismo, así como precisar las obligaciones de “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LAS PARTES” declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

…”

“OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser cubiertos y realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios".

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I a VIII.- **…**

IX. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2022 y a más tardar el 15 de marzo del 2023, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. **...**

c. **...**

X a XXIII.- **...**

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2022, no hayan sido devengados.

XXV. **...**

... “

“DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.”

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	…	…
2	…	…
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	…	…
5	Dra. Ana Lucía de la Garza Barroso	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	…	…
7	…	…
8	…	…
9	…	…

...

...”

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2022

Código 12-315-1–M1C026P-0000027-E-L-C

DRA. ANA LUCIA DE LA GARZA BARROSO

P R E S E NT E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Ana Lucía de la Garza Barroso**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Act. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Lic. **María Cecilia Hernández Galván**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.- Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **José Fernando Huerta Romano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "*TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL"* QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO E INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE DEL PROYECTO, C. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, ENRIQUE DÍAZ VEGA, Y JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral"*, a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva"*, con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone el plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciará dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los centros de conciliación locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

En este orden de ideas, detalló que la implementación se realizaría en tres etapas, iniciando la primera de ellas el 18 de noviembre de 2020 en 8 Entidades Federativas.

VI. El 29 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el *"Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas que forman parte de la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. Derivado de la fracción anterior, el 17 de diciembre de 2021 se publicaron en el DOF los *Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (Lineamientos).*

VIII. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

IX. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

X. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación determinó aprobar los Proyectos presentados por el Estado de Sinaloa, por lo que autorizó la cantidad de $24,479,896.93(Veinticuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 93/100 M.N.) para la instalación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

XI. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación el 28 de junio de 2022, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Esteban Martínez Mejía, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV; del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Marco Antonio Hernández Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la implementación de la tercera etapa de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para crear los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle La Morena, número 804, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Sinaloa, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1, 3, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 1, 15 fracción I, 16 fracción X y 35, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública para el Estado de Sinaloa y 1, 9 fracción X y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, el C. Enrique Inzunza Cázarez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y fungirá como Instancia Estatal Responsable del gobierno local, encargado de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1, 3, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción II, 17 y 35, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública para el Estado de Sinaloa; 1, 9 fracción X y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, el C. Enrique Alfonso Díaz Vega, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

II.4. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.5. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes, Sin Número, Colonia Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80129.

II.6. El C. Jesús Iván Chávez Rangel, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 21, fracción II y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación de los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral y la sustanciación del mismo en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Sinaloa para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a través de la creación de los Centros de Conciliación Locales, especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; así como, para la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado de Sinaloa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de $24,479,896.93(Veinticuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 93/100 M.N.) correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación, de los cuales $16,099,960.55 (Dieciséis millones noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 55/100 M.N.) serán destinados para la creación de los Centros de Conciliación Locales; y

$8,379,936.38 (Ocho millones trescientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.) para la creación de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno y del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	25001
Entidad bancaria:	BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA
Cuenta bancaria número:	0118929610
CLABE:	012730001189296102
RFC:	GES8101015I7
Domicilio fiscal:	AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO SINALOA, CULIACÁN, SINALOA, C.P. 80129.
Nombre del Proyecto:	"*Proyecto para la Implementación de la tercera etapa de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Sinaloa"*

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial de la Entidad Federativa será beneficiario de los recursos otorgados cuando se haya presentado un Proyecto para la creación de Tribunales Laborales. Por lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, se compromete a transferir al Poder Judicial del estado la cantidad requerida, en la cuenta que aperturó conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	1131
Entidad bancaria:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA (BANORTE)
Cuenta bancaria número:	1183259627
CLABE:	072 730 01183259627 3
RFC:	PJE950410F80
Domicilio fiscal:	LÁZARO CÁRDENAS, NÚMERO 891, COLONIA CENTRO SINALOA, CULIACÁN, SINALOA. C. P. 80000
Nombre del Proyecto:	*"Proyecto para la creación de Tribunales Laborales Locales en el Estado de Sinaloa"*

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Administración y Finanzas, cumplir con los requisitos

establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx , así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados al Estado de Sinaloa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente al Gobierno del Estado de Sinaloa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo Gobierno del Estado de Sinaloa, para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

c. Atender todos los acuerdos del CCIRSJL y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la tercera etapa de la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Estado, designada como Instancia Estatal Responsable encargada de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral y del Poder Judicial del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.

b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en los Proyectos presentados, a más tardar el 30 de noviembre de 2022.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en los Proyectos presentados y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.

d. Realizar por conducto de la Secretaria General de Gobierno, el Poder Judicial del Estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.

f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.

i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:

1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (instalación de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales).
3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.

   Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.

k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.

l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2022, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.

m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto

n. Notificar a la "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Secretario General de Gobierno y el designado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de los enlaces asignados informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos. Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos

a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaria General de Gobierno.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2022, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2022, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles. Por lo que respecta a los rendimientos financieros deberán de informarlos antes del 15 de diciembre de 2022, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Instancia Estatal Responsable a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2022, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que

intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Las modificaciones a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y

b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificatorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II)

abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismo.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en Culiacán, Sinaloa, a los 01 días del mes de julio de dos mil veintidós.- Poder Ejecutivo, STPS: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Esteban Martínez Mejía**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Gobierno del Estado: Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa e Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **Enrique Inzunza Cázarez**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, **Jesús Iván Chávez Rangel**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/023/2022

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO OBJETO DE VENTA AL USUARIO FINAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, asimismo, definen las bases para la organización de un sistema de planeación democrático nacional.

SEGUNDO. Que, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) en aras de proteger a los Usuarios Finales, presentó ante la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el 14 de diciembre de 2017, un escrito de denuncia por posibles violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica. Los hechos que motivaron la denuncia consistieron en la detección de un conjunto de inconsistencias en la fijación de precios, que establecían agentes económicos que participan en la distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP) en diversos municipios de distintas entidades federativas del norte del país. A dicha denuncia, correspondió el Expediente DE-022-2017, respecto del cual, la COFECE a la fecha de emisión del presente instrumento, no ha emitido una resolución.

TERCERO. Que, la COFECE en 2018 publicó el documento *"Transición hacia Mercados Competidos de Energía: Gas LP"* en el que identificó elementos que apuntaban a que, el eslabón de la distribución y el expendio de Gas LP al Usuario Final, mostraba signos de falta de competencia en ese mercado. Es así como, en su estudio, señaló lo siguiente:

> *"Los grupos económicos que detentan las mayores participaciones a nivel nacional en el segmento de distribución no han cambiado significativamente a lo largo del tiempo. La distribución de ventas entre los principales grupos económicos también se ha mantenido relativamente estable. Por ejemplo, en 2015 los cinco grupos económicos principales (G5) concentraban aproximadamente 48% del mercado a nivel nacional, en 2016 se mantuvo en 48% y, en 2017, aumentó a 53%.*
>
> *Si bien las participaciones de los grupos económicos a nivel nacional no son tan elevadas, se advierte que a nivel regional los grados de concentración son más altos.*
>
> [**…**] *se puede observar que el mercado de Gas LP está altamente concentrado a nivel regional. Además, parece existir un componente geográfico importante en el nivel de concentración: la península de Yucatán, Baja California Sur y la región del Pacífico tienen mayores índices de concentración que el resto del país.*
>
> [**…**] *lo que hemos visto en este último año* [2018] *es que, a pesar de que ha habido un aumento de concurrencia en varias zonas del país, esto todavía no se refleja en una reducción de precios de venta final, debido, entre otros aspectos, a los cambios recientes en el nivel de precios internacionales de referencia y el tipo de cambio.* [**…**] *desde comienzos de 2016 la referencia internacional mantiene una tendencia al alza: incrementó 163% entre enero 2016 y 2017.*
>
> [**…**] *mientras que durante 2017 el precio que enfrentaron los consumidores finales subió cuando los precios al mayoreo lo hicieron, dicho efecto no se observó cuando los precios de la molécula disminuyeron* [**…**]
>
> *Este fenómeno de asimetría en los movimientos de precios puede deberse a rigideces del mercado o a la existencia de poder de mercado en localidades donde hay poca concurrencia. Este poder de mercado podría desaparecer, así como los márgenes altos que generan, con competencia. Es decir, se esperaría que, de consolidarse el nuevo esquema de mercado, los aumentos en concurrencia a nivel regional den al mercado mayor capacidad de respuesta ante los movimientos de los precios internacionales, y puedan reflejar la caída de los precios internacionales.* [**…**]

A pesar de que la concentración de los grupos económicos en las actividades de distribución puede ser consecuencia de múltiples condiciones, esta sección identifica cinco características que pudieran afectar el proceso de competencia y libre concurrencia: 1) uso estratégico de la infraestructura existente; 2) tamaño del mercado, 3) la figura de los comisionistas en la distribución; 4) regulaciones locales; y 5) las asociaciones de distribuidores."

CUARTO. Que, el 22 de febrero de 2018, la COFECE publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *AVISO por el que inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-022-2017, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la distribución y comercialización de gas LP en el territorio nacional*.

QUINTO. Que, el 05 de marzo de 2019, la COFECE publica en el DOF, el AVISO mediante el cual se informa del inicio de la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-044-2018, por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de la importación, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas LP en territorio nacional, bienes y servicios relacionados con los mismos.

SEXTO. Que, el 12 de julio de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), al que se sujetan los programas de la Administración Pública Federal, mismo que en su apartado III. Economía, se establece en los rubros: *"No más Incrementos impositivos"* y "*Rescate del Sector Energético",* no aumentar los precios de los combustibles por encima de la inflación.

SÉPTIMO. Que, la Secretaría de Energía (SENER) emitió la *Directriz de Emergencia para el Bienestar del Consumidor de Gas Licuado de Petróleo,* (la Directriz), publicada en el DOF el 28 de julio de 2021, en el que se exhortó a la Comisión, para que emitiera una normatividad de emergencia en un plazo no mayor a tres días, que garantizara el bienestar de las familias mexicanas a través de la protección efectiva de su derecho a acceder de manera asequible a un energético de consumo básico como es el Gas LP, a través de una metodología que estableciera precios máximos al consumidor final de este combustible, misma que tuvo vigencia de seis meses.

OCTAVO. Que, el 29 de julio de 2021, la Comisión en ejercicio de sus facultades con la finalidad de proteger los intereses del Usuario Final, publicó en el DOF el Acuerdo número *A/024/2021 que establece la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, en cumplimiento a la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, emitida por la Secretaría de Energía, con la finalidad de proteger los intereses de los usuarios finales* (Acuerdo A/024/2021).

NOVENO. Que, el establecimiento de precios máximos de Gas LP objeto de venta al Usuario Final conforme al Acuerdo A/024/2021, tuvo los siguientes objetivos: i) la protección de los Usuarios Finales; ii) propiciar un suministro eficiente; iii) promover la adquisición de Gas LP a precios accesibles; iv) evitar la indebida discriminación y; v) reflejar en los precios las condiciones del mercado de Gas LP y de demanda del combustible.

DÉCIMO. Que, derivado de la implementación del Acuerdo A/024/2021, el precio del Gas LP disminuyó considerablemente a favor del bienestar del Usuario Final, mismo que representó un ahorro para las familias mexicanas, asegurando el desarrollo de las actividades permisionadas y el adecuado suministro del energético en territorio nacional.

UNDÉCIMO. Que, el 24 de enero del 2022, la SENER publicó en el DOF, el *Aviso por el que se prorroga la vigencia de la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo*, en el que por única ocasión y por un plazo de seis meses, se exhortó a la Comisión en su apartado Único en términos del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (la LGMR) a prorrogar la vigencia del Acuerdo A/024/2021, toda vez que resultaba imprescindible mantener la regulación de precios máximos de Gas LP en las actividades de comercialización, distribución y expendio al público de Gas LP, como medida de emergencia en beneficio de los Usuarios Finales. Asimismo, los instrumentos regulatorios que buscan resolver una situación de emergencia, a través de los cuales se evitaría un daño inminente al bienestar de la población, como lo constituyó el contenido del Acuerdo A/024/2021, pueden renovarse por única ocasión por periodo de seis meses, con fundamento en lo previsto en el artículo 71, fracción II de la LGMR.

DUODÉCIMO. Que, el 26 de enero de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número A/001/2022 de la Comisión *por el que se amplía la vigencia del Acuerdo A/024/2021, que establece la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al Usuario Final, en cumplimiento al Aviso por el que se prorroga la vigencia de la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo,* emitido por la Secretaría de Energía (Acuerdo A/001/2022). En virtud de este Acuerdo, se amplió por única ocasión y por un plazo adicional de seis meses, la vigencia del Acuerdo A/024/2021.

DECIMOTERCERO. Que, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, que cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como personalidad jurídica propia.

DECIMOCUARTO. Que, conforme al artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos (LH), la industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, de manera que, la Comisión, puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia.

DECIMOQUINTO. Que, el artículo 7 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), establece que las actividades de comercialización, distribución y expendio al público de Gas LP, deben realizarse de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio.

DECIMOSEXTO. Que, de acuerdo con los artículos 4 párrafo primero, 22, fracciones I, III, XI y XXVII, 41, fracción I, 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión, además de las atribuciones establecidas en la LH, regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades referidas en el Título Tercero de la LH; fomentar el desarrollo eficiente de la industria del Gas LP, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios; emitir sus actos con autonomía técnica, operativa, de gestión, vigilar y supervisar su cumplimiento, así como emitir acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad con el artículo 81, fracción I, incisos c) y e) de la LH, corresponde a la Comisión regular y supervisar las actividades de comercialización, distribución y expendio al público de petrolíferos dentro de los que se encuentra el Gas LP, con el objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes tales como expedir o modificar la regulación.

DECIMOCTAVO. Que, en términos del artículo 84, fracciones I, III, IV, VI, X, XI y XV de la LH, los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión, entre las que se encuentran la distribución de Gas LP, deberán contar con un permiso vigente, entregar la cantidad y calidad de Gas LP; así como cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables; prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, y cumplir con los términos y condiciones establecidos en los permisos; asimismo, deberán abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permisionados y abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias; respetar los precios máximos que se establezcan y cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Comisión.

DECIMONOVENO. Que, con la finalidad de conocer el estado actual del mercado de Gas LP derivado de la implementación de precios máximos al Usuario Final en los Estados Unidos Mexicanos (México), conforme a los acuerdos A/024/2021 y A/001/2022, utilizando una metodología que parte de una planta modelo eficiente y con sostenibilidad financiera; a continuación, se presentan los principales elementos que permiten evaluar el desempeño del mercado:

i) Principales consumidores

Conforme a lo señalado en el Considerando Duodécimo del Acuerdo A/024/2021, en el año 2018, México se ubicó como el sexto país con mayor consumo de Gas LP a nivel mundial, detrás de países como China, Estados Unidos, India, Rusia y Japón, de acuerdo con información de la *Energy Information Administration* (EIA)[1]. De los países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es el tercer consumidor de Gas LP, mientras que en términos per cápita ocupa el décimo lugar[2].

Respecto al consumo de Gas LP de las viviendas en México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares 2018 (ENCEVI 2018) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que el 79% de las viviendas en México utiliza Gas LP[3] como principal combustible para la cocción de alimentos.[4] En este sentido, el número total de viviendas que utiliza Gas LP a nivel nacional, es aproximadamente de 27 millones 808 mil, habitadas por alrededor de 100 millones de personas.[5]

---

[1] Energy Information Administration (EIA). Disponible en: https://www.eia.gov/.

[2] Cálculos elaborados con base en información de la Energy Information Administration (EIA). Disponible en: https://www.eia.gov/international/data/world/hydrocarbon-gas-liquids/hydrocarbon-gas-liquids-consumption?

[3] Información de la Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares 2018 (ENCEVI). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encevi/2018/doc/encevi2018_presentacion_resultados.pdf

[4] Seguido del uso de leña o carbón con 11%, y el gas natural representa 7 por ciento.

[5] El Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del INEGI contabilizó que en México hay 35.2 millones de viviendas con 3.6 integrantes por vivienda en promedio. La población nacional estimada asciende a 126 millones de personas. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf

El Gas LP es un producto con un consumo relevante en el país de acuerdo con la Encuesta Nacional Ingreso Gasto de los Hogares (ENIGH, 2020): la proporción del gasto que un hogar destina para consumir Gas LP es mayor en deciles de ingresos bajos y conforme aumentan los ingresos del hogar desciende por lo tanto el aumento en los precios del Gas LP impactan de manera negativa a los hogares con menores ingresos ya que destinan una mayor proporción de sus recursos para adquirirlo.

Según los datos de monitoreo del mercado de Gas LP de la Comisión, el nivel de consumo entre agosto de 2021 y mayo de 2022 fue similar al reportado en el mismo periodo de los años anteriores (precios sin intervención) con alrededor de cinco millones y medio de toneladas de Gas LP.

ii) Precios

A partir de la entrada en vigor de la regulación de precios máximos, el ahorro en el gasto ejercido equivale a $897.00 pesos por vivienda al 31 de mayo de 2022, comparado con el monto gastado en el consumo de Gas LP sin intervención.

La regulación de precios máximos de conformidad con el Acuerdo A/024/2021 y su prórroga contenida en el Acuerdo A/001/2022, permitió la contención del precio en el periodo de la entrada en vigor al 31 de mayo del 2022, permitió que el precio ofertado al usuario final permaneciera en el mismo nivel, lo que se refleja en:

- Disminuciones en el margen de comercialización en la distribución del Gas LP, sin dejar de asegurar una Tasa Interna de Retorno (TIR) positiva en la actividad de distribución del Gas LP.
- La Comisión estima que, sin una regulación de precios máximos, el precio promedio al Usuario Final de Gas LP podría haber llegado hasta los $35.36 pesos por kilo, con una diferencia aproximada de $11.00 pesos respecto al precio regulado[6].

Otro de los resultados asociados a la regulación de precios máximos del Gas LP, es la reducción de las presiones inflacionarias. De acuerdo con la OCDE (2022), México es uno de los países de dicha organización con menor inflación en energéticos en el tercer y cuarto trimestre de 2021; y para el primer trimestre de 2022, es el de menor inflación en energéticos[7], cumpliendo con la Directriz, beneficiando al consumidor de Gas LP del país.

iii) Oferta de la distribución, expendio y comercialización

Con base en información reportada[8] a la Comisión por los permisionarios y de conformidad con el Acuerdo A/022/2018, *por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen el alcance y procedimiento general para el registro estadístico de las transacciones comerciales de gas licuado de petróleo* (Acuerdo A/022/2018) publicado en el DOF el 27 de julio de 2018; en 2020 y 2021, el 82.5% del volumen de ventas nacional al Usuario Final lo concentró la actividad de distribución, el 16.5% se realizó a través de expendios por estación de servicio, y el 1% a través de la comercialización. Adicionalmente, existen 5 Grupos de Interés Económico (GIE) que concentran más del 50% de las ventas a Usuario Final en la actividad de distribución.

VIGÉSIMO. Que, conforme al análisis realizado por la COFECE en 2018, en su documento "*Transición hacia Mercados Competidos de Energía: Gas LP*"[9], referido en el Considerando Tercero, la autoridad de competencia identificó algunos elementos que apuntaban a que, el eslabón de la distribución y el expendio de Gas LP al Usuario Final, mostraba signos de falta de competencia en el mercado de Gas LP.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el 31 de mayo de 2021, la COFECE publicó en el DOF, el *EXTRACTO del Acuerdo por el que la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio a fin de determinar si existen condiciones de competencia efectiva en la distribución no vinculada a ductos de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional, identificada bajo el número de expediente DC-001-2021*.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el 1 de diciembre de 2021, la COFECE publicó en el DOF el *EXTRACTO del dictamen preliminar del expediente DC-001-2021*, *emitido el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno*, en el cual concluyó de manera preliminar que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en 213 (doscientos trece) de 220 (doscientos veinte) mercados relevantes consistentes en la Distribución de Gas LP no vinculada a ductos.

---

[6] Estimaciones elaboradas con datos propios de la Comisión Reguladora de Energía.

[7] Información reportada por la OCDE. Disponible en: https://data.oecd.org/price/inflation-cpi.htm

[8] Información reportada a través del Sistema de Registro de Transacciones Comerciales de Gas LP (Siretrac de Gas LP)

[9] Disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/06/libro-gaslp_web.pdf

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el Gas LP es un producto de consumo básico y relevante para los habitantes del territorio nacional, principalmente en los sectores de menores ingresos conforme a la ENIGH, motivo por el cual, deben protegerse las condiciones de acceso a este combustible a precios asequibles que garanticen la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico y social de sus habitantes, sin sacrificar el desarrollo de la industria, de manera que debe expedirse una regulación de precios máximos de Gas LP en beneficio de los Usuarios Finales, para las actividades de comercialización, distribución y expendio al público de Gas LP, para eliminar restricciones al desarrollo económico, como pueden ser los elevados precios del Gas LP.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 82 de la LH, establece que la Comisión, expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades en el ámbito de su competencia, incluyendo los precios de los combustibles, mismos que se determinarán conforme a las condiciones de mercado, a menos que a juicio de la COFECE, no existan condiciones de competencia efectiva, lo que de facto ya aconteció con la publicación del *EXTRACTO del dictamen preliminar del expediente DC-001-2021*, *emitido el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno*. La regulación que para tal efecto se emita, se fijará considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 77 del Reglamento, establece que la Comisión expedirá mediante disposiciones administrativas de carácter general, la regulación de los precios para las actividades permisionadas, la cual tomará en cuenta los principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de los mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación, y que protejan los intereses del Usuario Final. La Comisión no reconocerá los precios que se aparten a dichos principios y, además los precios que autorice deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de bienes y servicios.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, en la determinación de los precios, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, por lo que podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes a la metodología mediante los instrumentos regulatorios que considere oportunos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, con la determinación de los precios de Gas LP, la Comisión permite que los Usuarios Finales tengan acceso a los bienes y servicios en condiciones de confiabilidad, seguridad y calidad.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, derivado de las conclusiones que ha realizado la COFECE en su Dictamen Preliminar referido en el Considerando Vigésimo Segundo y que por las características del mercado de gas LP, la concentración de éste difícilmente presentarán modificaciones sustanciales en el corto plazo, además del monitoreo del mercado de Gas LP que realiza la Comisión se observa que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en las actividades de comercialización, distribución y expendio al público de Gas LP y, por lo tanto, no existe un mercado competitivo en México. Cabe señalar que, bajo la estructura de mercado como la que posee México, en la que, los agentes económicos establecen precios con altos márgenes de ganancia que deriva en afectaciones al Usuario Final y restringe el pleno desarrollo del sector energético, en ejercicio de las atribuciones con las que cuenta la Comisión y en beneficio del Usuario Final, la Comisión considera necesario establecer la regulación de precios máximos de Gas LP, con el fin de permitir el desarrollo eficiente de la industria de Gas LP con base en la *Declaratoria de condiciones de competencia* emitida por la COFECE y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 82 de la LH y el artículo 77 del Reglamento.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, la Comisión derivado del análisis de mercado que ha realizado previo a la publicación del Acuerdo A/024/2021 y su prórroga contenida en el Acuerdo A/001/2022, conforme a los resultados arrojados en el Dictamen Preliminar de COFECE referido en el Considerando Vigésimo Segundo y, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 de la LH y 77 del Reglamento, se encuentra facultada para emitir la presente regulación de precios máximos de Gas LP, toda vez que no existen condiciones de competencia en la venta de Gas LP al Usuario Final, por lo tanto, la Comisión llevará a cabo una regulación de precios máximos de Gas LP, en tanto no existan condiciones de competencia que permitan la libre determinación de precios bajo condiciones de mercado.

TRIGÉSIMO. Que, para llevar a cabo la regulación de precios máximos de Gas LP, es preciso implementar una metodología que se adapte a los cambios del mercado y reconozca los costos en los cuales incurren los permisionarios para realizar la venta al Usuario Final, tomando en cuenta las mejores prácticas regulatorias y el desglose de cada uno de los componentes del precio.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, el objetivo principal del presente instrumento regulatorio es la protección al Usuario Final, mismo que conlleva un interés social, que además no es sujeto de probanza, dado que se le otorga a la comunidad en general un beneficio real, evidente, palpable y notorio que recae directamente en su bienestar económico. Se está promoviendo que el Usuario Final y en general la vida de las familias mexicanas y las actividades económicas del país que funcionan alrededor de la adquisición del Gas LP, prevalezcan como interés colectivo, por encima del beneficio excesivo de unos cuantos particulares.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, fijar precios máximos al Gas LP, equivale a otorgar un beneficio a la comunidad, a la colectividad, que se mantendrá fijo y permanente con la presente regulación a efecto de impedir que el alza en los precios de los combustibles sea pagada a costa de los ciudadanos, aproximadamente el 79% de la población mexicana utiliza el Gas LP como el principal combustible en sus actividades cotidianas[10], por lo tanto, es perceptible el interés social que conlleva regular los precios excesivos del Gas LP.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, el Gas LP es un producto de consumo básico y relevante para los habitantes del territorio nacional y que, de conformidad con el paquete para la inflación y la carestía presentado el 04 de mayo de 2022 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público[11], deben protegerse las condiciones de acceso al Gas LP a precios asequibles, que garanticen la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico y social de sus habitantes, sin sacrificar el desarrollo de la industria.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, el tope a los precios máximos representa llevar a cabo medidas tendientes a dignificar la vida de las familias mexicanas, directamente relacionado con las obligaciones constitucionales previstas en los artículos 1 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del Estado, el cual debe planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que, como se expuso en el Considerando **VIGÉSIMO SEGUNDO**, acorde al contenido del *EXTRACTO del dictamen preliminar del expediente DC-001-2021,* emitido el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la COFECE concluyó que existen elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en 213 (doscientos trece) de 220 (doscientos veinte) mercados relevantes en la Distribución de Gas LP no vinculada a ductos. Sobre este punto, se señala que en el presente instrumento, se abarcarán los 220 (doscientos veinte) mercados relevantes, con la finalidad de evitar distorsiones en el margen de los precios a nivel nacional y proteger las condiciones de acceso al combustible, asegurando el control en los precios de Gas LP en beneficio y protección de los Usuarios Finales.

TRIGÉSIMO SEXTO. Asimismo, para dar pleno cumplimiento al apartado III. Economía, del PND 2019-2024, al que se sujeta la Administración Pública Federal, mismo que estableció el rubro: *"No más Incrementos impositivos",* no habrá más aumentos a los combustibles, máxime cuando estos incrementos perjudican el interés social y la economía de todos los mexicanos.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, conforme a los Artículos 41 y 42 de la LORCME, la Comisión en su misión de regular y promover el desarrollo eficiente de la industria y la competencia en el sector, y como parte del seguimiento al cumplimiento de esta política de precios máximos, podrá sancionar a los sujetos regulados que provoquen una distorsión en el mercado de Gas LP, conforme a las actividades reguladas del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que, para efectos del presente Acuerdo, los permisionarios sujetos a esta regulación de precios máximos de Gas LP objeto de venta al Usuario Final, son los que realizan alguna o algunas de las siguientes actividades: i) comercialización de Gas LP, conforme al artículo 19 del Reglamento; ii) distribución de Gas LP por medios distintos a ductos, en sus modalidades: a) distribución mediante planta de distribución; b) distribución por medio de auto-tanque y c) distribución mediante vehículos de reparto, en términos de los artículos 4, fracción XI, de la LH y 35 del Reglamento y al Acuerdo A/056/2018 y iii) expendio al público de Gas LP en términos del artículo 4, fracción XIII, 41 y 42 del Reglamento, en sus modalidades, a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal, a excepción de la modalidad estación de servicio para autoconsumo[12].

---

[10] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018). Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares. México: INEGI.

[11] Disponible en: https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-37-presenta-el-secretario-de-hacienda-el-paquete-contra-la-inflacion-y-la-carestia?idiom=es
Fecha de Consulta: 22 de junio de 2022.

[12] El expendio al público en la modalidad estación de servicio para autoconsumo, queda exceptuado del cumplimiento al presente Acuerdo, toda vez que comprende la actividad de adquirir y guardar Gas LP en dicha instalación, que se utilice exclusivamente para el suministro de Gas LP a los vehículos automotores con equipos de carburación de Gas LP, empleados para la realización de las actividades inherentes al objeto social del permisionario, sin la posibilidad de enajenar el Gas LP a terceros, motivo por el cual deben abstenerse de vender o enajenar Gas LP a terceros por cualquier medio o a trasvasar Gas LP a cualquier otro vehículo de carburación de Gas LP, cuya propiedad o posesión legal no esté bajo su cargo, en términos de lo previsto en los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del Acuerdo A/056/2018, por lo tanto al no existir venta directa al usuario final, no puede ser sujeto de la presente regulación.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4 párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XIII y XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 48, fracción II, 81, fracciones I, incisos c) y e) y VI, 82, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, fracciones III y V, 7, 19, 35, 41, 42 y 77 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, V, VI, VIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la Metodología para la Determinación de Precios Máximos de Gas Licuado de Petróleo objeto de venta al Usuario Final.

SEGUNDO. Los permisionarios a los que se refiere el presente Acuerdo, deberán cumplirlo en sus términos y, en caso contrario, podrán ser acreedores a las sanciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Ante la necesidad de proteger los intereses de los usuarios de Gas LP, por la creciente inflación y la compleja estructura de este mercado, se publica este Acuerdo, el cual podrá ser modificado una vez que se cuente con mayores elementos que permitan continuar desarrollando eficientemente la industria del Gas LP.

CUARTO. La Comisión podrá ajustar la presente metodología para la fijación de precios máximos al Usuario Final, por alguno o algunos de los siguientes motivos:

- Dictamen final emitido por la COFECE en relación con el mercado de Gas LP.
- Información relevante que, mediante consulta obtenga esta Comisión directamente de la COFECE, en relación con el conforme al contenido del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica. La Comisión solicitará esta información, con una periodicidad anual, al término del segundo trimestre de cada año.
- Monitoreo de precios del mercado de Gas LP que realice la Comisión, para fomentar el desarrollo eficiente de la industria, y proteger los intereses de los Usuarios Finales, así como garantizar una adecuada cobertura nacional, esto podrá incluir modificaciones a la regionalización.

QUINTO. Los precios máximos que determine la Comisión Reguladora de Energía se calcularán conforme a Disposiciones Administrativas de Carácter General contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo y estarán disponibles en la página electrónica de la Comisión (https://www.gob.mx/cre).

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 30 de julio de 2022.

OCTAVO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo podrá ser impugnado a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 172, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03930, Ciudad de México.

NOVENO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/023/2022** en el Registro Público al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2022.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón**, **Hermilo Ceja Lucas**, **Guadalupe Escalante Benítez**, **Luis Linares Zapata**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO A/023/2022

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO OBJETO DE VENTA AL USUARIO FINAL

CONTENIDO

Capítulo 1. Disposiciones Generales.

1.1 Alcance y objeto.

1.2 De los sujetos obligados.

Capítulo 2. Acrónimos y definiciones.

Capítulo 3. De la Conformación y el cálculo de los precios.

3.1 De la conformación.

3.2 Del cálculo de Precios.

3.3 Criterios generales para la fórmula de precios.

3.4 Planta Tipo.

3.5 Metodología. Cálculo de los precios máximos de Gas LP al Usuario Final.

Capítulo 4. De los cambios a la metodología y la publicación de precios.

4.1 Cambios a la metodología.

4.2 Publicación de precios.

Capítulo 5. De las Obligaciones de los permisionarios.

5.1 Obligaciones generales.

5.2 Obligación de reportar.

Capítulo 6. De las solicitudes y requerimientos

6.1 De las solicitudes y requerimientos de información y documentación

6.2 De los formatos

Capítulo 7. De las sanciones

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

1.1 Alcance y objeto

Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General, tienen como objeto establecer la metodología a través de la cual se determinan los precios máximos de venta de gas licuado de petróleo, en la realización de las actividades de Comercialización, Distribución y Expendio al público de este combustible objeto de venta al Usuario Final, así como las Obligaciones a las que deberán sujetarse los permisionarios para llevar a cabo dichas actividades reguladas en el marco de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Estas Disposiciones Administrativas de Carácter General de precios máximos, se expiden de conformidad con la normatividad vigente en el Sector Hidrocarburos y en el desarrollo de las actividades de gas licuado de petróleo.

La aplicación de los precios máximos al Usuario Final será estrictamente obligatoria para los permisionarios de las actividades de Comercialización, Distribución y Expendio al público de gas licuado de petróleo, objeto de venta al Usuario Final, de aplicación general y observancia en todo el territorio nacional.

1.2 De los sujetos obligados

Con el objetivo de proteger los intereses del Usuario Final; los sujetos obligados de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General son aquellos que cuentan con permiso vigente otorgado por la Comisión Reguladora de Energía y que realizan, acorde al contenido de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y la demás regulación aplicable y vigente, las siguientes actividades:

i. Comercialización.

ii. Distribución de gas licuado de petróleo por medios distintos a ductos, en sus modalidades de:

a) distribución mediante planta;

b) distribución por medio de autotanque y;

c) distribución mediante vehículos de reparto.

iii. Expendio al público de gas licuado de petróleo, en sus modalidades de:

a) bodegas de expendio;

b) estaciones de servicio con fin específico y;

c) estaciones de servicio multimodal, a excepción de la modalidad de estación de servicio para autoconsumo.

El expendio en la modalidad de estación de servicio para autoconsumo, queda exceptuado del cumplimiento a las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General, toda vez que, comprende la actividad de adquirir y almacenar gas licuado de petróleo en dicha instalación, que se utilice exclusivamente para el suministro de este combustible a los vehículos automotores con equipos de carburación, empleados para la realización de las actividades inherentes al objeto social del permisionario, sin la posibilidad de enajenar el gas licuado de petróleo a terceros o a trasvasar a cualquier otro vehículo de carburación, cuya propiedad o posesión legal no esté bajo su cargo, en términos de lo previsto en los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del Acuerdo A/056/2018, por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de enero de 2019.

CAPÍTULO 2.

Acrónimos y Definiciones

Para efectos de estas Disposiciones Administrativas de Carácter General, se deberá retomar las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; los términos definidos aplicarán tanto en singular como en plural:

2.1 Acuerdo A/022/2018. Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el alcance y procedimiento general para el registro estadístico de las transacciones comerciales de gas licuado de petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2018.

2.2 COFECE. Comisión Federal de Competencia Económica.

2.3 Comercialización. Actividad de ofertar a Usuario o Usuario Final, en conjunto o por separado, lo siguiente: i.- La compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos; ii.-La gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y/o; iii.- La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio del Usuario o Usuario Final en las actividades a que se refiere las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General.

2.4 Comisión. Comisión Reguladora de Energía.

2.5 Disposiciones. Las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al Usuario Final.

2.6 Distribución. Actividad de adquirir, recibir, almacenar y, en su caso, conducir, entre otros, el gas LP para su expendio al público o consumo final.

2.7 Expediente DC-001-2021. Investigación de oficio a cargo de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el fin de determinar si existen condiciones de competencia efectiva en la distribución no vinculada a ductos de gas licuado de petróleo a nivel nacional.

2.8 Expendio al público. Actividad que comprende la venta al menudeo de gas licuado de petróleo directamente al Usuario Final, en instalaciones con fin específico o multimodal.

2.9 Flete. Costo del flete del centro embarcador a la planta de distribución.

2.10 Gas LP. Gas licuado de petróleo, definido como aquél obtenido de los procesos de refinación del petróleo y de las plantas procesadoras de gas natural, compuesto de gas butano y propano.

2.11 LH. Ley de Hidrocarburos.

2.12 LORCME. Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

2.12 Margen de comercialización. Componente del precio al Usuario Final que considera los costos y gastos de operación y administración de una planta de distribución. Incluye la utilidad asociada a la actividad de distribución mediante planta.

2.14 Mercados Relevantes. Los fijados por la COFECE mediante el dictamen preliminar del expediente DC-001-2021, emitido el 23 de noviembre de 2021 y publicado en el DOF, con fecha del 01 de diciembre de 2021.

2.15 Metodología. Procedimiento por el cual se determinan los precios máximos de Gas LP al Usuario Final.

2.16 Modelo. El conjunto de fórmulas, parámetros y variables que emula el comportamiento financiero de la actividad de Distribución de una planta tipo y con el que se estima el margen de la actividad de distribución por medio de planta.

2.17 Permisionarios de distribución de Gas LP. Los que realizan la actividad de distribución por medios distintos a ductos, a través de las siguientes modalidades: a) distribución mediante planta; b) distribución por medio de autotanque, y c) distribución mediante vehículos de reparto.

2.18 Planta tipo. La planta de distribución de referencia que se utilizará en el Modelo, con base en criterios de eficiencia de minimización de costos y características propias de la actividad de distribución de Gas LP, en cada mercado relevante, y que servirá para estimar el margen de la actividad de distribución por medio de planta.

2.19 Precio máximo. El precio límite de venta al Usuario Final por litro y kilogramo de Gas LP, dependiendo la modalidad de venta.

2.20 Región. Delimitación geográfica utilizada por la Comisión, que corresponderá al mercado relevante determinado por la COFECE, en su Dictamen preliminar del expediente DC-001-2021 publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2021.

2.21 Reglamento. Reglamento de las Actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.

2.22 Siretrac GLP. Sistema de registro estadístico de las transacciones comerciales de gas licuado de petróleo.

2.23 TIR. Tasa Interna de Retorno.

2.24 Usuario Final. La persona que adquiere para su consumo gas licuado de petróleo.

CAPÍTULO 3.

De la conformación y metodología del cálculo de precios

3.1 De la conformación

3.1.1 La Comisión, utilizará los doscientos veinte mercados relevantes determinados por la COFECE publicados en el en el DOF en el denominado: *EXTRACTO del dictamen preliminar del expediente DC-001-2021*, *emitido el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno*, para la regulación de precios máximos al Usuario Final.

3.1.2 Para fines de estas Disposiciones, estos mercados relevantes se considerarán Regiones y podrán ser ajustados con base en los cambios que en su caso emita la autoridad competente o a consideración de la Comisión a partir de información obtenida del monitoreo del mercado, que permita coadyuvar en un mejor funcionamiento del mismo y con la finalidad de establecer condiciones que no permitan un control indebido de precios por parte de los agentes involucrados en dicho mercado que pudiera afectar al Usuario Final.

3.2 Del cálculo de precios

3.2.1 La metodología para fijación de precios máximos se basa en una estructura de costos de las actividades propias del suministro de Gas LP.

3.3 Criterios generales para la fórmula de precios

3.3.1 Cada región, contará con un precio máximo aplicable a las ventas de Gas LP al Usuario Final.

3.3.2 La diferenciación del precio máximo será en función de los costos de venta asociados a cada región.

3.3.3 Los precios máximos estarán determinados mediante la fórmula del numeral 3.5.2

3.3.4 Se fijarán precios máximos en función de las actividades establecidas en el Apartado 1.2 de estas Disposiciones, así como la modalidad de venta al Usuario Final.

3.3.5 El precio de comercialización por punto de venta, utilizado en la fórmula del numeral 3.5.2, corresponderá con el precio promedio de compra/venta reportada para cada una de las regiones establecidas en el numeral 3.1.

3.3.6 Los permisionarios a los que se refiere el numeral 1.2 anterior, deberán observar los precios máximos determinados con estas DACG de precios máximos de Gas LP, sin perjuicio del derecho que tienen de negociar precios menores con otros adquirentes y Usuario Final.

3.3.7 La Comisión determinará los precios máximos aplicables a la venta de Gas LP al Usuario Final para cada región.

3.3.8 La metodología para la fijación de precios máximos incorporará las siguientes características:

i. parámetros de eficiencia y costos asociados a la planta;

ii. rentabilidad asociada a la actividad de distribución de Gas LP mediante planta, estimada con base en los análisis que realizó la Comisión;

iii. contribuciones fiscales;

iv. eficiencia operativa y;

v. características particulares de cada región.

3.3.9 La vida económica de un proyecto de inversión de una planta tipo, tomará en cuenta los flujos de efectivo, durante un periodo de veinte años, descontados a una Tasa Interna de Retorno (TIR), asociada a la distribución de Gas LP mediante planta, de conformidad con los análisis realizados por la Comisión.

3.4 Planta Tipo

3.4.1 Los precios máximos de Gas LP al Usuario Final se determinarán para una planta tipo eficiente.

3.4.2 El tamaño de la planta tipo será el que resulte de promediar las ventas anuales del año precedente a su aplicación para una muestra representativa de los permisos de distribución de Gas LP mediante planta.

3.4.3 A fin de establecer una referencia sobre volúmenes de ventas para una planta tipo, se tomaron en cuenta los valores mínimos y máximos de ventas reportadas para distintas plantas a nivel nacional y adicionalmente, se tomaron en cuenta criterios de eficiencia mínima entre plantas de distribución.

3.4.4 El tamaño de la planta tipo toma como supuesto que, las plantas con mayor volumen de ventas son más eficientes, sin embargo, con la finalidad de incorporar la eficiencia mínima, la metodología también contempla las plantas con el volumen mínimo de ventas en cada región.

3.4.5 Se establecieron los costos asociados al tamaño de la planta tipo, conforme a los análisis realizados por la Comisión.

3.5 Metodología. Cálculo de los precios máximos de Gas LP al Usuario Final

3.5.1 El cálculo de los precios máximos de Gas LP por región, se realizará mediante un modelo de costos, mismos que consideran:

3.5.1.1 La determinación de la planta tipo conforme al numeral 3.4 anterior.

3.5.1.2 La inversión inicial, los costos de regulación, los costos de operación, administración y mantenimiento de la planta tipo.

3.5.1.3 Los costos y parámetros de eficiencia estimados, y los volúmenes de venta asociados a cada región.

3.5.1.4 El costo unitario de flete estimado para cada una de las regiones, con base en el análisis realizado por la Comisión a partir de la información reportada por los permisionarios.

3.5.1.5 El margen de comercialización, el cual considera una TIR que permita a los permisionarios la recuperación de los costos totales por la inversión y operación del permiso de distribución de Gas LP mediante planta, en un plazo máximo de veinte años y un margen de utilidad por la realización de la actividad.

3.5.2 La fórmula a partir de la cual se determinarán los precios máximos de Gas LP al Usuario Final, para cada una de las regiones, será la siguiente:

$$P_{t,i,mv}^{Max} = (P_{t-1,i,mv}^{cpv} + Fl_{Q-1,i,mv} + MC_{t-1,i,mv})\, K_{t,i} + IVA_i$$

Donde:

- $P_{t.i,mv}^{Max}$ = Precio máximo aplicable a la región *i*, en la semana *t*, que se refiere a la semana de su aplicación y la modalidad de venta *mv*, en pesos por kilogramo, o pesos por litro, según corresponda.
- $P_{t-1,i,mv}^{cpv}$ = Precio promedio de comercialización por punto de venta aplicable a la región *i*, en la semana *t-1,* y la modalidad de venta *mv*.
- $Fl_{Q-1,i,mv}$ = Costo unitario estimado del flete desde el centro embarcador punto de venta de la primera enajenación hasta la planta de distribución aplicable a la región *i,* en el trimestre inmediato anterior *Q-1*, y la modalidad de venta *mv*.
- $MC_{t-1,i,mv}$ = Margen de comercialización estimado para la semana *t-1*, para la región *i* y la modalidad de venta *mv*.
- $K_{t,i}$ = Factor de ajuste que se utilizará como método de control cuando la variación del precio máximo exceda la inflación anualizada. En caso de no existir variaciones del precio máximo que excedan la inflación el valor de k será 1.
- IVA_i = Impuesto al valor agregado aplicable a cada municipio de la región *i.*

3.5.3 La Comisión ajustará los precios máximos de Gas LP al Usuario Final con base en la actualización de los valores asociados a los costos y gastos de administración y distribución de la planta tipo que tendrán un ajuste por inflación de manera anual. Por lo que, para dicha actualización se utilizarán las variaciones porcentuales interanuales de los índices generales de precios publicados por la autoridad competente y correspondientes al mes de enero de los años T.

CAPÍTULO 4

De los cambios a la metodología y la publicación de precios

4.1 Cambios a la metodología

Con base en la metodología establecida en la Disposición 3.5, derivado del monitoreo de precios y de las condiciones de desarrollo del mercado de Gas LP, la Comisión podrá realizar ajustes o cambios a la metodología para la fijación de precios máximos al Usuario Final mediante los instrumentos regulatorios que considere oportunos, con la finalidad de incorporar los cambios o corregir inconsistencias presentadas.

4.2 Publicación de precios

La Comisión publicará cada sábado los precios máximos al Usuario Final por medios electrónicos. El inicio de la vigencia será el domingo siguiente, para cada una de las regiones y para cada uno de los municipios que componen las Regiones.

Los ajustes que realice la Comisión, en términos del párrafo anterior para la fijación de precios máximos al Usuario Final, deberán ser publicados y justificados para conocimiento de los permisionarios y del público en general.

CAPÍTULO 5

Obligaciones de los permisionarios

5.1 Obligaciones generales

5.1.1 En términos del Artículo 84 de la LH, los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión, deberán contar con un permiso vigente; entregar la cantidad y calidad de Gas LP, así como cumplir con la medición, cantidad y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables; prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos; asimismo, deberán abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permisionados, así como de realizar prácticas indebidamente discriminatorias; respetar los precios máximos que se establezcan y cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Comisión.

5.2 Obligación de reportar

5.2.1 De conformidad con la LH, corresponde a la Comisión recopilar información sobre precios, descuentos y volúmenes en materia de petrolíferos para fines estadísticos, regulatorios y de supervisión. Por lo anterior, los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión deberán cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión. Asimismo, deberán presentar la información en los términos y formatos que les sea requerida en relación con las actividades reguladas.

5.2.2 Los permisionarios deberán informar las transacciones realizadas, incluyendo los movimientos de inventario de producto y ventas a Usuario Final, en los términos establecidos en el apartado 4.1.2 del Anexo Único del Acuerdo A/022/2018, en consecuencia esta Comisión podrá elaborar requerimientos específicos adicionales a los establecidos en el Acuerdo A/022/2018, con la finalidad de verificar en cualquier momento la veracidad de la información reportada.

5.2.3 Cuando los permisionarios a los que se refiere la Disposición inmediata anterior, no modifiquen o no realicen cambios de precios a los que ofrecen el Gas LP al Usuario Final, durante 10 días naturales a partir de la última actualización, podrán ser acreedores a las sanciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables, conforme al marco jurídico vigente.

CAPÍTULO 6

De las solicitudes y requerimientos

6.1 De las solicitudes y requerimientos de información y documentación

6.1.1 La Comisión, entre otras atribuciones, en términos de la LORCME, LH y el Reglamento, puede solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación, y verificar la misma respecto de las actividades reguladas.

6.1.2 La Comisión podrá requerir información directamente a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados en el ámbito de su competencia; así como requerir la presentación de información y documentación de particulares que realicen actividades reguladas a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido, y de los contratos y convenios relativos a las actividades reguladas.

6.1.3 La Comisión podrá requerir a los permisionarios la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que le proporcionen, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas.

6.2 De los formatos

6.2.1 Los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión deberán cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que ésta les solicite, así como presentar la misma en los términos y formatos requeridos, incluyendo medios electrónicos y tecnologías de la información.

CAPÍTULO 7

De las sanciones

7.1 El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes DACG de precios máximos de Gas LP, podrá ser sancionado por la Comisión, con las sanciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN de la Comisión Reguladora de Energía por la que aprueba el Modelo de Contrato Mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en media tensión en la modalidad de post-pago presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO MERCANTIL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN EN LA MODALIDAD DE POST-PAGO PRESENTADO POR CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS Y SU ANEXO ÚNICO.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y sus reformas; y de conformidad con lo instruido en el resolutivo SEXTO de la Resolución Núm. RES/281/2021, del 30 de agosto 2021, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, así como en el oficio UE-240/69978/2021, que ordena y autoriza la prórroga para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente; se tiene a bien reproducir la referida RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO MERCANTIL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN EN LA MODALIDAD DE POST-PAGO PRESENTADO POR CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS Y SU ANEXO ÚNICO.

Considerando lo dispuesto en su resolutivo CUARTO, en el sentido de que el modelo de contrato a que se hace referencia será aplicable a todos los Usuarios de Suministro Básico en dicha modalidad, tanto a los que ya cuenten con un contrato vigente como a las nuevas contrataciones, a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por CFE Suministrador de Servicios Básicos, se dejará de aplicar el anterior modelo de contrato de suministro de energía eléctrica en media tensión.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Núm. RES/281/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO MERCANTIL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN EN LA MODALIDAD DE POST-PAGO PRESENTADO POR CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

RESULTANDO

PRIMERO. Que con motivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, el Congreso de la Unión expidió la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas publicadas el 11 de agosto de 2014, asimismo, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE).

SEGUNDO. Que el 18 de febrero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) publicó en el DOF la Resolución Núm. RES/999/2015, mediante la cual se expidieron las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico (Disposiciones).

TERCERO. Que el 14 de abril de 2021, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), mediante Oficio Núm. 9261784 comunicó a CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), la inscripción en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esa Procuraduría, del Modelo de Contrato mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en media tensión en la modalidad de pospago (Modelo de Contrato) y sus cuatro anexos, bajo el Núm. 1972-2021.

CUARTO. Que con fecha 19 de abril de 2021, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE SSB presentó a esta Comisión el Oficio Núm. SSB-02-30.-011/2021, mediante el cual solicitó someter ante el Órgano de Gobierno de la Comisión la aprobación del Modelo de Contrato y estar en posibilidades de publicarlo en el DOF.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y; 1, 2, fracción II, 3 párrafo primero y 41, fracción III de la LORCME, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020 (LIE) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 22, fracción I, 41, fracción III y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que de acuerdo con los artículos 2 y 4, primer párrafo y segundo párrafo, fracción II de la LIE, el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público por lo que debe prestarse a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Asimismo, de conformidad con el numeral 7, fracción I de las Disposiciones, el Suministro Básico comprende aquellas actividades del Suministro Eléctrico que se ofrecen bajo regulación tarifaria y comercial, incluyendo la contratación, venta, mantenimiento, facturación, cobranza por sí o por interpósita persona en nombre del Suministrador de Servicios Básicos, suspensión, terminación o rescisión del Suministro y la atención a las quejas de los Usuarios Finales, para garantizar la calidad y continuidad del Suministro Eléctrico.

CUARTO. Que el artículo 6, fracción VII de la LIE establece que el Estado, a través de la Secretaría de Energía y de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica teniendo entre objetivos la protección de los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 12, fracción III y 50 de la LIE es facultad de la Comisión expedir las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y cuyo objeto será determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, por lo que dichas Disposiciones deberán contener como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.

SEXTO. Que el artículo 51 de la LIE establece que el Usuario Final deberá celebrar un Contrato de Suministro con un Suministrador previo a recibir el Suministro Básico o Suministro Calificado, según corresponda, y dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y en el caso del Suministro Básico, deberán ser registrados ante la PROFECO.

SÉPTIMO. Que de conformidad con los numerales 3, fracción XXII y 9.1, fracciones III y V de las Disposiciones, la Comisión tiene la facultad de aprobar el Contrato de Suministro Eléctrico genérico que cada Suministrador de Servicios Básicos debe elaborar con base en las condiciones generales establecidas en las Disposiciones, y que los Suministradores Básicos tienen la obligación registrar el Modelo de Contrato para el Suministro Básico ante la PROFECO, previamente a que este sea aprobado por la Comisión.

Para tal efecto, la Comisión procedió a revisar el Modelo de Contrato a fin de verificar que se encuentre alineado a la normatividad aplicable, en particular conforme al numeral 11, fracción XXII de las Disposiciones, el cual señala las condiciones mínimas que debe contener el Modelo de Contrato, a saber:

a. Fecha de celebración del contrato;

b. Registro Móvil de Usuario (RMU);

c. Nombre y domicilio del Suministrador de Servicios Básicos, así como su clave del Registro Federal de Contribuyentes;

d. Nombre, teléfono, correo electrónico y clave del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante cuando se trate de personas físicas y, adicionalmente, su denominación o razón social y domicilio fiscal, cuando se trate de personas morales;

e. Documentación que acredite la propiedad del inmueble a nombre del solicitante, de ser requerida por el Suministrador de Servicios Básicos;

f. Fecha de nacimiento del solicitante, persona física, con el fin de confirmar su mayoría de edad;

g. Número de identificación oficial presentada por el solicitante, tratándose de personas físicas, para acreditar su identidad;

h. Domicilio en que será proporcionado el Suministro, y zona de operación del permiso otorgado por la CRE;

i. Características del Suministro: tensión (baja, media o alta) y su valor en kV cuando corresponda, modalidad continua o interrumpible, y número de fases

j. Demanda contratada y Demanda Controlable, de ser el caso;

k. Tarifa aplicable y sus principales características;

l. Periodicidad de medición y Facturación, así como modalidad de entrega del Aviso- Recibo, excepto en Prepago y Facturación en punto de venta;

m. Los principales conceptos que integran la Facturación, el procedimiento para realizar ajustes en la Facturación, así como los casos en que procedan cargos adicionales y bonificaciones;

n. Depósito de Garantía, de ser requerido por el Suministrador de Servicios Básicos para respaldar el valor del Suministro Eléctrico entregado y aún no facturado, de ser el caso. El valor del Depósito de Garantía deberá ser autorizado previamente por la CRE;

o. Vigencia del contrato y prórrogas, en caso de no ser indefinido; y en el caso de contratos indefinidos, el plazo en días hábiles para notificar su Rescisión;

p. Modalidad y lugar donde se pueden realizar los pagos;

q. Modalidad, tiempo y lugar donde se entregará y reembolsará el Depósito de Garantía, de ser el caso;

r. Fecha límite de pago y fecha de Suspensión del Suministro, en condiciones normales de Facturación mediante Aviso-Recibo, o vía para consultar dichas fechas;

s. Los casos en que procederá la Suspensión y Terminación del Suministro;

t. Los términos, conceptos y costos a cubrirse para la reconexión del Suministro Eléctrico cuando este haya sido Suspendido por falta de pago;

u. Las responsabilidades del Suministrador de Servicios Básicos por interrupción del Suministro, según se establezca en el Código de Red y otras disposiciones aplicables;

v. La obligación del Suministrador de Servicios Básicos de informar al Usuario Final, a través de todos los medios a su disposición, cuando la interrupción del Suministro Eléctrico que exceda los límites establecidos en el Código de Red se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, e informar sobre los términos en los que se reestablecerá el Suministro;

w. La obligación por parte del Suministrador de Servicios Básicos de informar al Usuario Final en el Aviso-Recibo o Informe de consumo cuando se publique en el DOF cualquier ajuste, modificación o reestructuración de las tarifas reguladas;

x. La autorización expresa del Usuario Final para que el Distribuidor, a través del Suministrador de Servicios Básicos, conecte el Suministro Eléctrico, realice las revisiones y verificaciones y lleve a cabo la obtención de la información registrada en el equipo o dispositivo de medición, cuando no se cuente con un medidor con comunicación remota;

y. El procedimiento para la atención de solicitudes, consultas, y quejas, así como las vías jurisdiccional y administrativa que procedan, en caso de que se persista, sin perjuicio de los demás recursos a los que tenga derecho el Usuario Final. El contrato deberá establecer que el Suministrador de Servicios Básicos sea la primera vía para la atención de quejas;

z. Para Prepago y Facturación en Punto de venta, los contratos contendrán adicionalmente disposiciones que le permitan al Usuario Final conocer cuando su saldo está próximo a agotarse, y se explique el procedimiento para cambiar a otra modalidad de Facturación. Cuando el saldo se haya agotado bastará que el Usuario Final realice una recarga de saldo para reanudar el Suministro, sin necesidad de cubrir cargos por reconexión.

Derivado de lo anterior, con la citada revisión se corroboró que se incluyeran las mejores prácticas en la prestación del servicio de suministro eléctrico para el Usuario Final, previendo el establecimiento de los mecanismos necesarios para mejorar la calidad en la prestación del servicio de Suministro Básico de energía eléctrica en México, dentro de las cuales se destaca que este Modelo de Contrato brinda certidumbre al Usuario Final para la devolución y ajustes de los Depósitos de Garantía, establece los procedimientos sobre

las indemnizaciones aplicables a los Usuarios Finales por daños a las instalaciones atribuibles al Distribuidor, se establece la metodología de estimaciones de los consumos y demandas de energía eléctrica, se garantiza al Distribuidor el acceso a la toma de lecturas y registros de medición, y se incluyen mecanismos claros y económicos para la revisión y aseguramiento de los sistemas de medición y las instalaciones eléctricas.

OCTAVO. Que de la revisión realizada por la Comisión al Modelo de Contrato citado, se advierte que éste cumple con los requisitos de procedencia y formales previstos en los numerales 3, fracción XXII y 9.1, fracción V de las Disposiciones, así como de la evidencia documental se acredita que dicho Modelo de Contrato fue registrado previamente ante PROFECO. Asimismo, se constató que dicho instrumento establece condiciones contractuales iguales para los usuarios residenciales, comerciales y pequeños industriales que contraten el servicio que ampara el Modelo de Contrato y con ello, protege los intereses de los usuarios.

Es de destacar que el Modelo del Contrato cumple con lo establecido en los numerales 9.1, fracción III, 10.2, fracción VIII, 11, fracción XXII, inciso y), y 24 de las Disposiciones en virtud que se incluye en el clausulado el derecho del Usuario de Suministro Básico para presentar quejas respecto al servicio recibido y el procedimiento de conciliación e indemnización para la atención de las quejas que se susciten entre el Usuario Final y el Suministrador de Servicios Básicos con motivo de la prestación del Suministro Básico. Resaltando que en dicho procedimiento se señala que el Suministrador de Servicios Básicos es la primera instancia para la atención de quejas, y se consideran los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Por lo que respecta al numeral 12, fracción VIII de las Disposiciones, CFE SSB prevé cobrar al Usuario de Suministro Básico un Depósito en Garantía, que servirá para respaldar el Suministro Eléctrico entregado y las obligaciones contractuales del Usuario de Suministro Básico. Considerándose que, al finalizar el contrato, en caso de no existir adeudos del Usuario de Suministro Básico, CFE SSB le devolverá su Depósito de Garantía.

Con respecto, al numeral 21.1, fracción IV de las Disposiciones, se verificó que el Modelo de Contrato no contemplara ninguna penalización al Usuario Final por la terminación voluntaria de su Contrato de Suministro en cualquier momento.

Asimismo, de conformidad con el numeral 25, fracción IV de las Disposiciones, el Modelo de Contrato prevé los procedimientos para la conservación y resguardo de los datos personales de los Usuarios Finales, incluyendo los periodos de conservación de estos.

Por otra parte, se observa que el Modelo de Contrato incluye la definición de Carga Contratada, Demanda Contratada y Demanda Máxima, así como previsiones en la Cláusula Décimo Primera “Del Depósito de Garantía” en concordancia con los numerales 11, fracción XX y 20, fracción V, inciso c) de las Disposiciones con la finalidad de establecer los términos para regularizar servicios con demandas registradas que superan la demanda contratada y la carga instalada a fin de que se realice el ajuste correspondiente al importe del Depósito de Garantía, en su caso el pago de las aportaciones por las obras específicas para respaldar la nueva Demanda Contratada, se presente el certificado de la UVIE, en su caso, y haga el pago de la aportación por kVA conforme los criterios o formulas aplicados por la Comisión.

Asimismo, mediante la instrumentación del Modelo Contrato se establecen condiciones bajo principios de proporcionalidad y equidad en la contratación del Servicio de Suministro Eléctrico, evitando que el Suministrador de Servicios Básicos ejerza indebidamente poder de mercado en perjuicio de los usuarios.

Por lo antes expuesto, la Comisión determinó adecuado aprobar el Modelo de Contrato, el cual constituye una herramienta contractual sólida que permitirá a CFE SSB desarrollar su actividad cumpliendo con los objetivos de un servicio universal y de calidad, regulado en la LIE y en las Disposiciones y, por otra parte, será un instrumento que otorgue certidumbre al Usuario Final respecto de las condiciones contractuales, así como de los derechos y obligaciones de ambas partes.

NOVENO. Que como se advierte en los considerandos séptimo y octavo anteriormente citados, las condiciones de contratación establecidas en el Modelo de contrato que se aprueba mediante esta Resolución, no se consideran en perjuicio del Usuario Final, sino que busca la máxima protección a sus intereses al contemplar las mejores prácticas en la prestación del servicio de suministro eléctrico, previendo el establecimiento de los mecanismos necesarios para mejorar la calidad en la prestación del servicio.

Asimismo, es de destacar que dicho Modelo de Contrato tiene la calidad de contrato de adhesión al haber sido registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y que de conformidad con el artículo 87, párrafo tercero de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra señala: “los contratos de adhesión registrados por dicha autoridad deben utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados”, por lo tanto, de conformidad con el Transitorio Sexto del Reglamento de la LIE en relación con el Transitorio VIII de las Disposiciones, los contratos permanecerán vigentes hasta en tanto sean aprobados nuevos Modelos de Contrato, en este sentido, se considera procedente que los Usuarios de Suministro Básico que a la fecha de aprobación del modelo de contrato

cuenten con un contrato de suministro básico amparado por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se adhieran a este nuevo Modelo de contrato, manifestando su voluntad de forma expresa o tácita, para ello, bastará con que el solicitante del servicio realice hechos o actos que presupongan o autoricen a presumir su consentimiento de conformidad con el artículo 1803 del Código Civil Federal de aplicación supletoria, es decir, se entenderá con el primer pago realizado al Suministrador, salvo manifestación en contrario dentro del plazo de 180 días contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución, no obstante se podrá cumplir con la obligación de firmar físicamente o a través de medios electrónicos la solicitud del servicio y el respectivo Contrato de Suministro, en términos de la numeral 11, fracción V de las Disposiciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXVI, inciso a), XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4, 6, 7, 12, fracciones III, XLVII, XLIX y LII, 48, párrafo primero, 50 y 51 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 7, fracción I, 12, 13, 15, 16 y 18, fracciones I y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; numerales 3, fracción XXII, 7, fracción I, 9.1, fracciones III y V, y 11, fracción XXII del Anexo Único de la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico (RES/999/2015), esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Modelo de Contrato mercantil para la prestación del servicio de Suministro Básico de energía eléctrica en media tensión en la modalidad de Pospago y sus cuatro anexos, descrito en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, mismo que presentó la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos a la Comisión Reguladora de Energía, el cual se adjunta como Anexo Único de esta Resolución y se considera parte integral de la misma como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Las modificaciones al Modelo de Contrato a que se refiere el Resolutivo Primero requerirán de la aprobación de esta Comisión Reguladora de Energía y su registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

CUARTO. (sic) El Modelo de Contrato a que se hace referencia en el Resolutivo Primero, será aplicable a todos los Usuarios de Suministro Básico en Media Tensión en la modalidad post-pago, de conformidad con lo establecido en el Considerando Noveno de la presente resolución, así como para las nuevas contrataciones, a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por CFE SSB.

Por lo que, se dejará de aplicar el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica en media tensión que hayan sido celebrados con anterioridad.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos.

SEXTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación la presente Resolución y su Anexo Único, en un plazo no mayor de 10 días hábiles después de la notificación referida en el Resolutivo anterior, así como en su sitio web. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía sobre el cumplimiento de dicha instrucción.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria del Artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C. P. 03930, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

OCTAVO. Inscríbase la presente Resolución bajo el número RES/281/2021 en el registro al que se refiere el artículo 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16, párrafo tercero del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México a 30 de agosto de 2021.

CONTRATO MERCANTIL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN QUE CELEBRAN CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, DENOMINADO EL "SUMINISTRADOR", REPRESENTADO POR_____, EN SU CARÁCTER DE _____ Y POR _____ DENOMINADO "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____ Y DE MANERA CONJUNTA A LOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONTRATO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

El "SUMINISTRADOR" declara que:

A. Es una empresa productiva subsidiaria con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE "SUMINISTRADOR", al cual en lo sucesivo se le denominará el "Acuerdo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.

B. Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en términos de lo dispuesto por dicha Ley. Debe generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, conforme al artículo 2 del "Acuerdo".

C. Entregó al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", previo a la firma del presente Contrato, información referente a las obras e instalaciones necesarias para recibir el Suministro por parte del "SUMINISTRADOR", conforme a la normatividad aplicable, consultable en la página de internet: https://lapem.cfe.gob.mx/normas/listado_construccion.asp

D. Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato.

E. Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico con vigencia de hasta treinta años a partir de su fecha de emisión, transferido por la Comisión Federal de Electricidad mediante la Resolución Núm. RES/271/2017, del 02 de marzo de 2017 y el cual fue otorgado bajo el No. E/1724/SB/2016, por la Comisión Reguladora de Energía, con fecha 28 de enero de 2016.

F. Ha revisado la Solicitud del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y proporcionará el Suministro siempre que ello sea técnicamente factible y se cumpla con las disposiciones aplicables, o cuando rechace la Solicitud lo hará de manera motivada y por escrito. Tiene un plazo máximo de dos días hábiles en áreas urbanas y tres días hábiles en áreas rurales, para atender la Solicitud de cualquier persona física o moral.

G. Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para suministrar energía eléctrica en la forma y términos que se indican en la Solicitud, así como para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

H. Conforme al artículo 51 de la Ley de la Industria Eléctrica, el modelo de este Contrato fue aprobado por la Comisión Reguladora de Energía, mediante Resolución _____. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" frente al Contrato aprobado por la Comisión Reguladora de Energía se tendrá por no puesta.

I. Este Contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número _____ de ____ de _____ de _____. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", frente al Contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.

J. El presente Contrato no incluye métodos o prácticas comerciales, coercitivas o desleales, ni cláusulas ni condiciones abusivas o impuestas en la prestación de Suministro Eléctrico.

K. Su Registro Federal de Contribuyentes es CSS160330CP7.

L. Para efectos del presente Contrato señala como domicilio convencional el mencionado en el formato de la Solicitud.

M. Cuenta con un Contrato para la operación técnica y comercial de la Distribución y el Suministro de la Energía Eléctrica con el Distribuidor de conformidad con el Apéndice D de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica, publicadas en el Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2016 y sus anexos el 26 de febrero de 2016.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" bajo protesta de decir verdad, declara que:

A. Cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato, mismas que se acreditan mediante el (los) documento(s) que se indica(n) en la "Solicitud para la prestación del Suministro de energía eléctrica" (Solicitud), el (los) cual(es) se adjunta(n) al presente Contrato como Anexo 1.

B. Ha solicitado al "SUMINISTRADOR" el Suministro de energía eléctrica, en la forma y términos que se indican en la Solicitud, cuyo contenido y alcance ha comprendido.

C. Cuenta con las obras e Instalación Eléctrica adecuada para recibir el Suministro Eléctrico por parte del "SUMINISTRADOR", conforme a la normatividad aplicable y delimitada a partir del espacio para colocar el equipo de medición y hacia el interior del inmueble.

D. En el Centro de Carga a que se refiere el presente Contrato, no existe adeudo alguno por concepto del Suministro de energía eléctrica con el "SUMINISTRADOR", a nombre del "USUARIO DE SERVICIOS BÁSICOS".

E. Acreditó la propiedad del inmueble, o la posesión del mismo a través del arrendamiento, comodato o diversa figura legal, de acuerdo con el documento indicado en la Solicitud, el cual se adjunta como Anexo 2.

F. Los datos proporcionados en la Solicitud son veraces y correctos.

G. Para efectos del presente Contrato señala como domicilio convencional el mencionado en la Solicitud.

H. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Glosario de términos.

"LAS PARTES" acuerdan los términos que se listan a continuación:

Acometida: Es la conexión del Centro de Carga mediante conductores eléctricos que enlazan físicamente la red de distribución al punto de conexión del Suministro en la Instalación del inmueble a servir, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Aviso-Recibo: Boleta enviada por el "SUMINISTRADOR" al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en formato impreso o electrónico a elección de éste, donde se indica el consumo realizado, para que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" pueda realizar el pago correspondiente, y que contiene como mínimo la información sobre la tarifa aplicable, el Registro Móvil de Usuario, total a pagar, número de fases (monofásico, bifásico o trifásico), fecha límite de pago, periodo facturado, número de medidor, multiplicador aplicable, lectura actual (kWh), lectura anterior (kWh), consumo anterior (kWh), consumo actual (kWh), precio unitario ($/kWh), subtotal, costos del Suministro Básico, el desglose del importe a pagar y en caso de alguna inconformidad o Queja con el servicio las instancias a las que puede acudir el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato. Para mayor compresión de los conceptos que puede contener el Aviso-Recibo, podrá ser consultado el modelo aplicable en la página de internet**:** https**:**//www.cfe.mx/negocio/Información%20al%20Cliente/Pages/Conoce-el-recibo.aspx

Calidad: Grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la Comisión Reguladora de Energía y de conformidad con el presente Contrato, con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", mismo que se establece en el presente Contrato, conforme se indica en la Ley de la Industria Eléctrica.

Carga (eléctrica): Es la potencia instalada o demandada en un circuito eléctrico, conforme lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

Carga contratada: Es la suma de las potencias de los equipos, aparatos y dispositivos, que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", conectará a sus instalaciones, expresando el valor total en kilowatts (kW) y que manifiesta en su Solicitud.

Cargo por demanda: Es el cargo específico definido en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un Periodo de Facturación y se mide en kW.

Cargos o Abonos: Son diversos conceptos de pago que se pueden incluir en el Aviso-Recibo del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", tales como**:** el monto del Depósito de Garantía, reconexión, ajustes, amortizaciones por financiamientos, pago de convenios, actualización del Depósito de garantía, adeudos, contra cargo o pago no reconocido, bonificaciones por interrupción de Suministro, indemnizaciones por daños a las instalaciones del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", impuestos y derechos estatales y/o

municipales aplicables, explícitamente aceptadas por el Consumidor. Asimismo, por aceptación libre y expresa del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” se podrán incluir los montos correspondientes por financiamientos que adquiera el propio “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” a través de empresas Financiadoras mediante la celebración de otros instrumentos contractuales ajenos al presente Contrato.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Son aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siendo éstos imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y que no provengan de alguna negligencia o provocación de "LAS PARTES", ya que para el caso de ser imputables al “SUMINISTRADOR”, y éstos sean prevenibles, se generará una responsabilidad para el “SUMINISTRADOR”, por lo que, en caso, de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para cumplir con el presente Contrato, de acuerdo a lo señalado, deberá hacerlo del conocimiento a la parte afectada. En caso que se actualice el supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el “SUMINISTRADOR” a través del Distribuidor se procurará que la duración de la Suspensión en una misma zona no sea mayor de ocho horas en un día ni más de dos veces en un mes, y el “SUMINISTRADOR” informará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, con posterioridad a la reanudación del servicio, las causas fortuitas o de fuerza mayor que motivaron la Suspensión.

Catálogo: Lista de una serie de productos y servicios que ofrece el “SUMINISTRADOR”, el cual puede ser consultado en los centros de atención a clientes o en la siguiente liga**:**

https**:**//app.cfe.mx/Aplicaciones/OTROS/Aportaciones/Paginas/listadodeMaterialesyEquipo/concuotM01.aspx, cuyo fin primordial es dar a conocer al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” la descripción e importe a pagar por los mismos.

Centro de Carga: Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada, conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

Comprobante de pago: Recibo impreso o electrónico, con valor legal y fiscal conforme lo establezcan las leyes fiscales, que el “SUMINISTRADOR” deberá entregar al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” por cualquier pago de este último.

Consumo de energía eléctrica: Es la energía utilizada por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en un período previamente acordado entre "LAS PARTES" en la Solicitud.

Convenio: Es un acuerdo entre "LAS PARTES" para el pago de adeudos de energía eléctrica.

CRE: Comisión Reguladora de Energía.

Cuotas: Son los importes que se aplican a cada concepto definido en las tarifas autorizadas al “SUMINISTRADOR”, las cuales podrán consultarse en el siguiente sitio de internet**:** https**:**//app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCREIndustria/Industria.aspx.

Demanda contratada: Es la suma de las potencias en kilowatts (kW) de los equipos, aparatos y dispositivos que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” manifiesta tener conectados. La Demanda contratada la fijará éste inicialmente y su valor no será menor del 60% de la Carga total conectada, ni menor de 10 kilowatts (kW) o la capacidad del mayor motor o aparato instalado.

Demanda Máxima: Es la mayor potencia registrada por el equipo de medición en kilowatts (kW) en un intervalo de quince minutos en un Periodo de Facturación.

Depósito de Garantía: Importe en efectivo, transferencia bancaria, pagaré o cheque de caja, instrumento mercantil, póliza de fianza, depositado por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” en favor del “SUMINISTRADOR”, y que tiene por objeto recuperar para el “SUMINISTRADOR”, en su caso, los adeudos del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” cuando exista terminación o Rescisión del Contrato. El Depósito de Garantía no podrá ser usado por el “SUMINISTRADOR” en caso de Suspensiones del Suministro de energía eléctrica y el “SUMINISTRADOR” deberá devolver, el Depósito de Garantía o el saldo remanente al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” cuyo Contrato se dé por terminado o haya sido rescindido.

Día calendario o natural: Todos los días del año.

Día hábil: Se entenderá aquellos días que abarcan de lunes a viernes de cada semana sin contar el sábado y el domingo, los de descanso obligatorio, y los festivos que señale el calendario oficial, de acuerdo con el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo y aquéllos en que localmente se suspendan labores.

Distribuidor: Empresa productiva subsidiaria que presta el servicio público de distribución de energía eléctrica~~.~~, realizando entre otras actividades, la conexión y medición de la energía eléctrica en los Centros de Carga, la entrega de los datos de medición al “SUMINISTRADOR”, la Suspensión de Suministro, así como el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para llevar a cabo la distribución de energía eléctrica en las RGD; de conformidad con la Ley y la LCFE, sin que esto implique una relación contractual que lo una con el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.

Facturación: Aplicación de la estructura tarifaria al Consumo de energía eléctrica y demanda para la determinación del monto que el "SUMINISTRADOR" debe incluir en el Aviso-Recibo, o que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" debe liquidar en la Facturación, y el cual se elabora a partir de la información de mediciones recabadas o estimadas por el Distribuidor, según corresponda. La Facturación obligatoriamente se realizará en moneda nacional.

Financiador: Persona moral o física que celebra con los Usuarios Finales, un Convenio de financiamiento bajo los términos señalados en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Transición Energética.

Frecuencia: Es la cantidad de ciclos que realiza la señal de Tensión o corriente eléctrica en un segundo. La Frecuencia se mide en Hertz (Hz).

Horario de atención: El horario por parte del "SUMINISTRADOR" será en días hábiles de 8:00 am a 16:00 pm.

Instalación Eléctrica: Conjunto de equipos, aparatos, conductores y accesorios destinados para generar, transmitir, distribuir o utilizar la energía eléctrica.

Instalación Eléctrica Independiente: Aquella Instalación Eléctrica destinada a un uso específico o a un Usuario Final específico.

LCFE: Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Ley: Ley de la Industria Eléctrica.

LFPC: Ley Federal de Protección al Consumidor.

Meses móviles: Es un cálculo o conteo de 30 días naturales, un mes, a partir de cualquier día en el tiempo, y el cual no necesariamente coincide con los meses calendario.

Otros servicios: Son aquellos servicios adquiridos por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en el cual el "SUMINISTRADOR" sirve como medio de cobranza y los cuales serán parte del Aviso-Recibo.

Periodo de Facturación: Es el periodo de tiempo que se establece a partir de la fecha de la entrada del servicio del Suministro Eléctrico conforme a la Solicitud y comprende el Aviso-Recibo, informe del historial de consumo y Comprobante de pago, según corresponda en la Facturación.

Profeco: La Procuraduría Federal del Consumidor.

Protocolos: Los Protocolos para la Suspensión del Suministro en Servicios que afectan a la comunidad.

Quejas: Es la inconformidad que interpone el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en términos de la cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, por el servicio proporcionado.

RGD: Redes Generales de Distribución, conforme a lo establecido en la Ley, entendiéndose por éstas como las redes eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general; siendo un sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros.

Registros de medición: Información registrada en el Sistema de Medición o dispositivo electrónico, tal como el consumo o generación de energía activa y reactiva, así como Demanda máxima, que se utilizará para efecto de Facturación, conforme a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la prestación del Suministro Eléctrico.

Registro Móvil de Usuario (RMU): Código único e intransferible que identifica al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y Contrato ante el "SUMINISTRADOR".

Reglas del Mercado: Son conjuntamente las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista.

RLIE: Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

Rescisión: Se refiere a la situación en que el Contrato de Suministro Eléctrico queda sin efectos, por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en la cláusula de Rescisión.

Servicio de reconexión: Se refiere al restablecimiento del Suministro Eléctrico cuando a un Centro de Carga le haya sido suspendido el Suministro por parte del Distribuidor.

Servicios que afectan a la comunidad: Son aquellos servicios públicos o privados que se prestan al público en general y que de suspenderse el Suministro Eléctrico se puede afectar la vida, la salud o la seguridad de las personas.

Sistema de Medición: Los Sistemas de Medición están compuestos por el programa informático correspondiente, así como por los siguientes elementos**:** a) las instalaciones y equipos de medición eléctrica (transformadores de instrumento, equipos de medición entre otros), b) sistema de comunicaciones, incluyendo elementos físicos (hardware y sistemas informáticos software), que permitan transmitir o recibir la información de la medición, y c) sistema de sincronía de tiempo.

Sistema de Medición Avanzado (AMI): Infraestructura de medición avanzada que integra las funciones de monitoreo, control, y automatización del sistema eléctrico, permitiendo establecer una comunicación directa entre el Distribuidor y el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Sistema Eléctrico Nacional: Es el sistema integrado por la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución, las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, los equipos e instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y los demás elementos que determine la Secretaría, conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

Solicitud: Solicitud para la prestación del Suministro de energía eléctrica.

Solicitudes, Sugerencias y Avisos: Comunicación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", al "SUMINISTRADOR", que no se considera una Queja, como puede ser alguna llamada telefónica por fallas en el Suministro Eléctrico.

Suministro Eléctrico: Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el Consumo de energía eléctrica del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y que comprende la enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", y Facturación, cobranza y atención al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Suministro Básico: El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado, conforme lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

Suspensión de Suministro: Interrupción deliberada y temporal del Suministro Eléctrico por cualquier causa, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Octava.

Tarifa regulada: Las contraprestaciones establecidas por la Comisión Reguladora de Energía para los servicios de transmisión, distribución, operación de los "SUMINISTRADORES", operación del Centro Nacional de Control de Energía y servicios conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

Tensión: Es una magnitud física que cuantifica la diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos; se mide en Volt (V).

Tolerancia: Es el intervalo aceptable de un valor o parámetro eléctrico como Tensión o Frecuencia, se mide en porciento.

Usuario Final: Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un "SUMINISTRADOR".

Usuario Calificado: Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un "SUMINISTRADOR" de Servicios Calificados.

UVA: Unidad de Verificación Autorizada por la Secretaría de Economía en los casos de la NOM-044-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos-Verificación en campo o la NOM de Sistemas de Medición, especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento, o la que la sustituya, y que será aprobada por la Comisión Reguladora de Energía.

UVIE: Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Energía, que actúan conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

Watthorímetro: Es un instrumento o medidor de energía eléctrica que mide y registra por integral, con respecto al tiempo de la potencia activa del circuito en el cual está conectado. Esta integral de la potencia es la energía consumida por el circuito durante el intervalo en el que se realiza la integración y la unidad en la que ésta es medida, convencionalmente es el kilowatthora.

SEGUNDA.- Objeto.

Establecer las condiciones del Servicio de Suministro Eléctrico que prestará el "SUMINISTRADOR" al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", así como definir los derechos y obligaciones entre "LAS PARTES".

TERCERA.- Derechos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tiene los siguientes derechos:

A. Recibir un trato oportuno y expedito en la prestación del Servicio de Suministro Eléctrico.

B. Recibir del "SUMINISTRADOR" por medios electrónicos mediante el siguiente sitio de internet: https://lapem.cfe.gob.mx/normas/listado_construccion.asp, el que lo sustituya, o en los centros de atención de éste, toda la información relacionada con la contratación del Suministro Eléctrico y los servicios ofrecidos, el proceso de Facturación, la Tarifa regulada aplicada, los conceptos que la integran y su cálculo y demás características del Suministro, previo y posterior a la firma del presente Contrato. En caso de sustitución del sitio de internet, el "SUMINISTRADOR" deberá dar aviso por medio de los centros de atención al cliente, redes sociales y Aviso-Recibo, con al menos 30 días naturales de anticipación al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" del nuevo sitio de internet.

C. La protección de sus datos personales, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con el aviso de privacidad que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.cfe.mx/Pages/Politica_de_privacidad-.aspx.

D. Recibir el Suministro Eléctrico de manera continua y sin interrupciones de la energía eléctrica, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

E. Que no se le exijan requisitos diferentes a los señalados en el presente Contrato.

F. Que sus Solicitudes, Avisos o Sugerencias sean atendidas en los términos de la cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

G. Que sus Quejas sean atendidas en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos su presentación.

H. Ser compensado en la próxima factura aplicable cuando su Queja se determine procedente, a menos que la determinación sobre la compensación tenga lugar hasta diez días naturales antes de la emisión de dicha factura, caso en el cual será hasta el siguiente Periodo de Facturación aplicable, independientemente de la vía de resolución que se siga por las afectaciones y desperfectos que se le ocasionaron a sus instalaciones, equipos o aparatos eléctricos por los cambios súbitos en las características del Suministro Eléctrico.

I. Cuando exista una Suspensión de Suministro, y el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya presentado con anterioridad una Queja ante el "SUMINISTRADOR" o ante la Profeco, el restablecimiento del Suministro Eléctrico se realizará en un plazo máximo de doce horas y no se podrá suspender durante el proceso conciliatorio.

   Si la queja presentada es derivada de la Suspensión del Suministro Eléctrico no procede el restablecimiento del Suministro Eléctrico.

J. Recibir indemnizaciones conforme se establece en la cláusula Vigésima Quinta.

K. Solicitar al "SUMINISTRADOR" la verificación del Sistema de Medición, en apego a la normativa aplicable, así como recibir una copia del dictamen de verificación correspondiente de la UVA. El costo de la solicitud de verificación será pagado por el "SUMINISTRADOR" y requerido al Distribuidor, en caso de que los Sistemas de Medición presenten fallas o errores en la medición; y por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en caso de que los Sistemas de Medición no presenten fallas o errores en la medición.

L. Solicitar al "SUMINISTRADOR" la revisión del Sistema de Medición y las Instalaciones Eléctricas. La primera revisión en un periodo de doce meses será sin costo alguno para el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". En caso de solicitar revisiones adicionales dentro del periodo señalado, las mismas tendrán un costo para el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cuando se determine que el Sistema de Medición opera correctamente. El procedimiento de revisión del Sistema de Medición deberá apegarse a lo que establece la cláusula Novena de este Contrato.

M. Instalar a su costo un segundo equipo de medición de respaldo en sus instalaciones, cuidando que no interfiera técnicamente con las mediciones del equipo de medición principal utilizado por el Distribuidor

N. Cambiar de "SUMINISTRADOR" voluntariamente en cualquier momento.

CUARTA.- Obligaciones del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tiene las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las diferentes cláusulas de este Contrato:

A. Manifestar sin faltar a la verdad los datos requeridos para el Contrato y que dicha información sea completa, precisa y se encuentre actualizada.

B. Cumplir las condiciones establecidas en el presente Contrato.

C. Realizar los pagos por el Suministro Eléctrico, productos o servicios recibidos a más tardar en su fecha límite de pago señalada en el Aviso-Recibo, con base en las tarifas reguladas autorizadas en moneda nacional. Los servicios no están limitados a la venta de energía y potencia.

D. Hacer uso de la energía eléctrica conforme a lo estipulado en este Contrato, absteniéndose de conectar sus Centros de Carga o instalaciones eléctricas independientes a las RGD o redes particulares sin la debida autorización y celebración del Contrato correspondiente, consumir energía eléctrica a través de instalaciones eléctricas irregulares o sin equipos de medición, así como utilizar energía eléctrica en forma o cantidad no autorizada en este Contrato.

E. Conservar la Instalación destinada al uso de la energía eléctrica en condiciones de recibir en forma segura y permanente el Suministro Eléctrico.

F. Notificar al "SUMINISTRADOR" en los centros de atención a clientes, vía telefónica en el 071, aplicación móvil o en la página de internet: https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELNegocio/Solicitudes/AclaracionDeRecibo.aspx cuando se presuma la existencia de errores en el Sistema de Medición, en la Facturación del Suministro Eléctrico o medición del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad del "SUMINISTRADOR".

G. Notificar al "SUMINISTRADOR" sobre la terminación voluntaria de su Contrato en los centros de atención a clientes, por medio de un escrito libre, por vía telefónica en el 071, aplicación móvil del "SUMINISTRADOR" al menos cinco días hábiles antes de la fecha de la terminación. Dicha terminación podrá aplicar por alguno de los supuestos establecidos en la cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

H. Notificar al "SUMINISTRADOR" en los centros de atención a clientes, vía telefónica en el 071, sobre su cambio de domicilio, al menos cinco días hábiles antes de su fecha de partida.

I. Permitir al Distribuidor, previa identificación del empleado de la empresa, el acceso al inmueble para la instalación, conservación, revisión o retiro de las líneas y equipos necesarios para la conexión y medición del Suministro Eléctrico, así como para obtener los Registros de medición, cuando dichos equipos de medición se encuentren en el interior del inmueble o áreas restringidas para el acceso, quedando obligado el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a no alterar dichas líneas y equipos.

J. Evitar incurrir en prácticas u omisiones que impidan o alteren el funcionamiento normal de los instrumentos de control o medición o que impidan el funcionamiento adecuado de las redes, y evitar mala operación o fallas en sus instalaciones.

QUINTA.- Derechos del "SUMINISTRADOR".

El "SUMINISTRADOR" tiene los siguientes derechos:

A. Recibir una remuneración a cambio de los servicios prestados, con base en las tarifas autorizadas.

B. Comprobar, en todo momento, si la información proporcionada por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" es correcta, completa y se encuentra actualizada.

C. Instruir la Suspensión del Suministro por haber incurrido el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en alguno de los supuestos mencionados en la cláusula Décima Octava del presente Contrato.

D. Instruir la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez transcurridos treinta días naturales a partir de la fecha límite de pago indicada en el Aviso-Recibo.

E. Rescindir el Contrato al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez transcurridos quince días naturales a partir de la Suspensión del Suministro sin que haya desaparecido la causa que dio origen a la Suspensión. La Rescisión podrá o no acompañarse del desmantelamiento de los Sistemas de Medición, Acometida y otras instalaciones por decisión del Distribuidor, siempre y cuando no se trate de una situación de cambio de "SUMINISTRADOR".

F. Solicitar al Distribuidor la revisión del Sistema de Medición. En caso de solicitar más de una revisión en un periodo de doce Meses móviles, el costo de dicha revisión y prueba recaerá en el Distribuidor, de determinarse la existencia de errores en la operación del mismo; o en el "SUMINISTRADOR" cuando se determine que el Sistema de Medición opera correctamente. En los casos en que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya solicitado a través del "SUMINISTRADOR" la revisión del Sistema de Medición aplicará lo referido en la cláusula Tercera, letra "L". El procedimiento de revisión del Sistema de Medición deberá apegarse a lo que establece la cláusula Novena de este Contrato.

SEXTA.- Obligaciones del "SUMINISTRADOR".

El "SUMINISTRADOR" tiene las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las diferentes cláusulas de este Contrato:

A. Contar con permiso otorgado por la CRE para ofrecer el Suministro Básico.

B. Cumplir con lo establecido en la Ley y su RLIE, así como con las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, así como con las mejores prácticas de la industria.

C. Contratar energía eléctrica y productos asociados suficientes para satisfacer sus obligaciones hacia el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

D. Contar con los Registros de medición actualizados obtenidos del Distribuidor, para efectos de Facturación. Se podrá permitir la Facturación a partir de datos estimados de manera temporal con autorización previa de la CRE.

E. Informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

F. Indemnizar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" conforme a la cláusula Vigésima Quinta.

G. Bonificar mediante el Aviso-Recibo a instancia de una reclamación, a los quince días hábiles a partir del día siguiente de dicha reclamación al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por las afectaciones que les puedan ocasionar las interrupciones diferentes del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a través de expedir la factura respectiva, en una cantidad igual a dos veces el importe del Suministro Eléctrico que hubiere estado disponible de no ocurrir la interrupción y que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hubiere tenido que pagar.

H. Bonificar en caso de ser procedente y a instancia de una reclamación al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" las fallas u omisiones en la medición, Facturación y cobranza del Suministro Eléctrico conforme a la cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

I. Conciliar las Quejas que puedan surgir con el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" con motivo de deficiencias en la atención, extravío de información, aplazamientos o negativas de atención no justificadas, así como cualquier otra discrepancia entre el servicio comprometido y el ofrecido.

J. Poner a disposición del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", a través de centros de atención, oficinas, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, por correo electrónico, aplicación móvil o por otros medios de contacto, toda la información necesaria, para que éste tome una decisión informada sobre los servicios ofrecidos. La difusión de esta información deberá observar el principio de máxima publicidad e incluir como mínimo lo siguiente:

   a. Los requisitos y trámites simplificados a seguir para la atención de solicitudes de servicio, celebración, modificación y terminación de Contratos.

   b. Los requisitos y trámites simplificados para la presentación de Quejas del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

   c. Los requisitos y trámites simplificados para que se atienda al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en caso de no recibir respuesta a su reclamación dentro de los quince días naturales, o cuando habiéndola recibido persista su inconformidad.

d. Los requisitos y trámites simplificados a seguir para la devolución de Cargos de cobranza irregulares.

e. Los compromisos de calidad para la cobranza y atención al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.

f. El contenido del Aviso-Recibo, según sea el caso, conforme a la definición de la cláusula Primera, el cual puede consultarse en la siguiente página de internet https://app.cfe.mx/Casa/InformacionCliente/Pages/Conoce-tu-recibo.aspx.

g. Los derechos y obligaciones del “SUMINISTRADOR” y del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.

h. Las opciones de Facturación y pago, así como sus requisitos y trámites asociados.

i. Los Cargos ordinarios, extraordinarios, indemnizaciones y bonificaciones.

j. La información de este apartado deberá estar a la vista del público en las oficinas donde se realice la contratación.

k. Las tarifas vigentes autorizadas y aplicables, así como los límites de los rangos de consumo, las cuales pueden ser consultadas en la página de internet: https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRENegocio/Negocio.aspx.

K. Mantener un capital de trabajo adecuado y suficiente para garantizar la prestación del Servicio de Suministro Básico, dentro de parámetros de eficiencia del ciclo de Facturación.

L. Contar con seguros que le amparen contra pérdidas materiales y todo tipo de responsabilidad civil, así como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

M. Contar con procedimientos internos detallados para la atención de Quejas, y recepción de sugerencias por parte del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”. Dichos procedimientos estarán a su disposición, así como también de dependencias o autoridades locales o federales que los soliciten para su consulta.

N. Devolver, el Depósito de Garantía o el saldo remanente al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” cuyo Contrato se dé por terminado o haya sido rescindido.

O. Dar a la información del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, cuando sean personas físicas, un trato confidencial y apegado a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

P. Adoptar y promover las mejores prácticas de la industria para ofrecer el Suministro Básico al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.

Q. Realizar el trámite ante el Distribuidor para la transferencia al nuevo “SUMINISTRADOR” del registro del Centro de Carga del Usuario Final derivado de la notificación de cambio de “SUMINISTRADOR” del Usuario Final.

R. No podrá prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados, ni aceptados expresamente por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, ni podrá aplicar Cargos sin previo consentimiento de éste.

S. Responder ante el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, por cualquier incumplimiento por parte del Distribuidor en la prestación del Suministro Eléctrico.

SÉPTIMA.- Conexión del Centro de Carga.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” deberá contar con las condiciones necesarias y permitir al Distribuidor el acceso al espacio en el inmueble para realizar la instalación con las condiciones de seguridad necesarias para la conservación, mantenimiento, revisión, así como en su caso, retiro de los Sistemas de Medición o líneas que sean necesarios para recibir el Suministro Eléctrico. El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y deberá contar con aviso con número de Solicitud o de servicio respectivo antes de pedir el acceso mencionado para la instalación correspondiente. El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” podrá verificar el número de Solicitud o de servicio en la página de internet: https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELNegocio/Solicitudes/ConsultaTuSolicitud.aspx.

El “SUMINISTRADOR” proporcionará el Suministro Eléctrico al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” a partir de la conexión del Centro de Carga y la firma del presente Contrato. Para tal efecto, "LAS PARTES" reconocen que, a la firma del Contrato, el Distribuidor contará con los siguientes plazos máximos para llevar a cabo la conexión necesaria para que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” reciba el Suministro:

A. Siete días naturales a partir de la fecha de firma del Contrato, en poblaciones urbanas de 2,500 o más habitantes, o cuando sea cabecera municipal, independientemente del número de habitantes.

B. Nueve días naturales a partir de la fecha de firma del Contrato, en poblaciones rurales con menos de 2,500 habitantes.

OCTAVA.- Medición de los consumos eléctricos.

El equipo de medición y su instalación será proporcionado por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”. Dicho equipo de medición será cedido en propiedad al Distribuidor y quedará bajo resguardo del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.

"LAS PARTES" aceptan que el Distribuidor sea quien realice las lecturas y recabe los Registros de medición mediante los cuales se obtendrán los consumos, reactivos y demandas máximas. El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” permitirá el acceso en los horarios de atención establecidos en el presente Contrato a sus inmuebles o instalaciones al Distribuidor, a fin de realizar la toma de los Registros de medición o las revisiones de los Sistemas de Medición.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” toma conocimiento que la propiedad de los Sistemas de Medición, así como sus accesorios corresponden al Distribuidor, incluidos los sellos, por lo que, éste último decidirá sobre la sustitución o retiro de tales equipos cuando así proceda, previo aviso al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” en un plazo no menor a diez días hábiles.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” tendrá la obligación de cubrir el costo del Sistema de Medición y sus accesorios cuando sea robado, dañado o manipulado y se encuentre bajo su custodia en el interior del inmueble. De encontrarse en el exterior el Sistema de Medición y sus accesorios, cuando sea robado, dañado o manipulado, el Distribuidor será responsable del costo del mismo, previa presentación al “SUMINISTRADOR” de la denuncia ante la autoridad correspondiente por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.

Si el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” no presentara al “SUMINISTRADOR” la denuncia de robo correspondiente, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” tendrá la obligación de cubrir el costo del Sistema de Medición y sus accesorios cuando éstos se encuentren en el exterior. En caso de reincidencia, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” asumirá el costo del Sistema de Medición y sus accesorios.

En cualquier momento, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” tendrá la opción de colocar, por su cuenta, protecciones adicionales a los Sistemas de Medición, siempre que permitan el acceso a las revisiones de los equipos y toma de lectura.

En los casos que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” sea responsable de cubrir el costo del Sistema de Medición y sus accesorios por caso de robo, el costo del equipo de medición será en base al listado de materiales y equipo autorizado por la CRE y publicado en el Catálogo del “SUMINISTRADOR” y en la página de internet: https://app.cfe.mx/Aplicaciones/OTROS/Aportaciones/Paginas/listadodeMaterialesyEquipo/concuotM01.aspx.´

"LAS PARTES" aceptan que cuando el Distribuidor por conducto del “SUMINISTRADOR”:

A. Detecte una falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia del equipo de medición, que implique el cambio del mismo, el reemplazo se realizará en los horarios de atención establecidos después de haber llevado a cabo el proceso de revisión correspondiente en un plazo no mayor a cinco días naturales para zonas urbanas y diez días naturales para zonas rurales.

B. Prevea el reemplazo o la sustitución del equipo de medición en los horarios de atención establecidos en el presente Contrato a causa de un programa especial o de modernización, previo aviso por escrito, al menos 10 días naturales de anticipación, al domicilio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por parte del “SUMINISTRADOR”.

En los casos que el equipo de medición no se encuentre en el exterior del inmueble o no se encuentre en un lugar al que pueda acceder el Distribuidor para su reemplazo a causa de un programa especial o de modernización, previo aviso por escrito por parte del “SUMINISTRADOR”, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” en el plazo señalado en la letra “B” anterior, deberá permitir el ingreso o el acceso al personal de

Distribución encargado de realizar el reemplazo de dicho equipo en los horarios de atención establecidos en el presente Contrato. En caso de que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” no responda al aviso por segunda vez, será motivo de Suspensión del Suministro hasta en tanto subsista el impedimento. El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y deberá contar con el aviso correspondiente en donde se indique el número de servicio respectivo antes de pedir el acceso mencionado para la instalación correspondiente. El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” podrá verificar el número del servicio en la página de internet: https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELNegocio/Solicitudes/ConsultaTuSolicitud.aspx.

En el supuesto de que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” termine el Contrato por cambio de “SUMINISTRADOR”, sin excepción alguna el Sistema de Medición y sus accesorios deberán permanecer instalados y continuarán bajo su resguardo a efecto de que el nuevo “SUMINISTRADOR” pueda continuar con la prestación del servicio.

NOVENA.- Revisión de los Sistemas de Medición y la Instalación Eléctrica.

El “SUMINISTRADOR” es el responsable ante cualquier situación provocada por el Distribuidor.

“LAS PARTES” aceptan que será el Distribuidor a cuenta del “SUMINISTRADOR” quien realice las revisiones de los Sistemas de Medición y las instalaciones eléctricas, incluida la Acometida, interior de la base socket e Instalación Eléctrica relacionada, que comprueben el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instrumentos de medición instalados. Estas revisiones podrán realizarse a petición de cualquiera de "LAS PARTES" o cuando el Distribuidor así lo considere necesario.

El Distribuidor realizará las revisiones a cuenta del “SUMINISTRADOR” conforme a lo siguiente:

A. El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y el aviso con el número de servicio respectivo ante el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” o con la persona, mayor de edad, que se encuentre en el domicilio a fin de que el personal del Distribuidor acceda al inmueble e inicie la revisión de los Sistemas de Medición e instalaciones eléctricas relacionadas. El personal del Distribuidor detallará en la Constancia de Revisión con quién se haya atendido la revisión.

B. El personal del Distribuidor deberá informar a la persona con quien se atiende la revisión, previo a la realización de las mismas, si será necesario desconectar el interruptor general del Suministro Eléctrico.

C. El personal del Distribuidor deberá entregar una copia del aviso de revisión a la persona con quien se atienda la misma.

D. Si de la revisión, se encuentran anomalías en los Sistemas de Medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición o bien se detecta que la Facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se levantará una constancia de revisión de dicha situación. La persona con quien se entienda la visita podrá plasmar en la constancia de revisión lo que a su derecho convenga.

E. Se deberá dejar asentado en la constancia de revisión los números de sellos de los componentes del Sistema de Medición encontrados con respecto de la última revisión realizada, o bien respecto de la última verificación efectuada por una UVA, para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.

F. Se dejará copia de la constancia de revisión a la persona con la que se entendió la misma, recabando el personal del Distribuidor el acuse de recibido de dicha constancia. La constancia de revisión será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona.

G. Al término de la revisión, el personal del Distribuidor instalará dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición, mismos que deberán de mantenerse íntegros hasta la próxima revisión o en su caso verificación realizada por una UVA o por una UVIE, obligándose el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” a dar aviso inmediato al “SUMINISTRADOR” de detectarse su ausencia o alteración, a fin de evitar cualquier responsabilidad.

H. En caso de que no sea posible realizar la revisión, se asentará tal circunstancia en la constancia de revisión, informando tal situación al “SUMINISTRADOR”.

I. Cuando el Distribuidor detecte alguna anomalía en los equipos o instrumentos de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento o detecte que se generó alguna afectación a la integridad de los instrumentos o equipos de medición procederá la Suspensión del Suministro Eléctrico hasta en tanto no se realice el pago correspondiente, entre el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” y el “SUMINISTRADOR”.

J. En caso de que el Distribuidor compruebe que la Facturación del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” fue incorrecta por una tarifa mal aplicada, se realizará el pago correspondiente, ya sea a favor del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” o del “SUMINISTRADOR”, procediendo éste a devolver al primero el importe que resulte a su favor o a cobrarle la diferencia a su cargo, conforme a lo pactado en esta cláusula y en la cláusula Décima Cuarta.

Los periodos de ajuste que determinará el Distribuidor, serán como se mencionan en las letras “A” y “B” de la cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

El Distribuidor informará y proporcionará al “SUMINISTRADOR” los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos, que se deberán ajustar al servicio correspondiente.

Una vez que se haya informado al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” el resultado y mostradas las evidencias correspondientes de las anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los equipos o instalaciones o errores en la Facturación derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se le informará de las acciones correctivas a realizar, que podrán ser al menos una de las siguientes:

a. El reemplazo del equipo de medición o de algún componente de la Instalación relacionado, por parte del Distribuidor. Si se determina que la anomalía fue provocada por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, el costo por dicho reemplazo será a su cargo.

b. El retiro o corrección por parte del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” de las instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los Sistemas de Medición o Acometida. El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” podrá optar por realizar la corrección de la anomalía en su Instalación por medio del Distribuidor. El Distribuidor deberá restaurar el servicio cuando cubra el importe del ajuste y se subsanen las causas que originaron la Suspensión del Suministro de energía eléctrica, observando la normatividad aplicable.

c. De ser necesario al término de las acciones correctivas antes mencionadas, se deberá llevar a cabo por parte del Distribuidor nuevamente el procedimiento antes referido, con el fin de constatar el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instalaciones revisadas.

d. Quedarán a salvo los derechos del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” para solicitar la intervención de una UVA, para la verificación de los equipos o instrumentos de medición, la cual podrá analizar las evidencias que presente el Distribuidor.

DÉCIMA.- Verificación realizada por una UVA.

Para llevar a cabo las visitas de verificación para verificar el cumplimiento de los requisitos de la normatividad aplicable, se seguirá el siguiente procedimiento general:

A. La UVA deberá entregar la orden de visita de verificación a la persona con quien se entienda la diligencia;

B. Se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o por el inspector, si aquél se hubiere negado a proponerlos. La persona con quien se entienda la diligencia podrá hacer constar en el acta lo que a su derecho convenga;

C. Se dejará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia, quien deberá firmarla. El acta será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona;

D. Si se impide la realización de la visita de verificación, se hará constar tal circunstancia en el acta, con el apercibimiento de que se aplicarán las medidas de apremio y las sanciones correspondientes. Si el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” impide la realización de la visita de verificación solicitada por el “SUMINISTRADOR” se presumirá la existencia y procederá la aplicación al usuario de las sanciones correspondiente por la Autoridad competente, salvo prueba en contrario, y para verificar la existencia de alguna de las siguientes infracciones y

E. El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” dispondrá de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta de verificación o inspección, para aportar por escrito las pruebas que considere pertinentes.

El Distribuidor deberá verificar a través de la UVA cuando menos una vez cada tres años, los instrumentos de medición instalados para asegurar que se ajusten a la exactitud establecida en la normatividad aplicable a los equipos de medición.

El Distribuidor deberá retirar los instrumentos de medición que no puedan ser calibrados para asegurar la exactitud establecida en la norma correspondiente y sustituirlos por los que cumplan con la misma.

Si de la verificación, el Distribuidor encuentra en el equipo o instrumento de medición instalado errores en el registro de consumo, fuera de la Tolerancia permisible y siempre que no exista alteración o impedimento de la función normal de éstos, se procederá como sigue:

a. Tratándose de equipos, aparatos o instrumentos de medición obtendrá las relaciones entre los valores erróneos y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores;

b. Si el equipo, aparato o instrumento de medición no registra la energía consumida activa, la energía consumida reactiva, o ambas, éstas se determinarán tomando como base los registros anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección;

c. En el caso de aplicación de una constante de medición diferente a la real o de la aplicación errónea de una tarifa, el Consumo de energía eléctrica se determinará aplicando la constante de medición real a las diferencias de mediciones o aplicando la tarifa correspondiente;

d. Los ajustes mencionados en las fracciones anteriores se aplicarán al período que resulte menor entre: (i) el periodo comprendido desde la fecha de la última verificación correcta y la fecha de determinación de la falla; y (ii) un año;

e. El importe del ajuste respectivo incluirá los impuestos y derechos aplicables y se calculará aplicando las Cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el lapso que se haya determinado, a los valores correctos. La cantidad resultante se comparará con el importe total de las facturas liquidadas por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” de conformidad con los registros del Distribuidor, y la diferencia será la base para el pago de energía eléctrica o la devolución;

f. Si el importe del ajuste a la Facturación es inferior a lo pagado por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, el “SUMINISTRADOR” le realizará la devolución de la diferencia entre ambas cantidades en efectivo o mediante bonificación, en moneda nacional, en la cuenta del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO, a elección de este último. Si el importe del ajuste de la Facturación es superior a lo pagado por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, el “SUMINISTRADOR”, le cobrará la diferencia entre ambas cantidades la cual será prorrateada en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron en el error;

g. El plazo para efectuar la devolución en efectivo o la bonificación en la cuenta del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, se fijará por mutuo acuerdo entre éste y el “SUMINISTRADOR”, pero no será mayor al plazo que abarque el ajuste, y

h. En caso de desacuerdo en la devolución, bonificación, o el plazo que abarque el ajuste, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” podrá presentar su Queja ante el “SUMINISTRADOR” o ante la Profeco.

Cuando exista alguna Queja en términos de la cláusula Vigésimo Cuarta del presente Contrato, respecto a la medición de los consumos de energía eléctrica, podrán ser consideradas las lecturas de los medidores de respaldo que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” hubiera instalado para constatar las mediciones del equipo de medición que le instaló el Distribuidor por cuenta del “SUMINISTRADOR”, siempre y cuando las lecturas de los medidores de respaldo no alteren el debido funcionamiento del equipo de medición instalado por el Distribuidor. Podrá solicitarse que una UVA realice una verificación del medidor instalado por el Distribuidor. La Parte que no tenga la razón deberá pagar el costo de la verificación.

Cuando derivado de la verificación al equipo, aparato o instrumento de medición se realice la sustitución de éste y se ajuste la Facturación, el Distribuidor deberá elaborar una constancia en la que describa el desarrollo de la verificación, el estado del equipo, aparato o instrumento de medición con respecto a la normatividad aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante y, en su caso, asentar los motivos que dieron origen al ajuste de la Facturación. El Distribuidor deberá dar copia de la constancia con firma autógrafa al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.

Si el Distribuidor no observa el procedimiento establecido en la presente cláusula, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no tendrá obligación de realizar el pago del importe por el ajuste correspondiente hasta que el Distribuidor lleve a cabo dicho procedimiento, en tal caso, el Distribuidor será responsable ante el "SUMINISTRADOR" por los Cargos correspondientes.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" considere que el aparato, equipo o instrumento de medición que le instaló el Distribuidor por cuenta del "SUMINISTRADOR" no mide adecuadamente, podrá solicitar al "SUMINISTRADOR" que efectúe las verificaciones que procedan en su presencia o de la persona que para tal efecto designe dicho "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". En caso de comprobarse errores en los registros de consumo se estará a lo dispuesto en el procedimiento de la presente cláusula.

Si el aparato, equipo o instrumento de medición instalado por el Distribuidor se ajusta a la exactitud establecida en la normatividad aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá cubrir al "SUMINISTRADOR" el costo de la verificación realizada en términos del párrafo anterior. En caso contrario, el costo estará a cargo del "SUMINISTRADOR", el cual tendrá derecho a recuperarlo al Distribuidor.

Sin perjuicio de lo anterior, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cada tres años podrá solicitar por escrito al "SUMINISTRADOR", en un plazo de al menos un (1) mes de anticipación a que se solicite una verificación, ser incluido en los programas de verificaciones periódicos del Distribuidor, por lo cual el costo de la primera verificación será cubierto por el Distribuidor con independencia del resultado de la misma.

El "SUMINISTRADOR" tendrá un plazo de 15 días hábiles para informar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" si fue aceptado o rechazado en la inclusión del programa de verificación periódica conforme al número máximo de solicitudes de verificación sin costo que le sean aprobadas al Distribuidor por la CRE para los programas de verificación.

De haber subsecuentes verificaciones en el plazo de los tres años respectivos, el costo de la verificación será para el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cuando dicho equipo de medición se ajuste a la exactitud o especificaciones que para tal efecto se establezcan; y el costo de la verificación será cubierto por el Distribuidor cuando la UVA determine que el equipo o instrumento de medición no cumple con la exactitud establecida.

DÉCIMA PRIMERA.- Depósito de Garantía.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" entregará al "SUMINISTRADOR" un Depósito de Garantía cuyo importe está señalado en la Solicitud, y el cual tiene por objeto que el "SUMINISTRADOR" pueda recuperar los adeudos por falta de pago del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", cuyo Contrato se dé por terminado o haya sido rescindido. El "SUMINISTRADOR" deberá devolver el saldo remanente al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

El depósito será proporcional al consumo del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y no podrá exceder el equivalente al consumo promedio de un periodo completo de Facturación.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" pagará el Depósito de Garantía en efectivo, cheque, con tarjeta de crédito o débito bancaria, póliza de fianza o a través de transferencia bancaria al momento de suscribir el presente Contrato, a la cuenta del "SUMINISTRADOR" que se le proporcionó en la Solicitud.

El "SUMINISTRADOR" tendrá la opción de consultar el historial crediticio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en su propia base de datos, con la finalidad de ajustar el monto del Depósito de Garantía. El "SUMINISTRADOR" deberá dar aviso al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" mediante el Aviso-Recibo previo a un ajuste en el monto del depósito al menos un Periodo de Facturación.

En caso de Rescisión o terminación del Contrato el "SUMINISTRADOR" le reembolsará el importe del Depósito de Garantía al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en efectivo o mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de Rescisión o terminación del Contrato.

En caso de existir adeudos por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", cuyo Contrato se dé por terminado o haya sido rescindido, el "SUMINISTRADOR" destinará el Depósito de Garantía a cubrir dichos adeudos, y reembolsará sin excepción alguna la diferencia, si la hubiere, al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha de Rescisión o terminación del Contrato, y estará a su disposición por el período máximo de un año.

Cuando exista un saldo a favor del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, éste podrá autorizar al “SUMINISTRADOR” transferir dicho saldo a otro Servicio de Suministro Eléctrico contratado con él mismo, o podrá solicitar la devolución en efectivo o mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.

El Depósito de Garantía no será transferible entre “SUMINISTRADORES”. En caso de que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” cambie de “SUMINISTRADOR”, será responsabilidad de aquél saldar los adeudos, o cobrar la devolución correspondiente del Depósito de Garantía.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” podrá realizar la consulta al “SUMINISTRADOR” del monto vigente de su Depósito de Garantía, en sus centros de atención o por vía telefónica.

El monto del Depósito de Garantía se ajustará por la actualización de demanda o Carga contratada, en los casos en los que ésta no implique un cambio de tarifa y siempre que se prevea en la tarifa aprobada por la CRE. En este caso el “SUMINISTRADOR” deberá ofrecer al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” opciones para reducir su demanda.

Asimismo, cuando el incremento de la Demanda máxima implique la aplicación de una tarifa diversa a la contratada, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” deberá celebrar un nuevo Contrato.

En estos casos el “SUMINISTRADOR” notificará vía correo electrónico o en su domicilio al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” al menos quince días hábiles antes de la Facturación en la que se realizará el cargo de la actualización del Depósito de Garantía, con el fin de que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” pueda tomar las medidas que estime mejores a sus intereses.

El “SUMINISTRADOR” será responsable de proporcionar el Suministro Eléctrico en las condiciones estipuladas en el presente Contrato, por el límite de la Carga contratada. Es obligación del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” informar previamente al “SUMINISTRADOR”, sobre el incremento que vaya a presentar en dicha Carga, originado por la ampliación de los requerimientos de energía eléctrica; para que a su vez el “SUMINISTRADOR” gestione con el Distribuidor la adecuación de las instalaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y le informe al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” sobre las condiciones tanto técnicas como económicas procedentes de acuerdo al resultado del estudio para el incremento de Carga.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” será responsable de comunicar por escrito al “SUMINISTRADOR” la nueva Carga requerida, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere detectado que requerirá un incremento a su Carga contratada y previo a su utilización, a fin de que el “SUMINISTRADOR” realice el ajuste correspondiente al importe del Depósito de Garantía, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, haga, en su caso, el pago de aportaciones por las obras específicas para respaldar la nueva Demanda contratada, presente el certificado de la UVIE, en su caso, y haga el pago de aportación por kVAs, aplicando los criterios o fórmulas aprobados por la CRE.

DÉCIMA SEGUNDA.- Facturación.

El “SUMINISTRADOR” emitirá un Aviso-Recibo donde se consignará el importe en moneda nacional que deberá cubrir el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, mismo que incluye los conceptos relativos al Suministro Eléctrico que integran la Tarifa regulada, Cargos o Abonos, que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” haya autorizado.

En caso de haberse celebrado Convenios con anterioridad a la celebración del presente Contrato para el pago de adeudos de energía eléctrica entre el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” y el “SUMINISTRADOR”, éstos serán respetados en sus términos.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” está de acuerdo en que el “SUMINISTRADOR” facturará el Suministro Eléctrico en un Periodo de Facturación en función de las necesidades para la recolección de datos de medición mediante la entrega de un Aviso-Recibo, en un Periodo de Facturación mensual ya sea por medios electrónicos o en el domicilio donde se proporciona el Suministro Eléctrico.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” acepta que la tarifa aplicable para el consumo o Cargos por demanda en los servicios con Facturación mensual, serán los vigentes quince días naturales antes de la fecha del término del periodo que abarcará dicha Facturación.

De requerir el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” copias impresas adicionales de su Aviso-Recibo, se le entregarán en los centros de atención del “SUMINISTRADOR”. La primera copia del Aviso-Recibo es sin costo para “EL USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, y para copias adicionales se aplicará un pago en términos del costo que se indique en el Catálogo del “SUMINISTRADOR”, el cual puede ser consultado en los mencionados centros de atención. Adicionalmente, “EL USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” podrá solicitar dar de alta el servicio de Aviso-Recibo electrónico.

DÉCIMA TERCERA.- Estimaciones.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” está de acuerdo en que el “SUMINISTRADOR” cobre el servicio con base en la estimación del Consumo de energía eléctrica que realice el Distribuidor, de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el Anexo 3 y por un máximo de dos periodos de facturación al año, mismos que no podrán ser de forma consecutiva en los siguientes casos:

A. Cuando no sea posible tomar la lectura del medidor en el Centro de Carga por fallas en el medidor;

B. Cuando por causas ajenas al Distribuidor no puedan obtenerse los Registros de medición; y

C. Cuando las mediciones no sean válidas por contener información inconsistente, valores nulos o fuera de exactitud.

Aceptan "LAS PARTES" que el Distribuidor podrá llevar a cabo las estimaciones.

Cuando el Distribuidor obtenga con posterioridad los Registros de medición para un periodo anterior que haya sido estimado lo notificará al “SUMINISTRADOR”, quien facturará nuevamente el Suministro Eléctrico con base en el consumo y Demanda máxima medida, a fin de determinar la diferencia entre las Facturaciones estimadas y las reales y conforme a lo establecido en la cláusula Décima Cuarta denominada Convenio de pago derivado de una revisión o de un Ajuste en la Facturación producto de una verificación.

Si de dichas diferencias resultara un saldo a favor del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, el “SUMINISTRADOR” le realizará la devolución en efectivo o la bonificación a su servicio, a elección del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, en un número máximo de Facturaciones igual al número de períodos cuyos consumos hubieran sido estimados. En este supuesto el tiempo para completar la devolución no podrá exceder de dos meses. En cualquier caso, el “SUMINISTRADOR” deberá informar al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” sobre las motivaciones y la metodología de cálculo del ajuste, así como indicar en el Aviso-Recibo que dicha Facturación fue basada en una estimación.

Cuando el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” esté inconforme con la estimación podrá presentar su Queja en las ventanillas de atención, página de internet o vía telefónica del “SUMINISTRADOR” y, de comprobarse errores, se realizarán los ajustes correspondientes en la próxima factura aplicable, a menos que la determinación de los errores tenga lugar hasta diez días naturales antes de la emisión de dicha factura, caso en el cual será hasta el siguiente Periodo de Facturación aplicable que se reflejen los ajustes correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. - Convenio de pago derivado de una revisión o un Ajuste en la Facturación producto de una verificación.

"LAS PARTES" convienen que procederá el pago correspondiente dentro de la factura, en una sola exhibición, o en su caso pagos diferidos, cuando derivado de una revisión se adviertan fallas, errores o anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal en los Sistemas de Medición o las instalaciones eléctricas, o bien errores en la Facturación, acordando que tal pago pueda ser a favor del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” o del “SUMINISTRADOR”.

Asimismo, "LAS PARTES" están obligadas al ajuste a la Facturación, cuando derivado de una verificación realizada por una UVA se encuentren fallas, errores, usos indebidos o anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal en los Sistemas de Medición, siendo que tal ajuste pueda ser a favor del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” o del “SUMINISTRADOR”.

En cualquiera de los casos anteriores, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

A. Tratándose de fallas en los equipos, aparatos o instrumentos de medición de energía, de demandas máximas o de determinación del factor de potencia, obtendrá las relaciones entre los valores erróneos y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores de energía consumida, de demandas máximas y determinación del factor de potencia, según sea el caso.

B. Si el equipo, aparato o instrumento de medición no registra la energía consumida activa, la energía consumida reactiva, o ambas, éstas se determinarán tomando como base los registros anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección; si el error en la lectura se deriva de la aplicación de una constante de medición diferente a la real, el Distribuidor será responsable de determinar las cantidades correctas aplicando las constantes de medición que correspondan y enviando la información corregida al “SUMINISTRADOR”.

En el caso de errores en la Facturación, como puede ser la aplicación errónea de una tarifa o de las fechas del periodo facturado, el “SUMINISTRADOR” será responsable de corregir la causa del error y emitir una nueva factura con los montos corregidos, contando con un plazo máximo igual al siguiente Periodo de Facturación (mensual o bimestral) para poder cobrar los consumos mal facturados.

En ambos casos el importe del ajuste respectivo incluirá los impuestos y derechos aplicables y se calculará aplicando las Cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el intervalo que se haya determinado, a los valores correctos de energía consumida, demandas y factor de potencia, según sea el caso. La cantidad resultante se comparará con el importe total de las facturas liquidadas por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” de conformidad con los registros del Distribuidor, y la diferencia será la base para el pago de energía eléctrica o la devolución.

D. En el caso de anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos, aparatos o instrumentos de medición, el Distribuidor podrá determinar los valores de energía consumida, de demandas máximas o de determinación del factor de potencia, con base en la información que recopile en el momento de la revisión o en su caso de la verificación; y se obtendrán las relaciones entre los valores registrados por el Sistema de Medición intervenido y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores.

Con los valores determinados se calculará el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa, aplicando las Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió la infracción, más los impuestos y derechos correspondientes.

Si derivado del ajuste resulta un importe a devolver a favor del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, tal importe se le devolverá por el “SUMINISTRADOR” ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en su cuenta, a elección de aquél. El plazo para efectuar la devolución se fijará por mutuo acuerdo entre “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” y el “SUMINISTRADOR” o el CENACE, según el caso, pero no será mayor al plazo que abarque el ajuste.

Si del ajuste resulta un importe de energía consumida y no facturada a favor del Distribuidor, acuerdan "LAS PARTES" que el importe correspondiente lo pagará el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” al contado, ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en cuenta, o prorrateado en tantas facturas como las que abarque el plazo considerado en el ajuste, si ésta deriva de fallas en los mencionados equipos o instrumentos de medición o de errores en la Facturación.

Para el caso de que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, solicite al “SUMINISTRADOR”, poder pagar dicho adeudo en parcialidades mediante la celebración de un Convenio de pago por el total de los adeudos o por ajuste a la facturación, dicho plazo podrá ser por un periodo igual al periodo ajustado, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

Los periodos para realizar el pago por revisiones o el ajuste a la factura que determinará el Distribuidor, serán como a continuación se detalla:

A. Si se trata de falla en el aparato, equipo o instrumento de medición se podrá ajustar hasta por el periodo que resulte menor entre: (i) el periodo comprendido desde la fecha de la última revisión o verificación por una UVA y la fecha de determinación de la falla, y (ii) un año de conformidad con el artículo 113 del RLIE.

B. Cuando el Distribuidor efectúe las revisiones o se realicen las verificaciones por parte de la UVA conforme a la periodicidad establecida en la normatividad aplicable y se considere que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, Facturación o control del Suministro Eléctrico, el Distribuidor entregará al “SUMINISTRADOR” una constancia de revisión o en su caso la constancia de verificación, y se calculará el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa, aplicando las Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones, más los impuestos y derechos correspondientes. Para los efectos del cálculo, el período comprendido entre la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones y la fecha de la última revisión o verificación por una UVA no podrá ser mayor a diez años de conformidad con el artículo 114 del RLIE

En caso de que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, no esté de acuerdo con los consumos y plazos del ajuste determinados por el Distribuidor, éste podrá presentar ante el “SUMINISTRADOR”, en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho ajuste, la documentación que acredite un consumo o plazo diferente para que proceda hacer el recálculo del ajuste. De no llegar a un acuerdo, procederá la Queja conforme a la cláusula Vigésima Cuarta.

El ajuste a la Facturación a que se refiere esta cláusula no exime al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” de la responsabilidad penal o administrativa en que pueda incurrir de tratarse de un Consumo de energía eléctrica irregular, la cual será determinada por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA.- Pago de la energía eléctrica, productos y servicios asociados.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” entregará al “SUMINISTRADOR” una cantidad, en moneda nacional, por la prestación del Suministro Eléctrico indicado en el Aviso-Recibo, el cual corresponde al equivalente de la energía eléctrica que consumió, conforme a la Tarifa regulada vigente, y los Cargos o Abonos aplicables al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” en el periodo correspondiente.

El “SUMINISTRADOR” podrá instruir la Suspensión del Suministro al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, al día siguiente de la fecha límite de pago indicada en el Aviso-Recibo, de no recibir dicho pago de manera total o parcial.

Si el “SUMINISTRADOR” se retrasara en la entrega al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” del Aviso-Recibo, la fecha límite de pago consignado en el mismo será automáticamente prorrogada para cumplir con el plazo antes mencionado.

De no recibir el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” el Aviso-Recibo dentro de los diez días naturales posteriores a su fecha normal de Facturación, éste será responsable de ponerse en contacto con el “SUMINISTRADOR” para conocer el estado de su cuenta y adeudos, a través de la página de internet, vía telefónica o centros de atención. El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” podrá presentar la Queja correspondiente.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” podrá efectuar el pago de la Facturación al “SUMINISTRADOR” en efectivo, mediante transferencia bancaria, con tarjeta de crédito o débito, cheque, con cargo automático a su cuenta en tarjetas de crédito o débito o cualquier otra forma de pago disponible, las cuales se darán a conocer a los interesados a través de la página de internet del “SUMINISTRADOR” o en medios de comunicación masivos.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" realice el pago con cheque y no se cubra el mismo por causas imputables a éste, el “SUMINISTRADOR” realizará el cobro adicional del 20% (veinte por ciento) del valor del documento, en caso de que dicho cheque sea devuelto, conforme al artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA SEXTA.- Obligación de información en caso de interrupciones del Suministro Eléctrico.

El Suministro Eléctrico se entregará de manera continua y "LAS PARTES" aceptan que sólo podrá interrumpirse por el Distribuidor en los siguientes términos y supuestos:

A. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En estos casos, el Distribuidor hará del conocimiento al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” por los medios de comunicación masivos con mayor difusión en las localidades, o a través de su página de internet y demás medios de comunicación que determine dicho Distribuidor, señalando la cuantía y duración de la Suspensión o restricción, así como los días y horas en que ocurrieron y las zonas afectadas. Cuando la Suspensión haya de prolongarse por más de tres días naturales.

B. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” y al “SUMINISTRADOR” mediante cualquier medio de comunicación masiva de la localidad que corresponda, y de manera personal al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” con más de 1000 kW de Demanda contratada, así como a los hospitales y prestadores de servicios públicos que requieran la energía eléctrica como insumo indispensable para llevar a cabo sus actividades. La notificación a que se hace referencia se dará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, señalándose el día, hora y duración de la Suspensión del servicio, así como la hora de reanudación de éste, y los límites con la mayor precisión posible de la zona afectada. La falta de notificación a que se refiere este artículo dará lugar a que el Distribuidor o el “SUMINISTRADOR” incurran en la sanción que determine la CRE, así como a las responsabilidades que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables por la Suspensión.

C. Por Suspensión de operaciones, trabajos o servicios, para proteger los intereses del público.

Cuando la interrupción del Suministro Eléctrico por Caso Fortuito o Fuerza Mayor exceda los tres días naturales, el “SUMINISTRADOR” informará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” sobre los términos en los que el Distribuidor restablecerá el Suministro Eléctrico, a través de los medios de comunicación propios como su página de internet, redes sociales, vía telefónica al 071 o centros de atención.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Bonificaciones por interrupción o alteración del Suministro.

En caso de interrupciones o cambios súbitos en las características del Suministro Eléctrico diferentes a las establecidas en la cláusula Décima Sexta y que sean imputables al Distribuidor, el “SUMINISTRADOR” bonificará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” una cantidad igual a dos veces el importe del Suministro Eléctrico que hubiere estado disponible de no ocurrir la interrupción y que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” hubiere tenido que pagar, conforme al artículo 70 del RLIE, la bonificación se aplicará en la siguiente Facturación, quedando a su disposición el saldo hasta que se agote.

En caso de interrupción por trabajos de mantenimiento, reparaciones normales, ampliación o modificación de las instalaciones del Distribuidor, el “SUMINISTRADOR” sólo será responsable en caso de que no avise con un plazo de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, señalándose el día, hora y duración de la Suspensión, así como la hora de reanudación de éste, y los límites con la mayor precisión posible de la zona afectada, a través de un medio de difusión masiva.

Para calcular dicha bonificación, el “SUMINISTRADOR” tomará como base el consumo y el precio medio de la Facturación anterior a la interrupción.

DÉCIMA OCTAVA.- Suspensión del Suministro.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” está de acuerdo en que el Distribuidor realice la Suspensión del Suministro Eléctrico, en los siguientes casos:

A. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor;

B. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” o su representante;

C. Por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el Suministro prestado, en cuyo caso el “SUMINISTRADOR” emitirá la instrucción respectiva;

D. Por terminación del presente Contrato, en cuyo caso el “SUMINISTRADOR” emitirá la instrucción;

E. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento adecuado de las redes o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos de control o de medición.

F. Por incumplimiento de la normatividad aplicable, o mala operación o fallas en las instalaciones del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”;

G. Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en la Ley, las Reglas de mercado según corresponda, y

H. Por incumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” relativas a:

    a. Conservar la Instalación destinada al uso de la energía eléctrica en condiciones de recibir en forma segura y permanente el Suministro Eléctrico de la misma;

    b. Manifestar, sin faltar a la verdad, los datos requeridos para la contratación del Suministro Eléctrico y que dicha información proporcionada al “SUMINISTRADOR” sea completa, precisa y se encuentre actualizada;

    c. Utilizar la energía eléctrica en la forma y cantidad autorizada en el presente Contrato y,

    d. Por contar con dos o más instalaciones eléctricas en el mismo inmueble que representen una división artificial de Centros de Carga, con el fin de reducir el monto facturado, o evadir el registro como Usuario Calificado.

    e. Para este último caso, las estaciones de recarga de vehículos eléctricos serán consideradas instalaciones eléctricas independientes.

El “SUMINISTRADOR” dará aviso de la Suspensión del Suministro, mismo que se realizará mediante correo electrónico y vía telefónica, salvo en aquellos casos en los que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” no cuente con estos medios de comunicación, caso en el que se le avisará en su domicilio.

En los casos señalados se procederá a la Suspensión del Suministro sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna, y sólo se restaurará el servicio cuando se subsanen las causas que originaron dicha Suspensión.

La Suspensión del Suministro podrá proceder de manera inmediata, sin notificación previa del “SUMINISTRADOR”, cuando el Distribuidor constate que las instalaciones eléctricas utilizadas para recibir el Suministro Eléctrico representen un riesgo a la salud o a la vida de las personas que lo reciben.

En suspensiones derivadas de incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno en Servicios que afectan a la comunidad, el “SUMINISTRADOR” deberá informar mediante un aviso que se entregará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” con al menos setenta y dos horas de antelación. La Suspensión se apegará a lo indicado en los Protocolos.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” da su consentimiento para que el “SUMINISTRADOR” de así considerarlo y sin que sea requisito para el pago, le envíe alertas por correo electrónico, previo a la Suspensión. De no contar con este medio de comunicación, se le hará llegar a su domicilio el aviso de Suspensión con la fecha de vencimiento de pago de sus consumos, previos y posteriores a la fecha de Facturación del Suministro Eléctrico, a fin de que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” tenga conocimiento de sus compromisos de pago.

La Suspensión del Suministro Eléctrico se podrá realizar en caso de que el “SUMINISTRADOR” no reciba un pago parcial o total de las obligaciones de pago del Suministro Eléctrico o de los de Convenios celebrados entre el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” y el “SUMINISTRADOR” en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

I. Por incumplimiento de pago de los Cargos adicionales por Otros servicios trasladados al Aviso-Recibo, siempre y cuando se trate de algún financiamiento para el aprovechamiento sustentable de la energía con algún Financiador conforme a la Ley de Transición Energética.

DÉCIMA NOVENA.- Reanudación del Suministro.

En el caso de que se haya suspendido el Suministro por falta de pago, el “SUMINISTRADOR” solicitará al Distribuidor la reanudación del Suministro Eléctrico al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, una vez que éste realice el pago del adeudo.

Cuando el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” haya demostrado que el pago indicado en el Aviso-Recibo lo realizó en un plazo señalado en el mismo, el “SUMINISTRADOR” solicitará la reanudación del Suministro Eléctrico sin Cuota de reconexión.

Cuando el Distribuidor haya realizado la Suspensión del Suministro al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” por usar energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal del Sistema de Medición, el “SUMINISTRADOR” solicitará la reconexión del Suministro Eléctrico para el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” hasta que éste: i) haya corregido las instalaciones eléctricas irregulares que alteraban o impedían el funcionamiento normal de los equipos Medición; ii) haya pagado la sanción correspondiente; iii) haya cubierto el monto correspondiente a la energía consumida y no facturada; y iv) celebre un nuevo Contrato, en caso que el Contrato anterior hubiese sido rescindido por el “SUMINISTRADOR”.

En caso que el “SUMINISTRADOR” haya solicitado al Distribuidor la Suspensión del Suministro al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” por el uso de la energía eléctrica en condiciones contrarias a lo establecido en el presente Contrato o se haya conectado a las líneas de éste sin su autorización, el “SUMINISTRADOR” solicitará la reconexión para el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” cuando este último celebre el Contrato correspondiente, o cuando el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, conforme a la Tarifa regulada respectiva, haya pagado la energía eléctrica consumida indebidamente.

VIGÉSIMA.- Actualización del Contrato.

Procederá de manera automática la actualización del presente Contrato, en los siguientes casos:

A. Por la corrección o modificación de datos personales del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, siempre que se trate de la misma Instalación Eléctrica Independiente.

B. Por ajuste, modificación o reestructuración de la tarifa contratada, siempre y cuando se trate de la misma tarifa.

C. Por cambio del modelo de Contrato de adhesión para el Servicio de Suministro Básico de energía eléctrica en Media Tensión siempre y cuando previamente el “SUMINISTRADOR” registre el nuevo modelo de contrato de adhesión ante la Profeco y se apruebe por la CRE.

D. Por excederse la Demanda máxima del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” en tres meses consecutivos.

En este caso, el “SUMINISTRADOR” avisará por escrito vía correo electrónico o en su domicilio al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” cuando su Demanda máxima medida sea igual o superior a la contratada en un Periodo de Facturación. De excederse ésta en tres meses consecutivos, el “SUMINISTRADOR” ajustará la Demanda contratada, cargándose el importe resultante de la actualización en el Depósito de Garantía, en la siguiente Facturación, actualizando la Demanda contratada con la Demanda máxima registrada.

Derivado de lo anterior el Contrato se actualizará automáticamente para reflejar dichas actualizaciones.

De omitir el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” la notificación oportuna al “SUMINISTRADOR” sobre los incrementos de la Demanda máxima medida que excedieron la Carga contratada que "LAS PARTES" acordaron en el presente Contrato, el “SUMINISTRADOR” comunicará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” la Suspensión del Suministro, mínimo tres días hábiles antes de que se prevea llevar a cabo la misma por parte del Distribuidor, vía correo electrónico o en su domicilio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IX de la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Vigencia del Contrato.

El Contrato se podrá celebrar con duración indefinida, o bien por un plazo exhibido en la Solicitud del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”. Cuando sea por duración indefinida, entrará en vigor a partir de partir de que sea conectado el Centro de Carga y concluirá hasta que cualquiera de "LAS PARTES" lo manifieste. Cuando sea por un plazo definido, su vigencia correrá a partir que sea conectado el Centro de Carga hasta la fecha de terminación indicada en la Solicitud. La vigencia se establecerá en la Solicitud.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación.

Se podrá terminar el Contrato en los siguientes casos:

A. A solicitud del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” por cualquier causa y sin necesidad de justificar su decisión, la cual deberá realizar por escrito o a través del sitio de internet del “SUMINISTRADOR”, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la terminación solicitada. A efecto de contar con una constancia de recepción de la solicitud realizada, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” conservará el acuse de la solicitud presentada vía escrito o por medio de la página de internet, mismos que deberán estar firmados o sellados por el “SUMINISTRADOR” física o electrónicamente.

B. Cuando el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” le notifique al “SUMINISTRADOR” su cambio de domicilio, ello implicará la terminación inmediata del presente Contrato y la interrupción permanente y definitiva del Suministro Eléctrico.

C. Cuando el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” se registre voluntariamente en la CRE o sea inscrito por ésta como Usuario Calificado.

D. Cuando el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” cambie de “SUMINISTRADOR” conforme a la normativa aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- Rescisión del Contrato.

Se rescindirá el Contrato en los siguientes casos:

A. Por utilizar energía eléctrica en forma o cantidad no estipulada en el presente Contrato.

B. Cuando la información proporcionada por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, como su identidad o la identificación oficial presentada, resulte falsa, al ser contraria la información o documentos oficiales vigentes en posesión del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”. En este caso no será necesario demostrar conocimiento previo por parte del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.

C. Por incumplimiento de manera deliberada o reiterada por parte del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como otras disposiciones legales aplicables, debiendo el “SUMINISTRADOR” notificar este hecho al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos, al menos cinco días hábiles antes de la Rescisión.

D. Por resolución judicial o administrativa firme, emitida por autoridad competente que así lo determine.

E. Cuando el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” impida al Distribuidor llevar a cabo la Suspensión del Suministro.

En los supuestos anteriores se realizará la Suspensión del Suministro por conducto del Distribuidor, a petición del “SUMINISTRADOR”.

La Rescisión del Contrato procederá en caso de no subsanarse por parte del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” las causas que dieron origen a la Suspensión del Suministro, una vez transcurridos quince días naturales a partir de que se haya suspendido el mismo. La terminación o Rescisión del Contrato de Suministro no implicará el desmantelamiento de los Sistemas de Medición, Acometida y otras instalaciones, y en todo caso será por decisión del Distribuidor, excepto cuando se trate de una situación de cambio de “SUMINISTRADOR”, situación que no conllevará a la desinstalación de medidores ni otros equipos o instalaciones necesarias para recibir el Suministro Eléctrico.

La Terminación o Rescisión del Contrato no libera al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” de la obligación de cubrir la totalidad de los Cargos que se deriven de su Consumo de energía eléctrica, así como de Convenios, servicios u otros Cargos acordados entre "LAS PARTES" que se hayan acumulado hasta la Suspensión del Suministro, conforme a la tarifa vigente al momento de su aprovechamiento. Para lo cual, se aplicará el Depósito de Garantía en los términos previstos en la cláusula Décima Primera del presente Contrato.

De no cubrirse los Cargos acumulados con anterioridad, éstos podrán ser transferidos a los distintos Centros de Carga que tenga o llegue a tener el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”. Adicionalmente y una vez agotadas las gestiones tendientes a recuperar el adeudo, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” acepta que el “SUMINISTRADOR” pueda registrar al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” como deudor moroso en las sociedades de información crediticia que correspondan. Si el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” demuestra mediante documentación que no es el mismo deudor moroso, se cancelará la transferencia del adeudo.

VIGÉSIMA CUARTA.- Quejas y de las Solicitudes, Sugerencias y Avisos.

Sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes e independientemente del derecho que tenga el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” de presentar sus Quejas ante la Profeco y de manera excepcional ante la CRE, en términos de los artículos 12 fracción LI de la Ley, y 99 y 117 de la LFPC; las Quejas que se susciten entre el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” y el “SUMINISTRADOR” con motivo de la prestación del Suministro Eléctrico, podrán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” presentará su Queja como primera vía ante el “SUMINISTRADOR” y dentro del siguiente Periodo de Facturación a partir de que haya ocurrido el hecho que la motivó, en los centros de atención a clientes, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, en la página de internet: https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELIndustria/Solicitudes/AclaracionDeRecibo.aspx o aplicación móvil habilitada por el “SUMINISTRADOR”.

El “SUMINISTRADOR” atenderá la Queja y responderá al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos su presentación.

En caso de persistir el motivo de la Queja, a pesar de la respuesta del “SUMINISTRADOR”, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” podrá acudir ante la Profeco o la CRE a presentar una nueva Queja para dirimir su controversia.

El “SUMINISTRADOR” atenderá las Sugerencias y Avisos del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, en cualquier momento en los centros de atención a clientes, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, aplicación móvil o por otros medios de contacto del “SUMINISTRADOR”.

Por lo que respecta a las Solicitudes, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” podrá presentarlas al “SUMINISTRADOR” en cualquier momento en los centros de atención a clientes, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, aplicación móvil o en la página de internet: https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELIndustria/Solicitudes/AvisoDeFalla.aspx. o por otros medios de contacto del “SUMINISTRADOR”, quién las atenderá en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que fue presentada. En caso de existir alguna inconformidad con la respuesta recibida, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” podrá presentar una Queja en términos de la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- Indemnización por daños a instalaciones, equipos o aparatos eléctricos.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” tiene el derecho a recibir una indemnización por parte del “SUMINISTRADOR”, si por algún acto u omisión imputable al Distribuidor, dentro de las condiciones normales de operación de las RGD, se originan cambios súbitos en las características del Suministro Eléctrico y por ese motivo se causarán desperfectos en sus instalaciones, equipos o aparatos eléctricos.

El “SUMINISTRADOR” indemnizará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” por las instalaciones, equipos o aparatos dañados, conforme al valor considerado en el diagnóstico de costos realizados por el “SUMINISTRADOR”. No procederán indemnizaciones por fallas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, fehacientemente comprobables.

Para lo anterior, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” deberá de interponer su reclamación ante el “SUMINISTRADOR” en sus centros de atención, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la falla en el Suministro Eléctrico, que se presume ocasionó los daños motivo de la reclamación.

El “USUARIOS DE SUMINISTRO BÁSICO” deberá anexar a su reclamación una narración de cómo acontecieron los hechos, cuáles fueron los daños que sufrió, valor comercial a que ascienden los daños y la documentación soporte que demuestre su reclamación, como evidencia de los daños.

El “SUMINISTRADOR” validará que la reclamación esté presentada en tiempo, y que cuente con un contrato el servicio de energía eléctrica vigente.

El “SUMINISTRADOR” ingresará en su sistema la reclamación del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, con lo cual quedarán documentados los daños a las instalaciones, equipos o aparatos eléctricos, la fecha y hora aproximada del incidente, y en caso de existir, el número de solicitud con el cual se atendió la falla del Suministro Eléctrico.

Para determinar la causa de los daños a las instalaciones, equipos o aparatos eléctricos, el Distribuidor deberá visitar la instalación eléctrica del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” y emitir un dictamen técnico para el “SUMINISTRADOR” con la relación de los bienes dañados, y los hallazgos encontrados.

De la visita realizada por el Distribuidor, éste deberá determinar en su dictamen técnico, si los daños a las instalaciones, equipos o aparatos eléctricos del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” fueron originados por la interrupción del Suministro Eléctrico, cambios súbitos en sus características o su entrega fuera de las especificaciones normativas, y en este caso, el “SUMINISTRADOR” estará obligado a cubrir al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” el costo correspondiente a la reposición de los bienes o reparación del daño.

Sí la reclamación es improcedente, el “SUMINISTRADOR” informará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” indicando el motivo de improcedencia, de acuerdo con el dictamen técnico del Distribuidor y demás elementos.

Sí la reclamación es procedente, el “SUMINISTRADOR” informará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” que deberá llevar los equipos o aparatos eléctricos afectados al centro de servicio autorizado por el “SUMINISTRADOR”, donde se realizará un diagnóstico de los bienes presentados y se emitirá un diagnóstico en el que se indicará el costo de los daños. En el caso de que no sea posible trasladar los equipos y aparatos eléctricos a los centros de servicios autorizados, o en el caso de daños a las instalaciones eléctricas del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, el personal del centro de servicio autorizado del “SUMINISTRADOR” acudirá al domicilio indicado en la reclamación.

Cuando no sea posible la reparación de los equipos o aparatos eléctricos dañados, o ésta sea más cara que el valor comercial de los mismos equipos o aparataos daños, el “SUMINISTRADOR” reembolsará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” el costo de los bienes dañados diagnosticado por el centro de servicio autorizado por el “SUMINISTRADOR”.

En este caso, se deberá emitir una factura por el costo total de los daños a favor del “SUMINISTRADOR”, con sus datos fiscales.

El “SUMINISTRADOR” indemnizará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” por los daños ocasionados en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que fue presentada su reclamación.

En caso de que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” no acepte la respuesta del “SUMINISTRADOR”, la conclusión del dictamen técnico emitido por el Distribuidor o del diagnóstico emitido por el centro de servicio autorizado por el “SUMINISTRADOR”, quedarán a salvo sus derechos para seguir el proceso por cualquier vía o medio que a sus intereses convenga, incluyendo entre otros, la intervención de una UVIE o la interposición de una Queja en términos de la cláusula Vigésima Cuarta.

VIGÉSIMA SEXTA.- Notificaciones.

Todas las notificaciones entre "LAS PARTES" se realizarán por escrito, en el domicilio convencional o correo electrónico del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, o en los centros de atención a clientes. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente al día en que hubieren sido realizadas. Los plazos entre "LAS PARTES" empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Revocación o perfeccionamiento.

El Contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir del inicio del Suministro Eléctrico. Durante ese lapso, el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” tendrá el derecho de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso en forma personal, por correo registrado o certificado tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a esta cláusula deja sin efecto la operación, debiendo el “SUMINISTRADOR” reintegrar al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” el Depósito de Garantía, en su caso, descontando el valor de la energía suministrada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Legislación, Competencia y Jurisdicción.

Siendo mercantiles los actos derivados del presente Contrato, se regirán e interpretarán de acuerdo al Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal, LFPC y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general de la República Mexicana.

La Profeco será competente en la vía administrativa, para conciliar y resolver las controversias suscitadas sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato; y de manera excepcional lo será la CRE.

En caso de subsistir diferencias, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales federales competentes en materia mercantil y en el lugar donde se celebra el presente Contrato.

El presente Contrato se firma por duplicado, en su caso electrónicamente, conservando un tanto cada una "LAS PARTES", en el lugar señalado en la Solicitud que forma parte del mismo.

Por el “SUMINISTRADOR”	Por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”
Nombre y firma del representante legal	Nombre y firma del solicitante o representante

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE INFORMACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” SI ( ) No ( ) acepta que el “SUMINISTRADOR” ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada con motivo del presente Contrato y SI acepta ( ) NO acepta ( ) que el “SUMINISTRADOR” le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

_____

Firma de autorización del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”

Anexo 1

Lugar y Fecha_____

No. de Solicitud _____

Registro Móvil de Usuario (R.M.U.):_____

SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

I. Datos del solicitante:

(Opción 1)
*Persona física:
Nombre(s):_____Primer apellido: _____
Segundo apellido: _____
RFC _____
C.U.R.P. _____

(Opción 2)
* Persona moral:
Denominación o razón social: _____
Nombre del representante: _____
RFC _____

(Para opciones 1 y 2)
*Teléfono fijo con lada: _____ *Celular: _____

Correo electrónico: _____ *R.F.C: _____
*Domicilio convencional/fiscal. Calle_____ *Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
*Entre calles: _____y_____
*Colonia: _____ *Municipio/Alcaldía: _____ *Estado: _____

*C.P. _____
*Datos de ubicación (referencia):_____
Tipo de comprobante de domicilio: _____
*Documento con el que acredita la personalidad:
Persona física: IFE N° _____ INE N° _____ Pasaporte N° _____

Cédula Profesional N° _____
Persona moral: Acta Constitutiva N°_____, Poder Notarial del representante

N°_____, e identificación oficial del apoderado_____

II. Ubicación del Centro de Carga para el cual se solicita el Suministro Eléctrico:

*Calle: _____ *Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
*Entre calles: _____ y_____
*Colonia: _____ *Municipio/Alcaldía: _____ *Estado: _____

*C.P. _____
*Datos de ubicación (referencia):_____
Domicilio que señala el solicitante para efectos de comunicaciones relativas al Contrato de Suministro: El convencional/fiscal ( ) Del Centro de Carga ( )

III. Tipo de Suministro Eléctrico solicitado:

*Giro: _____ *Número de hilos: 1( ) 2( ) 3( )

*Uso del Suministro Eléctrico: Doméstico ( ) Uso general ( ) Alumbrado público y Cargas dispersas de equipamiento urbano ( ) Recarga de vehículos eléctricos ( )

*Cuenta con capacidad de Generación Distribuida: Si ( ) No ( )

*Modalidad de Facturación: Prepago ( ) Punto de venta ( ) Aviso recibo ( )

*En caso de modalidad en Punto de venta, el día de Facturación seleccionado es (_____):

*Tipo de Contrato indefinido: Si ( ) No ( ) Vigencia del Contrato: de (__/__/____) a (__/__/____)

Modalidad de entrega del Aviso recibo: Impreso ( ) Correo electrónico ( )

*El "SUMINISTRADOR" le informó sobre las normas y especificaciones técnicas aplicables, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía: Si ( ) No ( )

*El solicitante autoriza al "SUMINISTRADOR" para transmitir a terceros los datos personales proporcionados: SI ( ) No ( )

*El Solicitante autoriza al "SUMINISTRADOR" el envío de publicidad, relacionada con el servicio proporcionado: SI ( ) No ( )

*Requiere factura electrónica: SI ( ) No ( )

*El solicitante, bajo protesta de decir verdad, acreditó la calidad con la que ostenta el inmueble, presentando la documentación correspondiente a los siguientes supuestos:

A. ( ) El propietario presentó original de la escritura del bien inmueble.

B. ( ) El arrendatario presentó original y entregó copia del Contrato de arrendamiento, subarrendamiento. comodato o equivalente que ampare el uso lícito del bien inmueble.

C. Por no estar dentro de los supuestos anteriores:

D. ( ) Carta poder.

E. Para áreas rurales que no cumplan con el primer y segundo supuesto

F. ( ) Carta "constancia" de domicilio expedida por autoridad de la localidad.

G. ( ) Otro documento que acredite la posesión del inmueble.

H. ( ) No cuenta con documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble.

IV. Datos a llenar por el "SUMINISTRADOR":

*Domicilio convencional del "SUMINISTRADOR":

_____

*Datos de su representante

Nombre: _____ Cargo: _____

Escritura Pública No. _____de fecha _____, otorgada ante la fe del Notario Público No. _____ del _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.

*Clave del Centro de Carga asignado por el Distribuidor: _____

*Zona de Operación Permiso CRE: _____

*Carga a contratar: _____ KW Tensión: _____ kV Tolerancia: ±10% Frecuencia: 60 Hz Tolerancia: ±0.8%

*Demanda a contratar: _____ kW Tarifa aplicable: _____

*Giro SCIAN: _____ *Periodo de Facturación: Mensual ( ) Bimestral ( )

*Pago del Depósito de Garantía: Inmediato al suscribir el Contrato ( ) En la primera Facturación ( )

*El Depósito de Garantía es por la cantidad de $_____

(_____ 00/100 en MN)

Características principales del Suministro según la tarifa aplicable:

Información Importante:

A. El "SUMINISTRADOR" se compromete a resguardar los datos personales que el solicitante le otorgue para la prestación del servicio contratado, en apego a la legislación vigente y de conformidad con el aviso de privacidad que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.cfe.mx/Pages/Politica_de_privacidad-.aspx.

B. Las instalaciones del solicitante deberán cumplir con la normatividad aplicable que emitan las autoridades correspondientes para poder realizar la conexión del Suministro. Corresponde al solicitante realizar a su costa y bajo su responsabilidad las obras e instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica.

C. El "SUMINISTRADOR" avisa por este conducto al solicitante la aceptación de su Solicitud para la prestación del Suministro Básico.

D. Si la información otorgada por el solicitante es falsa (previa declaración de la autoridad competente), o si la Instalación no cumple con la normatividad aplicable, o cuando la distancia en donde se va a suministrar el servicio sea mayor a 200 metros, no se realizará la conexión en el Centro de Carga, quedando la Solicitud sin efectos.

E. Si la conexión no se realiza por responsabilidad del "SUMINISTRADOR" o el Distribuidor, se deberá proceder conforme a la normatividad aplicable

F. El costo, así como la instalación inicial del equipo de medición serán cubiertos por el Distribuidor.

El "SUMINISTRADOR" ofrecerá orientación al solicitante en el teléfono 071, en la página de internet: http://www.cfe.mx/Casa/Serviciosenlinea/Pages/default.aspx. Los 365 días del año las 24 horas.

_____

FIRMA EL SOLICITANTE

Con fundamento en los artículos 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 37 y 40 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Protección de Datos Personales; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los datos personales contenidos en el presente documento, están protegidos, por tanto, sólo podrán ser usados para los fines por los cuales fueron entregados, cualquier otro uso deberá ser autorizado por el titular de los mismos.

Anexo 2

[*Aquí debe incluirse la acreditación de la propiedad del inmueble, o la posesión del mismo a través del arrendamiento, comodato o diversa figura legal*]

Anexo 3

METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Las estimaciones de los consumos de energía eléctrica se realizarán por el Distribuidor en los siguientes casos:

A. Cuando no sea posible tomar la lectura del medidor en el Centro de Carga, por fallas en el medidor;

B. Cuando por causas ajenas al Distribuidor no puedan obtenerse los Registros de medición; y

C. Cuando las mediciones no sean válidas por contener información inconsistente, valores nulos o fuera de rango.

A continuación, se presenta de manera informativa al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" la metodología de estimación, misma que consiste en tres criterios, junto con su método de cálculo que podrán ser aplicados a juicio del Distribuidor en función de la estacionalidad y disponibilidad de la información.

CRITERIO 1. Correlativo año anterior.

Este criterio 1 consiste en utilizar el consumo registrado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en el mismo periodo del mes del año anterior, facturado y medido en kilowatt-hora (kWh), kilowatt (kW) y kilo voltio-amperio reactivo hora (kVArh).

Método de cálculo:

$$Criterio\ 1\ kWh = kWh\ de\ la\ Facturación\ del\ mismo\ mes\ \ del\ \ año\ anterior$$

$$Criterio\ 1\ kW = kW\ de\ la\ Facturación\ del\ mismo\ mes\ año\ del\ \ anterior$$

$$Criterio\ 1\ kVArh = kVArh\ de\ la\ Facturación\ del\ mismo\ mes\ del\ \ año\ anterior$$

CRITERIO 2. Promedio de los últimos 3 meses

El criterio 2 consiste en la suma de los consumos de energía eléctrica registrados en las últimas tres Facturaciones anteriores a la actual dividas entre tres para obtener un promedio, y es utilizado cuando no se cuenta con el correlativo a la facturación del año anterior. De igual forma, es facturado y medido en kilowatt-hora (kWh), kilowatt (kW) y kilo voltio-amperio reactivo hora (kVArh).

Método de cálculo:

$$Criterio\ 2 = [\ (\ kWh\ fact\ anterior) + (kWh\ 2\ Fact\ anterior) + \big(kWh\ 3\ Fact\ anterior\big)]\ /\ 3$$

$$Criterio\ 2 = [\ (\ kW\ fact\ anterior) + (kW\ 2\ Fact\ anterior) + \big(kW\ 3\ Fact\ anterior\big)]\ /\ 3$$

$$Criterio\ 2 = [\ (\ kVArh\ fact\ anterior) + (kVArh\ 2\ Fact\ anterior) + \big(kVArh\ 3\ Fact\ anterior\big)]\ /\ 3$$

CRITERIO 3. Consumo promedio diario

El criterio 3 consiste en utilizar el consumo promedio diario de la anterior Facturación, siempre y cuando se trate de medición real y se utiliza cuando no se cuenta con la Facturación del año anterior ni con al menos tres Facturaciones anteriores. De igual forma, es facturado y medido en kilowatt-hora (kWh), Kilowatt (kW) y kilo voltio-amperio reactivo hora (kVArh).

Método de cálculo:

$$Criterio\ 3 = \left[\left(\frac{KWh\ fact\ anterior}{días\ periodo\ fact\ anteior}\right)(días\ período\ actual)\right]$$

$$Criterio\ 3 = kW\ fact\ anterior$$

$$Criterio\ 3 = kVArh\ fact\ anterior$$

(R.- 523804)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.5120 M.N. (veinte pesos con cinco mil ciento veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.0600, 8.4325 y 8.9950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.76 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.